



**Gerencia Seccional IX- Villavicencio  
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Guainía  
Vigencia 2020**

## **INFORME FINAL**

**ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO**  
Auditora General de la República

**LUZ JIMENA DUQUE BOTERO**  
Auditora Auxiliar

**DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA**  
Gerente Seccional

|                               |                                    |
|-------------------------------|------------------------------------|
| Elizabeth Baquero Sanabria    | Profesional Universitario Grado 02 |
| Elder Alfredo González Lozano | Profesional Universitario Grado 02 |
| Alexandra Sosa Sánchez        | Profesional Especializado Grado 04 |

**Auditores**

**Villavicencio, 15 de julio de 2021**

## TABLA DE CONTENIDO

|              |  |           |
|--------------|--|-----------|
| <b>1.</b>    | <b>DICTAMEN INTEGRAL.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>1.1.</b>  | <b>Dictamen a los Estados Contables .....</b>  | <b>4</b>  |
| <b>1.2.</b>  | <b>Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Guainía .....</b> | <b>4</b>  |
| <b>2.</b>    | <b>RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>2.1.</b>  | <b>Gestión Contable y Tesorería .....</b>  | <b>8</b>  |
| <b>2.2.</b>  | <b>Gestión Presupuestal.....</b>   | <b>16</b> |
| <b>2.3.</b>  | <b>Proceso de Contratación .....</b>   | <b>23</b> |
| <b>2.4.</b>  | <b>Proceso de Participación Ciudadana.....</b>   | <b>37</b> |
| <b>2.5.</b>  | <b>Proceso Auditor de la Contraloría.....</b>  | <b>40</b> |
| <b>2.6.</b>  | <b>Procesos de Responsabilidad Fiscal.....</b>   | <b>46</b> |
| <b>2.7.</b>  | <b>Procesos Administrativos Sancionatorios.....</b>                                      | <b>53</b> |
| <b>2.8.</b>  | <b>Control Fiscal Interno.....</b>   | <b>56</b> |
| <b>2.9.</b>  | <b>Evaluación al Plan de Mejoramiento.....</b>   | <b>57</b> |
| <b>2.10.</b> | <b>Inconsistencias en la Rendición de Cuenta .....</b>                                   | <b>58</b> |
| <b>2.11.</b> | <b>Beneficios de control fiscal .....</b>  | <b>59</b> |
| <b>3.</b>    | <b>ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....</b>  | <b>60</b> |
| <b>4.</b>    | <b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....</b>                                  | <b>84</b> |
| <b>5.</b>    | <b>ANEXOS .....</b>  | <b>90</b> |
| <b>5.1.</b>  | <b>Anexo nro. 1: Tabla de reserva.....</b>   | <b>90</b> |

## 1. DICTAMEN INTEGRAL

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IX - Villavicencio, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Guainía, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Guainía el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX- Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Guainía, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Guainía, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que, el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

## 1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental del Guainía a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

## 1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental del Guainía

### 1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **buena**. La estructura de las cuentas, las transacciones, el registro, la preparación y revelación de los estados financieros cumplió con los principios y las normas técnicas de contabilidad pública. Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2020.

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso de tesorería durante la vigencia auditada fue **buena**. Los valores consignados por la Tesorería Departamental del Guainía sumaron \$1.076.303.240 que fueron registrados mediante comprobantes de ingresos; las transferencias sumaron \$1.014.605.490 y las cuotas de auditaje \$61.697.750, obteniendo un recaudo del 100%.

Los pagos se efectuaron con base en el Plan Anual de Caja – PAC, sumaron \$1.041.080.004 que representan el 96,73% del recaudo, mediante comprobantes de egresos fueron registrados contable y presupuestalmente.

Además, durante la vigencia las cuentas bancarias fueron conciliadas, las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

### 1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **buena**. El valor apropiado fue \$1.076.3030.240 y el ejecutado \$1.073.633.003 que representa el 99,75%; los compromisos adquiridos están articulados con el Plan Anual de Adquisiciones. La información registrada en la cuenta y en el SIA Observa- Proceso Auditor es consistente. Evaluado el

proceso presupuestal se observó que la planeación y ejecución de los ingresos y gastos de la Contraloría estuvo acorde con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto del Departamento del Guainía adoptado a través de la Ordenanza nro.152 expedida el 25 de noviembre de 2014.

La información reportada en el módulo y en medio físico es consistente. Las modificaciones al presupuesto están basadas en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el estatuto presupuestal y decretos reglamentarios. Los Certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y órdenes de pagos fueron expedidos de manera correcta y oportuna. Además, el Plan de Capacitación fue ejecutado conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

Respecto al proceso de contratación se observó en la etapa precontractual, que en la elaboración de los estudios previos se continúan presentando debilidades relacionadas con la elaboración del análisis del sector económico, la falta de determinación de requisitos de idoneidad y experiencia a acreditar por los contratistas y adicionalmente, la indebida escogencia en la modalidad de selección del contratista y la falta de planeación de las actividades específicas a ejecutar por el contratista. De igual modo, en la etapa contractual se advirtieron debilidades en el ejercicio de la supervisión y en la publicación oportuna de los documentos en la plataforma SECOP, lo cual denota falta de implementación de controles y de una debida aplicación de los principios y normas que regulan la contratación estatal. En conclusión, se evidenció una gestión **regular**.

### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de participación ciudadana durante la vigencia evaluada fue **buena**, en razón a que dio cumplimiento al plan de promoción y divulgación de la participación ciudadana; surtió actividades con la academia; atendió de fondo todos los requerimientos ciudadanos, incluyendo aquellos trasladados a los procesos auditores abordando la totalidad de la evaluación de los hechos denunciados.

### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso auditor durante la vigencia evaluada fue **buena**, en razón a que, en la evaluación de la muestra seleccionada la Entidad cumplió con cada una de las etapas del proceso auditor. Además, ejecutó en su totalidad el Plan General de Auditoría, vigencia 2020 y verificó la fuente de los recursos vigilados en materia de contratación; no obstante,

presentaron falencias en los documentos que soportan el traslado de los hallazgos con incidencia fiscal.

Los informes de auditoría revisados fueron comunicados a la respectiva corporación de control político, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, se encuentran publicados en la página web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía (artículo 7 de la Ley 1712 de 2014).

#### **1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso de responsabilidad fiscal durante la vigencia evaluada fue **regular**, en razón a los hallazgos establecidos en el presente informe, entre ellos, la falta de oportunidad en el trámite de los hallazgos, el incumplimiento al Decreto 403 de 2020, la falta de gestión, celeridad procesal y oportunidad en los trámites adelantados en la dependencia encargada.

#### **1.2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios**

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso administrativo sancionatorio durante la vigencia evaluada fue **regular**, en consideración a que no se evidenció que la Contraloría implementara controles previos que evitaran el inicio de procesos sancionatorios respecto de los cuales ya había operado la caducidad de la facultad sancionatoria. De igual modo, se reiteraron inconsistencias detectadas en la vigencia anterior, consistentes en inactividad procesal injustificada e incumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, generándose riesgo de configuración del fenómeno de la caducidad sancionatoria respecto de algunos procesos, lo cual no fue objeto de hallazgo en la presente auditoría por encontrarse vigentes la acción del plan de mejoramiento.

#### **1.2.8. Control Fiscal Interno**

De conformidad con el análisis efectuado, teniendo en cuenta la matriz de evaluación para el control fiscal interno instituida por la Auditoría General de la República, se determinó un nivel de riesgo bajo de la calidad y eficiencia, obteniendo un puntaje de (91%), lo cual genera un concepto **favorable** del control fiscal interno.

#### **1.2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento**

La gestión fue **buena**, producto del cumplimiento de las acciones de mejora evaluadas que presentaban fecha de vencimiento a la ejecución de la auditoría, lo

que permite concluir su cumplimiento del 100% de acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, MPA- V.9.1.

#### **1.2.10. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida**

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Guainía, correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX- Villavicencio, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **86,28** de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



**JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA**  
Gerente Seccional IX - Villavicencio

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para la revisión de la información contable se realizó el análisis al Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y Catálogo de Cuentas, de acuerdo al Nuevo Marco Normativo; se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2020, el informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

El objetivo de esta línea, es dictaminar la razonabilidad de los Estados Contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin, se revisaron los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados al cierre de la vigencia 2020, así: en el activo el 66%, en el pasivo el 67%, en el patrimonio el 79%, en los ingresos el 100%, gastos el 19%, en las cuentas de orden deudoras y acreedoras el 100%, donde se tomó la siguiente muestra:

**Tabla nro.1. Muestra evaluación Estados Contables a 31 de diciembre de 2020**

Cifras en pesos

| Nombre Cuenta  | Saldo              | Justificación para su selección  |
|--|--------------------|--|
| <b>Activo</b>  | <b>510.498.970</b> | <b>Se verificaron los Lineamientos del Proceso Auditor Circular Interna nro. 002/2020</b>  |
|  |                    | <b>100%</b>  |
| <b>Muestra en el Activo</b>                              | <b>338.186.582</b> | <b>66%</b>   |
|  |                    | Se verificó que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública.  |
| 1110- Depósitos en instituciones financieras.            | 67.462.188         | Se verificó la razonabilidad del saldo.  |
| 1514 Materiales y Suministros.                           | 28.595.738         | Se revisó el documento que relaciona el inventario para establecer la razonabilidad del saldo.   |
| 166501- Muebles y enseres                                | 54.609.250         | Se verificó el registro contable de las adquisiciones durante la vigencia, la entrada de los elementos al almacén y la asignación de los mismos a los funcionarios.<br>Se evaluaron los bienes de propiedad planta y equipo con el fin de verificar, faltantes, elementos que no estén en uso, destinación de recursos para custodia y/o almacenamiento. |
| 166590- Otros muebles, enseres y equipo de oficina       | 25.452.400         |  |
| 167001- Equipos de Comunicación y Computación            | 86.605.419         |  |
| 1905- Bienes y servicios pagados por anticipado-seguros. | 8.451.014          | Se verificó el registro de la adquisición de los seguros, la amortización mensual y la razonabilidad del saldo.  |
| 190603- Avances para viáticos y gastos de viaje          | 67.010.573         | Se verificó el registro de la causación y pago de los viáticos.  |
| <b>Pasivo más Patrimonio</b>                             | <b>510.498.970</b> |  |
| <b>Pasivo</b>  | <b>122.630.194</b> | <b>100%</b>  |



| Nombre Cuenta  | Saldo                | Justificación para su selección   |
|--|----------------------|---|
| <b>Muestra en el Pasivo</b>  | <b>82.606.148</b>    | <b>67%</b>  |
| <b>Beneficios a los Empleados</b>                                      | <b>82.606.148</b>    | Se revisó el papel de trabajo de las prestaciones sociales por estos conceptos y verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas que componen el grupo.       |
| 251102- Cesantías  | 24.452.761           |   |
| 251104- Vacaciones.  | 11.856.930           |   |
| 251105- Prima de vacaciones.   | 12.110.329           |   |
| 251106- Prima de servicios.  | 14.598.891           |   |
| 251109- Bonificaciones.  | 7.476.907            |   |
| 251190- Otras primas   | 12.110.330           |   |
| <b>Patrimonio</b>  | <b>387.868.776</b>   | <b>100%</b>   |
| <b>Muestra en el Patrimonio</b>  | <b>306.022.924</b>   | <b>79%</b>  |
| 3109 – Resultado de Ejercicios Anteriores                              | 356.124.599          | Se verificó la nota de contabilidad de la reclasificación del saldo de la vigencia anterior y la razonabilidad del saldo.   |
| 3110- Utilidad o Excedente del Ejercicio.                              | -50.101.675          | Se verificó el registro del cierre del ejercicio contable.  |
| <b>Ingresos</b>  | <b>1.076.303.240</b> | <b>100%</b>   |
| <b>Muestras en los Ingresos Fiscales y Transferencias</b>              | <b>1.076.303.240</b> | <b>100%</b>   |
| 411062- Cuotas de Auditaje   | 61.697.750           | Se verificó la oportunidad en el registro del cobro y pago de las cuotas de auditaje y las transferencias consignadas por la Tesorería Departamental.                 |
| 4705- Fondos Recibidos- Funcionamiento                                 | 1.014.605.490        |   |
| <b>Gastos</b>  | <b>963.319.140</b>   | <b>100%</b>   |
| <b>Muestra en los Gastos</b>   | <b>187.429.947</b>   | <b>19%</b>  |
| 5101- Nómina   | 30.945.700           | Se verificó el registro de la nómina del mes de diciembre.  |
| 5103- Seguridad Social y Aportes Parafiscales                          | 14.936.500           | Se verificó el registro del cálculo y pago de los aportes de seguridad social y parafiscal del mes de diciembre.  |
| 510702- Cesantías.   | 33.165.206           | Se verificó que se cumpla el principio de causación y el papel de trabajo del pago para constatar los valores pagados.  |
| 510703- Intereses de Cesantías.  | 2.737.057            |   |
| 5107- Prima de Navidad.  | 27.536.911           | Se verificó el cálculo y registro de la prima de navidad.   |
| 510803- Capacitación, Bienestar social.                                | 37.488.563           | Se verificó el registro contable de las actividades desarrolladas.  |
| 510807-10 Viáticos y gastos de viaje.                                  | 40.620.010           | Se verificó el registro de la causación y pago de los viáticos.   |
| <b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>                                     | <b>73.571.534</b>    | <b>100%</b>   |
| <b>Muestra Cuentas de Orden Deudoras</b>                               | <b>73.571.534</b>    | <b>100%</b>   |
| 839090- Otras cuentas deudoras de control                              | 73.571.534           | Se verificó la razonabilidad del saldo.   |
| <b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>                                     | <b>3.865.156</b>     | <b>100%</b>   |
| <b>Muestra Cuentas de Orden Acreedoras</b>                             | <b>3.865.156</b>     | <b>100%</b>   |
| 9306- Bienes Recibidos en Custodia- Pagarés, letras de cambio y otros. | 3.865.156            | Se verificó el valor de los depósitos judiciales registrado contablemente con el valor reportado en el inventario de títulos judiciales y que el saldo sea razonable. |
| <b>Tesorería</b>   | <b>1.139.807.784</b> |   |
| <b>Total Muestra</b>   | <b>1.134.872.784</b> | <b>100%</b>   |
| Cuotas de Auditaje   | 61.697.750           | Se verificó el valor cobrado, consignado y ejecutado por  |

| Nombre Cuenta          | Saldo         | Justificación para su selección   |
|------------------------|---------------|---|
| Transferencias         | 1.014.605.490 | concepto de Cuotas de Auditaje y Transferencias.                                      |
| Caja Menor             | 53.634.544    | Se verificó la ejecución de los recursos.   |
| Retención en la Fuente | 4.935.000     | Se verificó el cálculo y pago oportuno de las obligaciones tributarias. Mes diciembre |
| Incapacidades          | 0             | Se verificó si se presentaron incapacidades.  |

Fuente: Formato F-01, Catálogo de Cuentas, Cuenta 2020- SIREL

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100%.

### 2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la Contraloría Departamental del Guainía, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01- Catálogo de Cuentas, vigencia 2020, de acuerdo al Nuevo Marco Normativo, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019 - 2020

Cifras en pesos

| Código   | Cuenta                                  | Saldo Final 2019   | Saldo Final 2020   | % Partic.  | Variación          |            |
|----------|---|--------------------|--------------------|------------|--------------------|------------|
|          |   |                    |                    |            | Absoluta           | Relativa   |
| <b>1</b> | <b>ACTIVO</b>                           | <b>493.312.695</b> | <b>510.498.970</b> | <b>100</b> | <b>17.186.274</b>  | <b>3</b>   |
| 11       | Efectivo y equivalente al efectivo      | 18.494.232         | 67.463.434         | 13         | 48.969.202         | 265        |
| 15       | Inventarios                             | 24.137.215         | 28.595.738         | 6          | 4.458.523          | 18         |
| 16       | Propiedades, planta y equipo            | 443.063.775        | 399.488.784        | 78         | -43.574.991        | -10        |
| 19       | Otros activos                           | 7.617.473          | 14.951.014         | 3          | 7.333.541          | 96         |
|          | <b>PASIVOS + PATRIMONIO</b>             | <b>493.312.695</b> | <b>510.498.970</b> | <b>100</b> | <b>17.186.275</b>  | <b>3</b>   |
| <b>2</b> | <b>PASIVOS</b>                          | <b>53.854.804</b>  | <b>122.630.194</b> | <b>24</b>  | <b>68.775.390</b>  | <b>128</b> |
| 24       | Cuentas por Pagar                       | 514.498            | 40.024.146         | 8          | 39.509.648         | 7679       |
| 25       | Beneficios a los empleados              | 53.340.306         | 82.606.048         | 16         | 29.265.742         | 55         |
| <b>3</b> | <b>PATRIMONIO</b>                       | <b>439.457.891</b> | <b>387.868.776</b> | <b>76</b>  | <b>-51.589.115</b> | <b>-12</b> |
| 31       | Patrimonio de las Entidades de Gobierno | 439.457.891        | 387.868.776        | 76         | -51.589.115        | -12        |
| 3105     | Capital Fiscal                          | 81.845.852         | 81.845.852         | 16         | 0                  | 0          |
| 3109     | Resultados de Ejercicios Anteriores     | 355.095.710        | 356.124.599        | 70         | 1.028.889          | 0          |
| 3110     | Resultado del Ejercicio                 | 2.516.329          | -50.101.675        | -10        | -52.618.004        | -2091      |

Fuente: Formato 1, Rendición de cuenta SIREL, vigencias 2019- 2020

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

### 2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

De acuerdo con la información financiera suministrada en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que:

- Los registros de las operaciones se procesaron por medio del aplicativo software Datasoft, integrado por los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y nómina. Existe adecuado flujo de información contable con los procesos donde se originan transacciones y operaciones que registran los hechos contables, generando oportunidad en la consolidación de la información que se refleja en los estados contables de la Entidad.
- Los estados financieros fueron presentados bajo el Nuevo Marco Normativo a 31 de diciembre de 2020, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, las notas a los estados financieros, el informe de control interno contable, el manual de políticas contables y los demás soportes solicitados en la rendición de la cuenta y en el ejercicio del proceso auditor.
- La estructura contable de los estados financieros se efectuó conforme a los principios, normas y procedimientos y los documentos soportes de las cuentas evaluadas cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.
- La información del proceso contable rendida en la cuenta es consistente con los soportes requeridos en la revisión de la misma. Se realizó el análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera y al Estado de Resultados, comparando las vigencias 2019-2020; además, se tuvo en cuenta el Manual de Políticas Contables y las notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2020.
- La cuenta Depósitos en instituciones financieras a 31 de diciembre de 2020, presentó un saldo de \$67.463.434 que representa el 13% del valor del activo.
- El grupo Propiedad, planta y equipo, representa el 78% del valor total del activo de la Entidad, reportó un saldo final de \$399.488.784 y presentó una disminución del 10%, es decir \$43.574.991 con respecto a la vigencia anterior, originada en la depreciación acumulada de los bienes que conforman este grupo. La cuenta depreciación acumulada sumó \$148.360.927, siendo calculada sobre el costo histórico por el método línea recta con base en la vida útil de cada activo fijo, según lo establecido en el Manual de Políticas Contables adoptado mediante la Resolución nro. 103 de 24 de octubre de 2017. Es pertinente indicar que, no fue posible verificar físicamente una muestra del inventario reportado a 31 de diciembre de 2020, debido a que la auditoría se ejecutó de manera virtual, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica nro.005 de 4 de junio de 2020, por la cual se adoptan medidas transitorias para adelantar el proceso auditor de competencia de la Auditoría General de la República.

- Los bienes y recursos están amparados a través de pólizas adquiridas con la Compañía de Seguros La Previsora S.A, vencidas en el mes de noviembre de 2020 siendo estas debidamente renovadas en su momento; el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros. Las amortizaciones se realizaron mensualmente.
- Los registros contables de las cuentas del pasivo fueron efectuados conforme a los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas, conforme al Nuevo Marco Normativo establecido.
- La pérdida del ejercicio de la vigencia 2020, fue registrado en la cuenta 311002 y la utilidad presentada en la vigencia 2019 fue reclasificada a la cuenta 310901- Resultado de ejercicios anteriores.
- Los ingresos fueron registrados de manera mensual y ascendieron a \$1.076.303.240, valor consistente con el reportado en el Estado de Resultado Integral Individual y en las notas a los estados financieros. Por concepto de transferencias la tesorería departamental consignó la suma de \$1.014.605.490 y las Entidades descentralizadas por cuotas de auditaje \$61.697.750.
- Aplicados los procedimientos contables de forma transversal con el proceso presupuestal y talento humano, en los gastos seleccionados en la muestra, se observó que los mecanismos de control fueron efectivos, toda vez que existen controles para la elaboración, liquidación y pago de la nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad, viáticos, gastos de viaje, bienestar social y capacitación, sin generar inconsistencias.
- Verificada la muestra se observó que, los saldos contables presentados en el Estado de Situación Financiera y en el Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, corresponden al registro de los hechos económicos realizados durante la vigencia, presentando un adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación, conforme lo establece el Régimen de Contabilidad Pública, al evidenciar que existe razonabilidad en los saldos presentados al cierre del ejercicio contable, siendo confirmados a través de los documentos requeridos durante la ejecución del proceso auditor. Sin embargo, efectuado el seguimiento a los saldos registrados en las cuentas de orden acreedoras y comparados los valores contables con los registrados en el presupuesto, se originaron los siguientes hallazgos:

### 2.1.2.1 Hallazgo administrativo por falta contabilización de las controversias judiciales

La Contraloría en el formato F-23 controversias judiciales, reportó 2 demandas, así: la primera por valor de \$100.048.746 y la segunda por \$23.646.007 siendo admitidas el 22 de abril y el 19 de noviembre del 2020, respectivamente. Conciliada la información con las cuentas que conforman el grupo de Cuentas de orden acreedoras, se observó que la Entidad no efectuó el registró en la cuenta 912004- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Dicha situación incumple con el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 de 4 de diciembre de 2020, expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016. Además, incumple el procedimiento establecido en la Resolución nro. 116 de 2017, por la cual se incorpora el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitida por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presentó por falta de mecanismos de control para conciliar la información por parte de la oficina jurídica y contabilidad, generando inexactitud en la información financiera.

### 2.1.2.2 Hallazgo administrativo por diferencias en saldos contables y presupuestales.

Comparados los valores registrados en el grupo 51- Gastos de administración y operación en el formato F-1- Catálogo de cuentas, seleccionados en la muestra, se observaron diferencias con los valores presentados en la ejecución presupuestal de gastos, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 3. Comparación saldos contables vs valor comprometido, vigencia 2020

Cifras en pesos

| Saldos Formato F-1 |   |                | Formato F-7        | Diferencia |
|--------------------|---|----------------|--------------------|------------|
| Código Contable    | Cuenta  | Valor Contable | Valor Comprometido |            |
| 510101             | Sueldos   | 316.503.761    | 324.263.570        | 7.759.809  |
| 510119             | Bonificaciones  | 9.673.204      | 9.450.648          | -222.556   |
| 510803             | Capacitación, bienestar social y estímulos            | 37.488.563     | 33.089.063         | -4.399.500 |
| 510807             | Gastos de viaje                                       | 15.769.006     | 45.019.510         | 4.399.500  |
| 510810             | Viáticos  | 24.851.004     |                    |            |
| 511114             | Materiales y suministros                              | 45.679.077     | 43.226.600         | -2.452.477 |
| 511121             | Impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones | 3.734.544      | 5.968.144          | 2.233.600  |

| SalDOS Formato F-1 |                             |                    | Formato F-7        | Diferencia         |
|--------------------|-----------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| Código Contable    | Cuenta                      | Valor Contable     | Valor Comprometido |                    |
| 511123             | Comunicaciones y transporte | 8.400.000          | 21.900.000         | 13.500.000         |
| 511179             | Honorarios                  | 126.866.980        | 85.000.000         | -41.866.980        |
| <b>Total</b>       |                             | <b>588.966.139</b> | <b>567.917.535</b> | <b>-21.048.604</b> |

Fuente: Formatos: F-1, Catálogo de cuentas vs F-7, Ejecución presupuestal gastos, vigencia 2020, SIREL

Con lo anterior, se advierte omisión a lo establecido en el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 de 4 de diciembre de 2020, expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016.

Esta situación produce incertidumbre en la calidad y confiabilidad de la información y obedece a falta de mecanismos de control para conciliar la misma.

**Publicación Estados Financieros.** Revisada la página Web de la Contraloría se observó que, la Entidad no publicó los estados financieros de acuerdo a los requerimientos establecidos para la presentación de los mismos.

### **2.1.2.3 Hallazgo administrativo por no publicar los estados financieros en la página web de la Contraloría.**

La Contraloría público en la página web de la Entidad el estado de situación financiera con fecha de octubre 30 de 2020, sin comparar los saldos con la vigencia anterior. Además, no publicó el estado de resultados y las notas a los estados financieros.

Situación que incumple lo establecido en las Resoluciones nros. 484 de 2017 y 425 de 2019 expedidas por la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 7.2 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Departamental del Guainía.

Lo anterior se presentó por inaplicación de las normas sobre la elaboración y presentación de los estados financieros, generando el riesgo de que los mismos no contengan la información pertinente para que la ciudadanía conozca el manejo dado a los recursos financieros asignados a la Entidad.

### **2.1.3. Manejo de Tesorería**

De acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría, la muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de

cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%. Evaluado este proceso se concluye que:

- La Tesorería Departamental de Guainía consignó por transferencias en la cuenta corriente del Banco Agrario la suma de \$676.403.660 y \$338.201.830 en la cuenta corriente de Bancolombia.
- Las cuotas de fiscalización sumaron \$61.697.750 siendo consignadas en Bancolombia. Los ingresos ascendieron a \$1.076.303.240 registrados mediante comprobantes de ingreso con un recaudo del 100%.
- Las cuentas bancarias fueron conciliadas durante la vigencia de manera oportuna.
- El Plan Anual de Caja – PAC, fue aprobado en el artículo 4° de la Resolución nro. 002 expedida el 3 de enero de 2020, mediante la cual la Contraloría adoptó el presupuesto e incluyó el PAC por una cuantía de \$1.014.605.490; los ingresos y los gastos fueron proyectados para los meses de enero a diciembre de 2020. Las modificaciones se efectuaron mediante actos administrativos.
- El PAC fue ejecutado de acuerdo a los ingresos cobrados y recibidos por concepto de transferencias departamentales y de las cuotas de fiscalización de las Entidades descentralizadas de nivel departamental. Igualmente, los gastos y pagos fueron proyectados de acuerdo a las necesidades de la Entidad, teniendo en cuenta el plan de adquisiciones, documento validado con la Resolución nro.009 de 14 de enero de 2020. Los pagos se realizaron con base en el Plan Anual de Caja a través de comprobantes de egreso; presentan los documentos que soportan el pago y el giro efectuado mediante transferencia electrónica.
- Las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.
- La Contraloría al finalizar la vigencia 2020, estableció que, en tesorería existen recursos depositados en las cuentas bancarias que suman \$67.463.534. La reserva presupuestal y las cuentas por pagar sumaron \$34.910.536 y el saldo por comprometer \$2.670.237, valor coherente con el arrojado en la ejecución presupuestal de gastos. Mediante la Resolución nro.162 proferida el 28 de diciembre de 2020, la Contraloría autorizó el reintegro de los recursos sin ejecutar presupuestalmente, valor girado el 5 de marzo de 2021 mediante el comprobante de egreso nro. CE003200; el pago

se realizó por transferencia electrónica a nombre del Departamento de Guainía, tal como se observa en la siguiente tabla.

**Tabla nro. 4. Cierre de Tesorería, 28 diciembre 2020**

Cifras en pesos

| Concepto                               | Valor             |
|--|-------------------|
| <b>Disponible en Cuenta Bancarias</b>  | <b>67.463.534</b> |
| Bancolombia                            | 28.895.119        |
| Banco Agrario                          | 38.567.168        |
| Banco Agrario                          | 1.247             |
| <b>Reservas y Cuentas por Pagar</b>    | <b>32.552.998</b> |
| Reservas Presupuestales, vigencia 2020 | 362.330           |
| Cuentas por Pagar, vigencia 2020       | 32.190.668        |
| <b>Saldo Presupuestal a Reintegrar</b> | <b>2.670.237</b>  |
| Saldo sin comprometer                  | 2.670.237         |

Fuente: Papel de Trabajo, formatos: F-1, F-3, F-7 y Resoluciones

Verificada la situación de tesorería se observó que, el 30 de diciembre de 2020, la tesorería departamental consignó la suma de \$32.286.237 en la cuenta corriente nro.09201 del Banco Agrario, correspondiente a la cuota de fiscalización liquidada para la vigencia 2020 al Hospital M.E. Patarroyo IPS S.A.S, por lo cual el saldo disponible en las Entidades financieras incrementó, actividad que constituirá punto de atención en el próximo ejercicio auditor a desarrollarse en este ente de control fiscal departamental.

## 2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las etapas del proceso presupuestal, planeación y ejecución de los ingresos, gastos y el Plan Anual de Caja- PAC. El valor aforado en los ingresos y el apropiado en los gastos de funcionamiento fue de \$1.076.303.240, obteniendo así un recaudo del 100% y en los gastos de funcionamiento los compromisos sumaron \$1.073.633.003, es decir, obtuvo una ejecución del 99,75%.

La muestra seleccionada para los ingresos fue de \$1.076.303.240 equivalente al 100% del recaudo y en los gastos ejecutados la suma de \$609.399.104 que representa el 57% de los compromisos adquiridos por la Entidad en la vigencia 2020, compuesto así: gastos de personal 14%, gastos generales el 14%, movimientos presupuestales el 26%, saldo sin comprometer reservas presupuestales y cuentas por pagar el 3%.

El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación y ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2020, estén conforme lo establece el Decreto nro.111 de



1996; se constató la consistencia de la información reportada en la cuenta con la registrada en el módulo presupuestal y con los documentos respectivos que soportan las operaciones, observando que la Entidad aplicó los principios presupuestales.

En la siguiente tabla se relacionan los rubros presupuestales seleccionados en la muestra.

**Tabla nro. 5. Muestra evaluación Gestión Presupuestal, vigencia 2020**

Cifras en pesos

| Nombre del Rubro                                 | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos    | % Ejecución | Justificación para su selección  |
|--|------------------------|----------------------|-------------|--|
| <b>Total Presupuesto</b>                         | <b>1.076.303.240</b>   | <b>1.073.633.003</b> | <b>100%</b> | Lineamientos del Proceso Auditor   |
| <b>Total Muestra en la Ejecución de Ingresos</b> | <b>1.076.303.240</b>   | <b>1.076.303.240</b> | <b>100%</b> | Efectuar seguimiento a los valores registrados presupuestalmente   |
| Ingresos   | 1.076.303.240          | 1.076.303.240        | 100%        |  |
| <b>Total Muestra en la Ejecución de Gastos</b>   | <b>609.399.104</b>     | <b>609.399.104</b>   | <b>57%</b>  |  |
| <b>Gastos de Personal</b>                        | <b>148.439.174</b>     | <b>148.439.174</b>   | <b>14%</b>  |  |
| Supernumerarios                                  | 85.000.000             | 85.000.000           | 8%          | Se verificó el gasto ejecutado por este rubro.   |
| Cesantías  | 35.902.263             | 35.902.263           | 3%          | Se verificó el acto administrativo que ordena el pago de las cesantías y los papeles de trabajo del cálculo y pago de las Cesantías.               |
| Prima de Navidad                                 | 27.536.911             | 27.536.911           | 3%          | Se verificó el acto administrativo del pago de la prima de navidad.  |
| <b>Gastos Generales</b>                          | <b>145.234.259</b>     | <b>145.234.259</b>   | <b>14%</b>  |  |
| Viáticos y Gastos de Viaje.                      | 45.019.510             | 45.019.510           | 4%          | Se verificó la liquidación, pago, legalización y justificación de los viáticos y cruzar con contabilidad en el valor ejecutado por capacitación.   |
| Capacitación                                     | 33.089.063             | 33.089.063           | 3%          | Se verificó el 100% del valor ejecutado por el rubro de Capacitación de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.                             |
| Bienestar Social                                 | 32.529.980             | 32.529.980           | 3%          | Se verificó el valor ejecutado.  |
| Compra de Equipos                                | 25.452.400             | 25.452.400           | 2%          | Se verificó que el plan de adquisiciones esté sincronizado con los gastos de funcionamiento institucional y los objetivos misionales. Verificar el |

| Nombre del Rubro                       | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos    | % Ejecución | Justificación para su selección   |
|--|------------------------|----------------------|-------------|---|
| <b>Total Presupuesto</b>               | <b>1.076.303.240</b>   | <b>1.073.633.003</b> | <b>100%</b> | Lineamientos del Proceso Auditor  |
|  |                        |                      |             | movimiento presupuestal para las adquisiciones.   |
| Seguros                                | 9.143.306              | 9.143.306            | 1%          | Se comparó el valor registrado en contabilidad con el presupuestal.   |
| <b>Otros</b>                           | <b>315.725.671</b>     | <b>315.725.671</b>   | <b>29%</b>  |   |
| Movimientos Créditos y Contracréditos. | 280.502.436            | 280.502.436          | 26%         | Se verificó el trámite de las modificaciones presupuestales y realizar el cruce con lo ejecutado.   |
| Saldo sin comprometer                  | 2.670.237              | 2.670.237            | 0%          | Se verificó el acto administrativo que autorizó el reintegro y la consignación de los recursos a la Tesorería Departamental.  |
| Reservas                               | 362.330                | 362.330              | 0%          | Se verificó que la reserva constituida esté soportada con los compromisos legalmente constituidos que cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagado con cargo a ésta.               |
| Cuentas por Pagar, Vigencia 2020       | 32.190.668             | 32.190.668           | 3%          | Se verificó que las cuentas por pagar constituidas estén soportadas con los compromisos legalmente constituidos que cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagado con cargo a ésta. |

Fuente: Formato F-07, Ejecución de Gastos, Vigencia 2020-SIREL.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100%.

### **2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.**

Mediante oficio CDG.100-E-2019-589 de 18 de octubre de 2019, la Contraloría Departamental del Guainía solicitó a la Secretaría de Hacienda la certificación de la proyección de los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia 2019 y el valor del presupuesto para la vigencia 2020 para calcular el presupuesto de la Entidad, asignándole para gastos de funcionamiento la suma de \$1.014.605.49.

La Asamblea Departamental mediante la Ordenanza nro.253 de 21 de noviembre

de 2019, expidió el presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos o apropiaciones del Departamento de Guainía para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, el cual incluye a la Contraloría Departamental, liquidado posteriormente por el Gobierno Departamental a través del Decreto nro. 0628 de 2 de diciembre de 2019 y adoptado por el Contralor mediante Resolución nro.002 de 03 de enero de 2020, por el mismo valor.

Aplicados los procedimientos presupuestales y revisados los documentos que soportan la información, se observó que la Entidad cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación y desegregación por las instancias pertinentes; igualmente la clasificación, nombre de los rubros y valores en el Decreto de liquidación no presentan diferencias con los desagregados en el presupuesto adoptado por la Contraloría. Además, las modificaciones, ejecución y el cierre del presupuesto fueron registrados en el módulo presupuestal de manera oportuna y correcta, están basados en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a los principios y lineamientos del sistema presupuestal establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Evaluado el proceso presupuestal se observó que, la planeación y ejecución de los ingresos y gastos de la Contraloría estuvo acorde con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto del Departamento de Guainía adoptado a través de la Ordenanza nro.152 expedida el 25 de noviembre de 2014.

### 2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

De acuerdo a la proyección, aprobación y ejecución del presupuesto, el valor aforado inicialmente en los ingresos fue de \$1.014.605.490; adicionaron recursos por valor de \$61.697.750 ascendiendo el presupuesto de ingresos a \$1.076.303.240, el recaudo fue del 100% de lo aforado, conforme se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro.6. Transferencias y Recaudos, vigencia 2020

Cifras en pesos

| Entidad que Transfiere o Paga Cuota  | Presupuesto Inicial  | Adiciones         | Presupuesto Definitivo | Recaudos             | Saldo por recaudar |
|--|----------------------|-------------------|------------------------|----------------------|--------------------|
| <b>Total Ingresos</b>  | <b>1.014.605.490</b> | <b>61.697.750</b> | <b>1.076.303.240</b>   | <b>1.076.303.240</b> |                    |
| <b>Cuotas de Fiscalización del Departamento</b>                            | <b>1.014.605.490</b> | <b>0</b>          | <b>1.014.605.490</b>   | <b>1.014.605.490</b> |                    |
| Departamento de Guainía  | 1.014.605.490        | 0                 | 1.014.605.490          | 1.014.605.490        | 0                  |
| <b>Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territoriales</b> | <b>0</b>             | <b>61.697.750</b> | <b>61.697.750</b>      | <b>61.697.750</b>    |                    |
| Instituto de deporte INDER Guainía   | 0                    | 2.078.590         | 2.078.590              | 2.078.590            | 0                  |
| Empresa de energía EMELCE  | 0                    | 59.619.160        | 59.619.160             | 59.619.160           | 0                  |

Fuente: Formato F-6, Transferencias y Recaudo- cuenta vigencia-2020- SIREL

### 2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

**Tabla no.7. Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2020**

Cifras en pesos

| Descripción                   | Apropiación Inicial  | Adiciones         | Apropiación Definitiva | Compromisos          | Obligaciones         | Pagos                | Saldo Pptal      | Reservas       | Ctas x P          |
|-------------------------------|----------------------|-------------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|------------------|----------------|-------------------|
| <b>Gastos/ Funcionamiento</b> | <b>1.014.605.491</b> | <b>61.697.750</b> | <b>1.076.303.240</b>   | <b>1.073.633.003</b> | <b>1.073.270.673</b> | <b>1.041.080.004</b> | <b>2.670.237</b> | <b>362.330</b> | <b>32.190.669</b> |
| Gastos de Personal            | 551.997.747          | 55.697.750        | 598.256.826            | 597.123.806          | 597.123.806          | 597.123.806          | 1.133.020        | 0              | 0                 |
| Gastos Generales              | 292.484.919          | 6.000.000         | 329.507.582            | 327.970.365          | 327.608.035          | 319.870.127          | 1.537.217        | 362.330        | 7.737.908         |
| Transferencias                | 170.122.825          | 0                 | 148.538.832            | 148.538.832          | 148.538.832          | 124.086.071          | 0                | 0              | 24.452.761        |

Fuente: Formato F-07, Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2020. SIREL.

El valor de la apropiación definitiva en la Ejecución Presupuestal de Gastos ascendió a \$1.076.303.240. Los compromisos sumaron \$1.073.633.003 que representa el 99,75% del valor apropiado, quedando un saldo sin comprometer por \$2.670.237.

Del valor comprometido se ejecutaron obligaciones que sumaron \$1.073.270.673, arrojando una reserva presupuestal por valor de \$362.330, constituida mediante la Resolución nro.164 de 30 de diciembre de 2020, valor pagado a través del comprobante de egreso nro. 003191 de 5 de marzo de 2021 por valor de \$141.899, quedando un saldo sin ejecutar de \$220.431. Mediante la Resolución nro. 046 de 9 de abril de 2021, la Entidad autorizó reintegrar este valor a nombre del Departamento de Guainía.

De las obligaciones contraídas, que ascendieron a \$1.073.270.673, la Contraloría realizó pagos que sumaron \$1.041.080.004, quedando cuentas por pagar por valor de \$32.190.669, siendo reconocidas a través de la Resolución nro. 160 de 28 de diciembre de 2020. De acuerdo a la información rendida en la cuenta y en el módulo SIA Observa- Proceso Auditor, se observó que, éstas fueron debidamente constituidas y soportadas con CDP, RP y obligación presupuestal, conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto respecto a la apropiación y ejecución presupuestal.

La Entidad durante el primer trimestre de la vigencia 2021, pagó la suma de \$28.771.543, quedando sin ejecutar \$3.419.125, valor reintegrado a través de la Resolución nro.057 de 9 de abril de 2021; la Entidad el 23 de abril de 2021 autorizó el giro de los recursos a la Tesorería Departamental.

Los rubros de gastos ejecutados presupuestalmente para el funcionamiento institucional seleccionados en la muestra, están articulados con el plan de adquisiciones y los objetivos misionales. Además, cuentan con la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales que amparan los compromisos adquiridos, las órdenes de pago mediante las cuales se

liquidan los descuentos dando a conocer el valor neto a pagar en tesorería. El cierre presupuestal de la vigencia 2020, se efectuó mediante la Resolución nro.161, donde la Entidad estableció un superávit por valor de \$2.670.237 y a través de la Resolución nro.162 ordenó el reintegro de los recursos a la tesorería departamental mediante giro a la cuenta de ahorros nro.2166 a nombre del Departamento de Guainía.

Los registros presupuestales de las operaciones se procesaron por medio del aplicativo software Datasoft, integrado por los módulos de contabilidad, tesorería y nómina. Los libros presupuestales son generados por el sistema presupuestal. No fue posible revisar el archivo y conservación de los documentos que soportan los gastos debido a que este proceso auditor se realizó de manera virtual.

### Modificaciones al presupuesto en la vigencia 2020

La Contraloría en la vigencia profirió siete (7) actos administrativos conforme a la normatividad presupuestal, se presentó una adición de recursos por valor de \$61.697.750 y a través de seis (6) resoluciones realizaron traslados presupuestales con movimientos créditos y contracréditos que ascendieron a \$218.804.685. El valor de la adición es consistente con el registrado en la ejecución de ingresos y gastos. Igualmente, el valor de los créditos y contracréditos es coherente con el registrado en la ejecución presupuestal de gastos emitida por el sistema y rendida en la cuenta de la vigencia 2020.

Revisadas las resoluciones mediante las cuales se efectuaron las modificaciones al presupuesto se observó que, estos documentos están debidamente autorizados y firmados por la autoridad competente y registrados en el módulo presupuestal, de acuerdo a los principios y lineamientos del sistema presupuestal establecidos por el Ministerio de Hacienda.

Los actos administrativos que modificaron el presupuesto se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla nro.8. Modificaciones al Presupuesto, Vigencia 2020

Cifras en pesos

| Nro.     | Resolución   | Fecha      | Valor Débito       | Valor Crédito       | Adición           |
|----------|--------------|------------|--------------------|---------------------|-------------------|
| 1        | 39           | 27/02/2020 | 13.000.000         | -13.000.000         | 0                 |
| 2        | 57           | 13/04/2020 | 0                  | 0                   | 61.697.750        |
| 3        | 86           | 27/05/2020 | 33.000.000         | -33.000.000         |                   |
| 4        | 105          | 15/07/2020 | 35.000.000         | -35.000.000         |                   |
| 5        | 116          | 05/08/2020 | 24.000.000         | -24.000.000         |                   |
| 6        | 122          | 11/09/2020 | 94.062.685         | -94.062.685         |                   |
| 7        | 142          | 26/10/2020 | 19.742.000         | -19.742.000         |                   |
| <b>7</b> | <b>Total</b> |            | <b>218.804.685</b> | <b>-218.804.685</b> | <b>61.697.750</b> |

Fuente: Resoluciones CD Guainía, vigencia 2020, Sirel.

**Plan de Bienestar Social.** El Plan de Bienestar Social y Seguridad y Salud en el Trabajo para los funcionarios de la Contraloría fue adoptado con la Resolución nro.019 de 30 de enero de 2020. En la vigencia ejecutaron compromisos y pagos que sumaron \$32.529.980, quedando al cierre de la vigencia un saldo sin ejecutar por valor de \$1.133.020.

**Plan Anual de capacitación.** La Contraloría elaboró y adoptó el plan de capacitación para la vigencia mediante la Resolución nro.019 de 30 de enero de 2020. El Ente de Control ejecutó por el rubro de capacitación la suma de \$33.089.063 que equivale al 3% del presupuesto comprometido que ascendió a \$1.073.633.003, lo cual indica que dio cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, que establece que las Entidades deben ejecutar como mínimo el 2% de lo ejecutado presupuestalmente.

En la siguiente tabla se observa la muestra seleccionada en este rubro que equivale al 61% del valor ejecutado.

**Tabla nro.9. Actividades ejecutadas por el rubro de capacitación, vigencia 2020**

Cifras en pesos

| Nombre  | Resolución |          | Soportes Presupuestales |     |        | Comprobante de Egreso |          |                   | Legalización |
|---|------------|----------|-------------------------|-----|--------|-----------------------|----------|-------------------|--------------|
|   | N°         | Fecha    | CDP                     | RP  | O/Pago | N°                    | Fecha    | Valor             |              |
| GRP   | 118        | 12/08/20 | 9                       | 95  | 105    | 3067                  | 12/08/20 | 2.453.063         | Si           |
| DCVS  | 78         | 14/05/20 | 59                      | 59  | 55     | 3010                  | 15/05/20 | 1.200.000         | Si           |
| DCVS  | 103        | 22/03/00 | 82                      | 82  | 83     | 3040                  | 10/07/20 | 1.536.000         | Si           |
| YZM   | 77         | 14/05/20 | 58                      | 58  | 54     | 3009                  | 15/05/20 | 1.200.000         | Si           |
| APPR  | 135        | 09/10/20 | 116                     | 116 | 133    | 3103                  | 09/10/20 | 890.000           | Si           |
| <b>Total Pagado por Capacitaciones virtuales</b>      |            |          |                         |     |        |                       |          | <b>7.279.063</b>  | <b>22%</b>   |
| Contrato Cps-020-2020                                 |            |          |                         |     |        |                       |          | 13.000.000        | 39%          |
| <b>Total Pagado por Capacitación</b>                  |            |          |                         |     |        |                       |          | <b>20.279.063</b> | <b>61%</b>   |
| <b>Total Comprometido en el rubro de capacitación</b> |            |          |                         |     |        |                       |          | <b>33.089.063</b> | <b>100%</b>  |

Fuente: Libro auxiliar, Comprobantes de egreso y soportes documentales, SIA Observa- PA. -2021

**Gastos por Viáticos y Gastos de Viaje.** Mediante la Resolución nro.055 de 25 de marzo de 2020, la Entidad fijó los sueldos, gastos de representación y la escala de los viáticos de los funcionarios de la Contraloría.

Este rubro presentó una ejecución por valor de \$45.019.509, correspondiente a pagos realizados a los funcionarios por gastos de desplazamiento para capacitaciones, labores administrativas y misionales.

Efectuado el seguimiento a la muestra seleccionada que suma \$16.321.195 y representa el 36% de los recursos ejecutados presupuestalmente, se observó que, el valor es liquidado mediante el acto administrativo que autoriza al funcionario comisionado; el registro contable se realiza a través de una nota de contabilidad causando las cuentas 1906 y 5108 y presupuestalmente se afecta a través del

comprobante de egreso al momento del giro de los recursos registrando el rubro presupuestal y la Entidad bancaria. Finalizada la comisión los funcionarios legalizan anexando los documentos requeridos.

**Tabla nro.10. Muestra seleccionada Viáticos y gastos de viaje, vigencia 2020**

Cifras en pesos

| Funcionario            | Resolución |          | Soportes Pptales |               | Comp. Egreso |          |             | Legalizado        |  |
|------------------------|------------|----------|------------------|---------------|--------------|----------|-------------|-------------------|--|
|                        | N°         | Fecha    | CDP              | Orden de Pago | N°           | Fecha    | Valor       |                   |  |
| GRP                    | 27         | 12/02/20 | 16               | 15            | 2956         | 12/02/20 | 2.676.529   | Si                |  |
| MBR                    | 28         | 12/02/20 | 17               | 16            | 2957- 62-71  | 12/02/20 | 3.826.300   | Si                |  |
| GRP                    | 45         | 03/03/20 | 34               | 29            | 2971         | 03/03/20 | 3.678.313   | Si                |  |
| MBR                    | 46         | 05/03/20 | 35               | 31            | 2977         | 05/03/20 | 2.103.020   | Si                |  |
| YZM                    | 141        | 27/10/20 | 127              | 143           | 3116         | 29/10/20 | 4.037.033   | Si                |  |
| <b>Total Muestra</b>   |            |          |                  |               |              |          | <b>36%</b>  | <b>16.321.195</b> |  |
| <b>Total Ejecutado</b> |            |          |                  |               |              |          | <b>100%</b> | <b>45.019.510</b> |  |

Fuente: Libro auxiliar presupuestal, documentos soportes SIA Observa Proceso Auditor – PGA 2021

## Expedición de CDP, RP y congruencia de la información con las Órdenes de Pago

Para la aplicación del procedimiento de la expedición oportuna a los compromisos y la congruencia de la información del CDP, RP y la orden de pago, se revisaron las resoluciones, los registros contables y los rubros presupuestales asignados en la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y órdenes de pago de los gastos de personal seleccionados en la muestra, siendo evaluados de forma transversal con el proceso talento humano, observando que el proceso de liquidación y pago de la nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, cesantías, intereses de cesantías y prima de navidad, cuentan con los documentos que soportan el gasto, presentan buen manejo y pago oportuno. Respecto a los gastos generales, se revisaron los rubros de: compra de equipo, seguros, honorarios, capacitación, bienestar social, los viáticos y gastos de viaje, entre otros. De acuerdo a lo expuesto, se concluye que los compromisos presupuestales y las obligaciones contraídas cuentan con la existencia de apropiaciones presupuestales, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, órdenes de pago y comprobantes de egreso, documentos que presentan congruencia en la información registrada, siendo expedidos de manera oportuna.

### 2.3. Proceso de Contratación

La evaluación a la gestión contractual estuvo enfocada en los contratos de prestación de servicios, que representaron el 60,7% de los recursos destinados a los gastos generales de la Entidad, por valor de \$1.014.605.490.

De la contratación celebrada por la Entidad que corresponde a un total de 28 contratos por valor de \$279.255.576, se examinaron 13 por \$207.005.026 que

representa el 46,4% del total contratado y el 74,1% del total de la cuantía reportada.

Dicha muestra y su justificación se relacionan en la siguiente tabla:

**Tabla nro. 11. Muestra de auditoría**

Cifras en pesos

| No. Contrato | Tipo de Contrato  | Objeto   | Cuantía      | Estado    | Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual) | Justificación para su selección                          |
|--------------|---|--|--------------|-----------|---|--|
| CPS-004-2020 | Contratación directa-<br>Presta e Servicios Profesionales y Apoyo | Prestación de servicios profesionales actualización del diseño e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Contraloría Departamental del Guainía, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 0312 de 2019      | \$24.000.000 | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Modalidad de contratación, cuantía                       |
| CPS-010-2020 |   | Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión realizar la reorganización de la planta de personal de la Contraloría Departamental del Guainía  | \$25.000.000 | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato, modalidad de contratación y cuantía |
| CPS-011-2020 |   | Prestación de servicios profesionales para realizar el proceso de formulación de encuestas, actualización de tablas de retención documental y análisis de los instrumentos archivísticos de la Contraloría Departamental del Guainía                 | \$12.000.000 | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato y modalidad de contratación          |
| CPS-013-2020 |   | Prestación de servicios técnico para mantenimiento en la adecuación de la cafetería y de la oficina de PQRS en la Contraloría Departamental del Guainía  | \$9.000.000  | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato y modalidad de contratación          |
| CPS-014-2020 |   | prestación de servicios profesionales para realizar el informe y sustentarlo ante la Asamblea Departamental Del Guainía sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del municipio y Departamento del Guainía de la vigencia 2019. | \$8.000.000  | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato                                      |
| CPS-016-2020 |   | Prestación de servicios profesionales de apoyo administrativo  | \$18.000.000 | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato y modalidad de contratación, cuantía |
| CPS-018-2020 |   | Prestación de servicios profesionales como abogado, para apoyar la gestión de competencia del despacho del contralor y la oficina de responsabilidad fiscal  | \$18.000.000 | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación |



| No. Contrato                                   | Tipo de Contrato | Objeto  | Cuantía              | Estado    | Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Postcontractual) | Justificación para su selección                          |
|--|------------------|---|----------------------|-----------|---|--|
| CPS-019-2020                                   |                  | Prestación de servicios técnicos para unas adecuaciones y restauraciones de las instalaciones locativas de la Entidad   | \$22.269.000         | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato, cuantía y modalidad de contratación |
| CPS-020-2020                                   |                  | Prestación de servicios profesionales, como capacitador en el nuevo modelo de control fiscal, elementos de responsabilidad fiscal, aspectos importantes en la configuración de hallazgos, control fiscal ambiental, Acto Legislativo 004 de 2019 y Decreto Ley 403 de 2020. | \$13.000.000         | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato, cuantía                             |
| CPS-022-2020                                   |                  | Prestación de servicios técnico para mantenimiento e instalación de cámaras, impresoras y punto de red a todo costo de la Contraloría Departamental Del Guainía.  | \$ 7.050.000         | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Objeto del contrato y modalidad de contratación          |
| CDG-003-2020                                   | Mínima Cuantía   | Renovación y adquisición de las pólizas que amparen los bienes de Entidad, tales como muebles y enseres, equipos de cómputo y motocicleta Yamaha Bivis de placas EZB 19C y las pólizas de manejo de los funcionarios de la Contraloría Departamental Del Guainía            | \$8.297.026          | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Modalidad de contratación                                |
| CDG-005-2020                                   |                  | Compra de elementos de papelería, cafetería y oficina, con destino a la Contraloría Departamental Del Guainía   | \$18.726.600         | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Cuantía modalidad de contratación                        |
| CDG-008-2020                                   |                  | Compra de equipos de oficina con destino a la Contraloría Departamental Del Guainía.  | \$23.662.400         | Terminado | Precontractual.<br>Contractual.<br>Postcontractual              | Cuantía y modalidad de contratación                      |
| <b>Total Muestra seleccionada 13 contratos</b> |                  |   | <b>\$207.005.026</b> |           |   |  |

Fuente: SIA Observa, vigencia 2020

Los anteriores contratos fueron auditados en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban a la fecha de su evaluación. Una vez finalizada la auditoría, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

### 2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Se evidenció que no se implementó por parte de la Entidad delegación para la suscripción de la contratación, pues la Contralora suscribió todos los documentos correspondientes a las etapas precontractual y contractual a excepción de las actas de inicio y de liquidación de los contratos que fueron suscritas por el supervisor designado.

De igual parte, previo requerimiento, la Entidad manifestó que para la vigencia auditada contó con el Manual de Contratación aprobado mediante la Resolución nro.0099 de 14 de septiembre de 2017 dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y conforme con los lineamientos trazados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

### Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

El PAA de la Contraloría fue aprobado mediante Resolución nro.009 de 14 de enero de 2020 y publicado de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1510 de 2013 y el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 en la página SECOP el 29 de enero de 2020.

Se aprobó un valor inicial por \$118.787.000 y se realizaron dos (2) modificaciones adoptadas mediante las Resoluciones nros.106 de 15 de julio de 2020 y 130 de 29 de septiembre de 2020, las cuales también fueron publicadas en el SECOP, estableciéndose una cuantía final de \$279.466.200

**Tabla nro.12. Modificaciones PAA vigencia 2020**

Cifras en pesos

| Versión del PAA | Valor         | Fecha de publicación en SECOP |
|-----------------|---------------|-------------------------------|
| 1               | \$118.787.000 | 29/01/2020                    |
| 2               | \$190.989.950 | 31/07/2020                    |
| 3               | \$279.466.776 | 21/12/2020                    |

Fuente: SECOP y papeles de trabajo.

De conformidad con lo reportado en los PAA de la vigencia y verificados en el SECOP, la contratación de menor cuantía para la vigencia 2020 fue de \$245.784.840 y la contratación de mínima cuantía hasta por el valor de \$24.578.484.

La Contraloría suscribió 28 contratos, de los cuales 22 son de contratación directa, equivalente al 78,5% y 6 por mínima cuantía que corresponden al 21,4%, tal y como se describe a continuación:

**Tabla. nro. 13. Modalidad de Contratación Vigencia 2020**

Cifras en pesos

| Modalidad de contratación   | Número de Contratos Celebrados | Porcentaje (%) | Valor Total (\$)     | Porcentaje (%) |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------|----------------------|----------------|
| Contratación Directa        | 22                             | 78,5%          | 219.632.600          | 78,6%          |
| Contratación Mínima Cuantía | 6                              | 21,4%          | 59.622.976           | 21,3%          |
| <b>Total</b>                | <b>28</b>                      | <b>100%</b>    | <b>\$279.255.576</b> | <b>100</b>     |

Fuente: SIA Observa, vigencia 2020 y papeles de trabajo.

De otra parte, los contratos de prestación de servicios representaron el 74,9% de

la contratación ejecutada en la vigencia auditada, un 4% los de suministro y un 3% los de compraventa, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla. nro.14. Tipo de Contratos -Vigencia 2020**

Cifras en pesos

| Clases de Contratos  | Número de Contratos Celebrados | Porcentaje (%) | Cuantía (\$)         | Porcentaje (%) |
|--|--------------------------------|----------------|----------------------|----------------|
| Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión | 21                             | 74,9%          | \$168.952.600        | 78%            |
| Suministro   | 4                              | 14,2%          | \$ 29.187.576        | 10,4%          |
| compraventa  | 3                              | 10,7%          | \$32.115.400         | 11,5%          |
| <b>Total</b>   | <b>28</b>                      | <b>100</b>     | <b>\$279.255.576</b> | <b>100</b>     |

Fuente: SIA Observa, vigencia 2020 y papeles de trabajo.

## Etapa precontractual

De acuerdo con los contratos objeto de la muestra, los servicios contratados se incluyeron en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia auditada y se orientaron al cumplimiento de su función y al Plan Estratégico para el período 2020-2021 –*Control fiscal, transparencia y resultados compromiso de todos*-. Si bien los objetos contratados estuvieron acordes con los estudios de necesidades, se continúan presentando falencias que incidieron en el cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad y transparencia, tal como se verá en el desarrollo del presente informe.

De otra parte, se constató la expedición previa al contrato de las disponibilidades y apropiaciones presupuestales correspondientes, evidenciándose desde la evaluación del proceso financiero de la presente auditoría, coherencia y cumplimiento del principio de especialidad en el rubro utilizado.

De la misma manera, los pagos realizados en la muestra seleccionada fueron cancelados con el presupuesto de la vigencia, sin recurrir a la utilización de vigencias futuras para cumplir con las obligaciones contractuales de la vigencia auditada.

### **Análisis del sector económico, de los oferentes y estudios previos:**

Respecto a los objetos contractuales se evidenció que éstos guardaron relación con las necesidades a satisfacer y que éstas se encontraban incluidas en el PAA de la Entidad.

No obstante a lo anterior, se evidenciaron falencias en la planeación de la etapa precontractual de los contratos, persistiendo las debilidades evidenciadas en los análisis del sector económico y en la elaboración de los estudios previos las

cuales dieron lugar a un hallazgo administrativo por parte de la Auditoría General de la República en el proceso auditor a la vigencia 2019<sup>1</sup>.

Frente a los análisis del sector económico, se evidenció que en la vigencia auditada la Contraloría no aplicó debidamente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, en virtud del cual, durante la etapa de planeación se debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso contractual desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, el cual debe registrarse en el estudio previo.

Cabe mencionar que, el análisis del sector económico debe realizarse, tanto en los procesos celebrados bajo la modalidad de contratación directa como en los de mínima cuantía; sin embargo, en los estudios previos correspondientes a los primeros, únicamente se incluyó al respecto el siguiente párrafo: *“Se deja constancia que la Entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo”* sin que se realizara en el documento precontractual el análisis de cada uno de dichos factores.

En cuanto a los procesos de mínima cuantía, se evidenció que se reiteró la inconsistencia evidenciada en la auditoría a la vigencia 2019, toda vez que, la Entidad respecto al análisis del sector incluyó en el formato de estudio previo el siguiente comentario: *“Para efectos del análisis del mercado, se tuvieron en cuenta varios procesos contractuales con objetos similares publicados en el portal Colombia Compra Eficiente, así como los tramitados y ejecutados por esta Entidad (...)”*, sin plasmar en el mismo el análisis realizado a otros procesos de contratación similares y sin indicarse de manera específica los contratos que fueron revisados, ni los precios, calidad, condiciones y plazos de entrega verificados que sirvieron de referente.

De igual modo se evidenció que la Contraloría en esta vigencia tampoco determinó desde los estudios previos, los requisitos de idoneidad (perfil profesional) y experiencia a acreditar por parte de los contratistas, a excepción del proceso contractual CPS-018-2020 siendo éste el único proceso de la muestra en donde se estableció de forma previa el perfil profesional a acreditar, falencia que fue detectada en la vigencia anterior y que también hizo parte del hallazgo administrativo realizado por inconsistencias en los estudios previos, inobservando nuevamente lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

---

<sup>1</sup> El Informe final de la Auditoría Regular realizada a la Contraloría Departamental del Guainía por la Gerencia Seccional IX Villavicencio PGA 2020

En los procesos contractuales no se evidenció una debida justificación para determinar el valor de los contratos, pues tal como se indicó en la auditoría realizada por la AGR de la vigencia anterior, la Entidad indicó que el valor del contrato correspondía al de la propuesta presentada por el correspondiente contratista, sin incluir en el estudio previo factores propios para calcular los valores a pagar, como los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos al contratista o la complejidad de las actividades a realizar, no aplicando lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Cabe mencionar que, sobre los mismos hechos se configuró hallazgo administrativo en la auditoría a la vigencia 2019 por lo cual se deberán revisar las acciones planteadas que a la fecha se encuentran activas para eliminar el origen de dichas falencias al ser reiterativas, sin embargo, en consideración a que a la fecha el plan de mejoramiento suscrito con la AGR se encuentra en ejecución, no se configuraron observaciones al respecto en esta oportunidad.

Sumado a las debilidades previamente manifestadas, se evidenció la falta de determinación de las obligaciones específicas del contratista desde los estudios previos.

**2.3.1.1. Hallazgo administrativo por la falta de determinación de las obligaciones específicas a desarrollar por el contratista desde el estudio previo.**

Revisados los contratos que se relacionan a continuación los cuales se celebraron bajo la modalidad de contratación directa, se evidenció que la Entidad no estableció desde los estudios previos, las obligaciones específicas a desarrollar por el contratista:

**Tabla nro.15. Estudios previos sin inclusión de actividades específicas del contratista**

| Contrato      | Inconsistencia encontrada  |
|---------------|--|
| CPS- 011-2020 | -Se evidenció en todos los estudios previos que únicamente se establecieron las obligaciones generales a cumplir por parte del contratista tales como: acatar instrucciones del contratante, no ceder el contrato sin autorización previa del contratante, utilizar el equipo y herramientas necesarias para el trabajo ejecutar, informar circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social, pero no se estableció en los estudios previos ninguna actividad específica relacionada con el objeto del contrato a desarrollarse por el contratista. |
| CPS- 013-2020 |  |
| CPS- 014-2020 |  |
| CPS- 016-2020 | -Se evidenció que, de manera posterior en el contrato, si se incluyeron las obligaciones específicas a ejecutarse por parte del contratista, sin que previamente existiera un documento precontractual de planificación que las sustenten.   |
| CPS- 020-2020 |  |
| CPS- 022-2020 |  |

Fuente: Elaboración propia y papeles de trabajo.

Con lo anterior, la Entidad inobserva el principio de planeación contractual e inaplica lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

Esta irregularidad se presenta por falta de controles al momento de realizar la planeación de la contratación, lo cual genera riesgo para la debida determinación de actividades específicas requeridas para el desarrollo de los objetos contractuales o que se asignen actividades innecesarias que no contribuyan a satisfacer las necesidades de la Entidad.

De otra parte, en la etapa precontractual también se presentó una inconsistencia relacionada con la escogencia de la modalidad de selección del contratista.

### **2.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por indebida escogencia de la modalidad de selección del contratista.**

**Tabla nro.16. Falencias en la modalidad de contratación**

Cifras en pesos

| <b>Tipo/ Modalidad</b>                     | <b>Nro. Contrato y Contratación</b> | <b>Contrato de Prestación de Servicios Nro. CPS 013-2020</b>   |
|--|-------------------------------------|--|
| Objeto                                     |                                     | <i>Prestación de servicios técnico para mantenimiento en la adecuación de la cafetería y de la oficina de PQRS en la Contraloría Departamental Del Guainía</i> |
| Valor                                      |                                     | <i>\$9.000.000</i>   |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento |                                     | <i>10 de junio de 2020</i>   |
| Plazo                                      |                                     | <i>30 días</i>   |
| Fecha Inicio                               |                                     | <i>Acta de Inicio del 19 de junio de 2020</i>  |
| Fecha de Terminación                       |                                     | <i>19 de julio de 2020</i>   |
| Estado Actual                              |                                     | <i>Terminado – Liquidado</i>   |

| <b>Tipo/ Modalidad</b>                     | <b>Nro. Contrato y Contratación</b> | <b>Contrato de Prestación de Servicios Nro. 019-2020</b>   |
|--|-------------------------------------|--|
| Objeto                                     |                                     | <i>Prestación de servicios técnicos para unas adecuaciones y restauraciones de las instalaciones locativas de la Entidad</i> |
| Valor                                      |                                     | <i>\$22.269.000</i>  |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento |                                     | <i>01 de octubre de 2020</i>   |
| Plazo                                      |                                     | <i>50 días</i>   |
| Fecha Inicio                               |                                     | <i>Acta de Inicio del 06 de octubre de 2020</i>  |
| Fecha de Terminación                       |                                     | <i>05 de noviembre de 2020</i>   |
| Estado Actual                              |                                     | <i>Terminado – Liquidado</i>   |

| <b>Tipo/ Modalidad</b> | <b>Nro. Contrato y Contratación</b> | <b>Contrato de Prestación de Servicios Nro. 022-2020</b>   |
|------------------------|-------------------------------------|--|
| Objeto                 |                                     | <i>Prestación de servicios técnico para mantenimiento e instalación de cámaras, impresoras y punto de red a todo costo de la</i> |

|   |  |
|---|--|
|   | Contraloría Departamental del Guainía.   |
| Valor                                     | \$7.050.000                              |
| Fecha de suscripción y/operfeccionamiento | 15 de diciembre de 2020                  |
| Plazo                                     | 13 de diciembre de 2020                  |
| Fecha Inicio                              | Acta de Inicio del 06 de octubre de 2020 |
| Fecha de Terminación                      | 05 de noviembre de 2020                  |
| Estado Actual                             | Terminado                                |

Fuente: Elaboración propia y papeles de trabajo.

La Contraloría celebró los contratos 013 y 019 de 2020 descritos anteriormente, con el objeto de realizar unas obras de adecuaciones locativas y mantenimiento a sus instalaciones, los cuales se celebraron bajo la modalidad de contratación directa.

Frente a las actividades específicas de los contratos antes enunciados, se evidenció respecto al 013 de 2020 que se establecieron como tal, la construcción de un módulo de recepción con vidrio y muro en “dry wall” con puerta de ingreso, soporte con repisa para computador y la adecuación de la cocina consistente en construcción de mesón de concreto e instalación de lavaplatos. Frente al contrato 019 de 2020, se evidenciaron como actividades específicas a ejecutar la limpieza de cielos rasos en PVC, el mantenimiento de escaleras de acceso, pintura, impermeabilización de cubiertas externas, entre otras.

Analizados los objetos contractuales de los contratos enunciados y sus actividades específicas, se evidenció que éstas se ejecutaron en distintos momentos de la vigencia y con base en diferentes necesidades. Sumado a esto, se observó que de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley 80 de 1993<sup>2</sup> dichos contratos se definen como contratos de obra, los cuales no se encuentran incluidos dentro de las excepciones previstas para llevarse a cabo una contratación directa, debiéndose adelantar cada proceso bajo la modalidad de mínima cuantía en razón al valor estimado de cada uno.

Respecto al contrato nro.022 de 2020 se evidenció que éste tuvo como objeto la realización del mantenimiento a las cámaras de seguridad, impresoras y puntos de red, incluyéndose dentro de las actividades específicas además el suministro de repuestos y la instalación de dichos equipos.

Se concluye de todo lo anterior que, la naturaleza de los objetos contractuales anteriormente enunciados no se enmarca dentro de las causales contempladas en

<sup>2</sup> Artículo 32 numeral 1° de la Ley 80 de 1993 establece: “Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la **construcción, mantenimiento, instalación** y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre **bienes inmuebles**, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”.

la norma<sup>3</sup> para adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa, pues ésta procede en los casos estrictamente establecidos en la Ley dado su carácter excepcional y no discrecional, debiéndose tener en cuenta que las adecuaciones locativas y el mantenimiento de equipos no son prestaciones de servicios de carácter intelectual sino técnico, los cuales pudieron ser desarrollados por otras personas naturales y/o jurídicas que contarán con la capacidad necesaria para ello.

Con lo anterior, la Entidad inobservó lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 e inaplicó los procedimientos contractuales establecidos en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 correspondientes a la modalidad de selección de mínima cuantía, incurriendo presuntamente en las faltas establecidas en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, lo cual constituye una afectación a su deber funcional y a la buena marcha de la administración, al desconocerse los principios básicos que rigen la contratación estatal en especial los de planeación, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia poniendo en riesgos los intereses de la Entidad.

La anterior situación, posiblemente ocurrió por falta de controles y actualización frente a la normatividad aplicable en este tipo de contratación, lo que podría conllevar a una afectación de la objetividad en la escogencia de los contratistas.

De otra parte, respecto a los procesos de mínima cuantía, se observó que la Entidad realizó y publicó oportunamente las invitaciones públicas estableciendo de forma clara las características técnicas de los bienes o servicios a adquirir, los requisitos habilitantes a acreditar para participar en los procesos de selección, los factores de calificación y los correspondientes cronogramas; sin embargo, en uno de los procesos se modificó una de las causales de rechazo sin que se efectuara ni publicara la correspondiente adenda modificatoria.

### **2.3.1.3 Hallazgo administrativo por no modificar condiciones de la invitación pública a través de adenda.**

<sup>3</sup> Según lo dispuesto por los artículos 2.2.2.1.4.8 y 2.2.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 la contratación directa procede cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado o cuando se requiera de prestación de servicios **de naturaleza intelectual** o de trabajos artísticos que no puedan ser desarrollados por otra persona. También se encuentra permitida la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas según lo dispuesto por el art. 2.2.1.2.1.4.7 ibidem.



**Tabla nro.17. Falencias en la modificación de la invitación pública**

Cifras en pesos

| <b>Tipo/ Modalidad de contrato</b>         | <b>Nro. Contrato y</b> | <b>Contratación de Mínima cuantía nro. CDG003-2020</b>   |
|--|------------------------|--|
| Objeto                                     |                        | Renovación y/o adquisición de las pólizas que amparen los bienes de Entidad, tales como muebles y enseres, equipos de cómputo y motocicleta Yamaha Biwis de placas EZB 19C y las pólizas de manejo de los funcionarios de la Contraloría Departamental Del Guainía |
| Valor                                      |                        | \$8.297.026  |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento |                        | 20 de octubre de 2020  |
| Plazo                                      |                        | 30 días  |
| Fecha Inicio                               |                        | Acta de Inicio del 23 de octubre de 2020   |
| Fecha de Terminación                       |                        | 19 de julio de 2020  |
| Estado Actual                              |                        | Terminado  |

Fuente: Secop y papeles de trabajo.

Se evidenció en el proceso contractual (mínima cuantía 003-2020) que, dentro del documento de invitación pública se incluyó el numeral 2.5. “Rechazo de las propuestas” indicando como una de las causales “2.5.7 Quien entregue la propuesta en un lugar diferente a la Contraloría Departamental del Guainía – Dependencia de correspondencia”, ante lo cual un posible oferente entre otras observaciones solicitó se permitiera el envío de la propuesta por medio electrónico basado en la contingencia de la emergencia sanitaria. La Entidad dentro de la oportunidad establecida en el cronograma respondió frente a ese punto: “4. Se precisa que por motivos de la pandemia COVID 19 se suprime la causal de rechazo del ítem 2.5.7. (...) pudiéndose entregar en sobre sellado y/o correo electrónico (...)”; sin embargo, se evidencia que no se realizó formalmente ni se publicó adenda modificatoria de las causales de rechazo de la invitación pública.

Con lo anterior se inobservó lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el principio de transparencia en la contratación estatal, lo cual pudo ocasionarse por desconocimiento de las normas que rigen la contratación pública por parte de quienes adelantan el trámite en las diferentes etapas de los procesos contractuales, lo cual puede generar que posibles oferentes incurran en errores o dejen de participar en los procesos por desconocimiento de las verdaderos términos y condiciones del proceso de selección.

### **Etapa contractual**

Se verificó el cumplimiento de los objetos contractuales a través de los informes presentados por los contratistas; sin embargo, se evidenció que los mismos eran genéricos y no detallaban de manera concreta las actividades desarrolladas, requiriéndose a la Entidad informar y relacionar las mismas, actuación ante la cual se indicaron las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Entidad.

En cuanto a los procesos cuyo objeto era el suministro de equipos, se verificó a través de documento de entrada al almacén, el recibo de los elementos adquiridos y entregados, encontrándose coherencia con las necesidades a satisfacer, establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones.

## Garantías

La Entidad exigió o no las garantías para los contratos de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007; 2.2.1.2.1.5.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. En los casos en que se solicitó la suscripción de garantía se evidenció la siguiente inconsistencia:

Respecto a los procesos contractuales celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía Nos.013-2020 y 019-2020, se evidenció que si bien la contratación celebrada bajo dicha modalidad no es obligatoria la exigencia de garantías, la entidad requirió en dichos contratos a los contratistas la constitución de garantía de cumplimiento, sin embargo no se evidenció un análisis por parte de la Entidad sobre la necesidad o no de la exigencia de inclusión de amparos de calidad y estabilidad de la obra, esto tomando en consideración a que los objetos contractuales consistían en la realización de adecuaciones locativas que implicaron la ejecución de obras.

De otra parte, se evidenció respecto a los procesos con prórrogas y adición que estas últimas no superaron el 50% del valor inicial, sin embargo respecto a los contratos CPS-016-2020 y CPS-018-2020, se evidenció que se reiteró una inconsistencia que dio lugar a hallazgo administrativo en la auditoría realizada en la vigencia anterior, pues se observó que, se suscribieron unos documentos denominados actas de adición y prórroga de los contratos en donde se justifica la necesidad, sin embargo, no se evidenció otrosí al contrato inicial con el fin de modificarlo y formalizar lo acordado en dichas actas. Deberán evaluarse las acciones planteadas en el plan de mejoramiento que se encuentra en trámite, para determinar si se elimina la causa de esta inconsistencia al ser reiterativa, por consiguiente, en esta oportunidad no se configura hallazgo.

Respecto a la supervisión se evidenció que en todos los contratos se efectuó delegación por medio escrito a funcionario de la Entidad, como se estableció en el numeral 5.1.2 manual de contratación; no obstante, cabe mencionar que dicho manual carece de regulación o procedimiento respecto a la manera en que debe realizarse el seguimiento y control de las actividades.

### **2.3.1.4. Hallazgo administrativo por deficiencias en el ejercicio de la supervisión contractual.**

Se observó que los supervisores designados expiden un documento denominado certificación de supervisión en donde únicamente se indica que se recibió a satisfacción el bien o servicio contratado, sin que se evidencie el seguimiento efectuado por parte de éstos al desarrollo de cada una de las obligaciones contractuales, generándose incertidumbre sobre su efectiva ejecución, pues algunos informes de actividades presentados por los contratistas éstos se limitaron a transcribir las actividades específicas del contrato sin hacer mención de manera concreta en que consistió el apoyo brindado, informes que fueron avalados y aceptados por los supervisores.

Estas inconsistencias en los informes de actividades se presentaron en los siguientes contratos:

**Tabla nro. 18. Inconsistencias en el ejercicio de la supervisión**

| N°. Contrato | Inconsistencia   |
|--------------|--|
| CPS-004-2020 | <p>Se evidenció que en el último informe presentado por la contratista (Informe No. 06), ésta indicó que algunas actividades contempladas dentro del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo se encontraban “pospuestas” y que otra se encontraba “en proceso”. No se indicó por parte del supervisor en el último certificado de cumplimiento correspondiente a la última cuota, si dichas actividades pospuestas o en proceso se cumplieron o no.</p> <p>Se hizo requerimiento escrito a la Entidad con la finalidad de que se informara si estas actividades se cumplieron a lo cual se dio respuesta aportándose unas actas de reunión y otros soportes de las que se infiere que se cumplieron las actividades.</p> |
| CPS-016-2020 | <p>Se evidenció que en los últimos 3 informes de actividades del contratista se transcribieron las actividades específicas del contrato, sin enunciarse de manera concreta actividades por parte de la contratista.</p> <p>Se solicitó a través de requerimiento escrito a la Entidad con la finalidad de que relacionaran las actividades ejecutadas mes por mes por la contratista, a lo cual se dio respuesta mediante certificación correspondiente.</p>   |
| CPS-018-2020 | <p>Se evidenció que en los informes No. 2 a 4 del contratista, se transcribieron las actividades específicas del contrato, pero no se enunció de manera concreta, que actividades desarrolló el contratista durante cada mes.</p> <p>Se solicitó a través de requerimiento escrito a la Entidad con la finalidad de que se informaran las actividades desarrolladas por el contratista en los periodos correspondientes a las cuotas 2 a 4 del contrato, a lo cual se dio respuesta relacionándose las actividades ejecutadas.</p>   |

Fuente: Elaboración propia y papeles de trabajo.

Si bien los supervisores designados en los procesos de contratación antes mencionados certificaron el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas y que se recibieron los bienes y servicios contratados, estos no exigieron a los contratistas la presentación de informes puntuales que demuestren las actividades contratadas, pese a que la presentación de los mentados informes era requisito para su trámite de pago.

Lo anterior denota que los supervisores certifican cumplimiento del contrato sin exigir informes a través de los cuales se permita evidenciar un seguimiento y verificación de la prestación del servicio por parte de éstos, observándose con ello la vulneración a los lineamientos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, regulaciones que indican que los supervisores son los encargados de informar a la Entidad sobre la ejecución de los contratos. Lo anterior, se ocasiona presuntamente por desconocimiento de los alcances y obligaciones de los supervisores en la contratación estatal, así como las falencias del manual interno, lo cual puede generar riesgo de que se omita un reporte oportuno de posibles incumplimientos o en la calidad del resultado de sus objetos contractuales.

## PUBLICIDAD

### 2.3.1.5 Hallazgo administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.

En los contratos relacionados a continuación, se evidenció extemporaneidad en la publicación de algunos de los documentos contractuales en el SECOP (contratos 004, 011,013 y 020 de 2020), es decir, por fuera del término de los tres (3) días que señala la ley. Respecto a los contratos 016 y 019 de 2020 se evidenció además que, fueron cargados los estudios previos y el contrato correspondiente a otro proceso contractual, es decir no se realizó la publicación de los documentos en el SECOP. (016 y 019 de 2020).

**Tabla nro.19. Ejemplos de falta de oportunidad en las publicaciones del SECOP**

| <b>Contrato</b> | <b>Inconsistencia presentada</b>   |
|-----------------|--|
| CPS 004-2020    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios previos con fecha de elaboración del 25/02/2020, publicado el 10/03/2020 con 7 días de extemporaneidad.</li> </ul>   |
| CPS 011-2020    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios previos con fecha de elaboración del 29/04/2020 publicado el 08/05/2020 con 3 días de extemporaneidad.</li> </ul>  |
| CPS 013-2020    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios previos con fecha de elaboración del 05/06/2020 publicado el 12/06/2020 con 2 días de extemporaneidad.</li> </ul>  |
| CPS 016-2020    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se publicó en el expediente de SECOP I un estudio previo y un contrato que corresponde a otro proceso contractual (CPS-017-2020) No se realizó la publicación de los documentos de este proceso contractual.</li> </ul> |
| CPS 019-2020    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Se publicó en el expediente de SECOP I un estudio previo y un contrato que corresponde a otro proceso contractual (CPS-018-2020) No se realizó la publicación de los documentos de este proceso contractual.</li> </ul> |
| CPS 020-2020    | <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios previos con fecha de elaboración del 19/10/2020 publicado el 26/10/2020 con 2 días de extemporaneidad.</li> </ul>  |

Fuente: Elaboración propia y papeles de trabajo.

Lo anterior, en criterio de la AGR, se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, así como la falta de efectividad de los controles del proceso contractual, generando que no se puedan conocer de manera oportuna, las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el principio de publicidad y transparencia, además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

## Etapa pos-contractual.

En los contratos objeto de muestra se realizaron las actas de liquidación, informes finales y de supervisión, con las salvedades anotadas en el presente acápite.

### 2.3.1.6. Hallazgo administrativo por falta de publicación en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público- SIGEP.

En la revisión de los contratos de prestación de servicios Nos. 004, 010, 013, 016, 018, 019, 020 y 022, todos de 2020, así como en la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- de que trata la Ley 909 de 2004.

Esta situación, en consideración de la AGR, se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre incorporación de personal, así como el acompañamiento que debe desarrollar la Oficina de Control Interno. Lo anterior, no permite el adecuado cumplimiento de la norma en los términos expresados en la Ley.

## 2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Entidad tramitó 66 requerimientos, se evaluaron 8 que corresponde al 12,12 % del total de los tramitados en la vigencia auditada.

Se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del periodo rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo, al igual que los procedimientos aplicados por el ente de control departamental.

Tabla nro.20. Muestra de peticiones evaluadas

| N°. | No. de identificación de la petición | Fecha en que se recibió la petición en la Entidad | Medio de llegada                 | Tipo de petición                   | Fecha de respuesta de fondo |
|-----|--------------------------------------|---|----------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|
| 1   | D-94-20-055                          | 28/08/2020  | Correo físico o postal           | Otra                               | 11/09/2020                  |
| 2   | D-94-20-006                          | 13/02/2020  | Correo físico o postal           | Petición entre Entidades estatales | 25/06/2020                  |
| 3   | D-94-20-069                          | 18/12/2020  | Correo electrónico institucional | Denuncia                           | 23/12/2020                  |
| 4   | D-94-20-012                          | 26/02/2020  | Correo electrónico institucional | Denuncia                           | 23/06/2020                  |
| 5   | D-94-20-032                          | 27/05/2020  | Correo electrónico institucional | Denuncia                           | 30/10/2020                  |
| 6   | D-94-20-061                          | 15/10/2020  | Personal                         | Queja                              | 22/10/2020                  |
| 7   | D-94-20-014                          | 05/03/2020  | Correo electrónico institucional | Denuncia                           | 10/03/2020                  |
| 8   | D-94-20-019                          | 20/03/2020  | Correo electrónico institucional | Denuncia                           | 15/04/2020                  |

Fuente: Elaboración propia con base en la rendición de cuenta formato F15 SIREL 2020.

### **2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas**

El procedimiento de peticiones se encuentra adoptado mediante Resolución nro. 115 de 27 de octubre de 2017, el cual se encuentra acorde con lo señalado en el Título II, artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

La totalidad de la muestra fue evaluada, concluyendo que:

- En los eventos en que la petición no es de competencia de la Contraloría Departamental del Guainía, se informó al interesado dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.
- El derecho de petición D-94-20-006, fue atendido y respondido oportunamente, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.
- Las denuncias nros: D-94-20-006 y D-94-20-032 de 2020, fueron remitidas a proceso auditor, se evidenció que sí cumple con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.
- La denuncia D-94-20-055, de desistimiento tácito, se tramitó de conformidad con lo señalado en los artículos 17 y 18 de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

#### ▪ **Informe Semestral de legalidad sobre las peticiones**

La Oficina Asesora de Control Interno realizó y presentó los dos (2) informes semestrales sobre la legalidad en la atención de las peticiones, dando cumplimiento al artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, publicados en la página web de la Entidad.

#### ▪ **Carta de trato digno al usuario**

Elaborada y publicada en la web institucional, en el cual especifica los derechos, deberes de los usuarios y los medios de contacto, cumpliendo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011. Link: [contacto@cdguainia.gov.co](mailto:contacto@cdguainia.gov.co).

#### ▪ **Requerimientos sobre el Covid-19.**

Atendiendo instrucciones de la Auditoría Delegada, se solicitó información a la Contraloría Departamental del Guainía, relacionada con requerimientos ciudadanos tramitados por presuntas irregularidades en contratación de bienes y servicios tendientes a atender necesidades relacionadas con el estado de emergencia económica, social y ecológica ocasionada por el Covid19. En la información presentada, se observó la atención de una denuncia D-94-20-032 por presuntas irregularidades en el contrato nro.032, adquisición de kits de mercados

en el marco de urgencia manifiesta, según Decreto nro. 055 de 20 de marzo de 2020 en el Municipio de Inírida. En la respuesta al denunciante, la Contraloría expone que no halló elementos necesarios para el inicio de la actuación de carácter fiscal.

## **2.4.2. Promoción de la participación ciudadana**

### **2.4.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.**

En el desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana, se realizaron siete (7) actividades: audiencia virtual de rendición de cuentas, diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros), convenios con la academia, un apoyo y/o acompañamiento y sensibilización del programa de contralor estudiantil.

#### **▪ Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano – PAAC**

Este Plan fue publicado en la página web institucional, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, y mediante Resolución nro. 019 de enero 30 de 2020 se actualizó el Plan Anticorrupción y de atención al ciudadano. El citado Plan está conformado por seis (6) componentes: Gestión de riesgo de corrupción, Racionalización de trámites, Rendición de cuentas, Mecanismo para mejorar la Atención al Ciudadano, Mecanismo para la transparencia y acceso a la información y Mejoramiento continuo iniciativas Adicionales. Link:contacto@cdguainia.gov.co.

#### **▪ Alianzas Estratégicas**

En cuanto al cumplimiento de la suscripción y desarrollo de alianzas estratégicas, la Entidad celebró cuatro (4) convenios de cooperación:

- Convenio interadministrativo nro. 001.2020 de Cooperación, Asesoría y Capacitación suscrito entre la Contraloría Departamental del Guainía y la Contraloría Municipal de Villavicencio, firmado el 3 de marzo de 2020. Con el objetivo de mejorar la gestión institucional,
- Convenio de Cooperación Institucional nro.023 celebrado entre la Contraloría de Bogotá D.C. y la Contraloría Departamental del Guainía, suscrito el 26 de mayo de 2017.
- Convenio Interadministrativo de Cooperación nro.08 del 2018 entre la Auditoría General de la República y la Contraloría Departamental del Guainía, suscrito el 28 de febrero de 2018.
- Convenio Interadministrativo de Cooperación, Asesoría y Capacitación suscrito entre la Contraloría Departamental del Meta y la Contraloría

Departamental del Guainía para mejorar Gestión Institucional nro.001-2020, suscrito el 8 de junio de 2020.

## 2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría Departamental del Guainía tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de ocho (8) sujetos de control y 6 puntos de control fiscal.

En la evaluación de la gestión y resultados del proceso desarrollado por la Contraloría durante la vigencia 2019, en términos de planeación, cobertura, configuración de beneficios de control fiscal y hallazgos, se identificó que las auditorías reportadas y ejecutadas por la Entidad fueron 15, de estas, una (1) de modalidad regular, dos (2) modalidad especial, una (1) financiera, cuatro (4) de otras y siete (7) de cumplimiento, originadas en el PGA para la vigencia 2020.

### 2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

El PGA 2020, fue adoptado mediante Resolución Reglamentaria nro. 010 de enero 20 de 2020, se evidenciaron cinco (5) modificaciones, en las que se determinó las siguientes auditorías.

**Auditorías Regulares:** Departamento del Guainía, vigencia 2019.

**Auditorías Especiales:** Instituto Departamental de Deportes y Recreación del Guainía vigencia 2019 y Empresa de Energía del Guainía EMELCE, vigencia 2019.

**Auditoría Financiera:** Municipio de Inírida, vigencia 2019.

**Auditorías de Cumplimiento:** Departamento del Guainía – Denuncia, Departamento del Guainía – Otra vigencia 2018, Empresa Regional Comunitaria de Servicios Públicos Domiciliarios Acueducto- Alcantarillado y Aseo vigencia 2019, Empresa de Servicios Públicos del Guainía SAS ESP vigencia 2019, Municipio de Inírida, vigencia 2019.

La cobertura sobre el presupuesto vigilado fue del 41,22%; se auditaron recursos por \$36.013.061.313 respecto del presupuesto de recursos propios de los sujetos de control \$ 78.336.035.208 y del presupuesto asignado a los puntos de control por \$ 9.038.901.095.

### 2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría a través de la Resolución Reglamentaria nro.001 de enero 11 de



2018, adoptó el sistema electrónico de rendición de cuentas SIA y prescribió la forma, métodos, términos, revisión de cuentas e informes a la Entidad, y mediante la Resolución Reglamentaria nro.009 de 23 de enero de 2018 reconoció los sujetos y puntos de control.

El pronunciamiento de las cuentas revisadas en la vigencia rendida por la Contraloría, fue de 7 fenecidas y 4 no fenecidas. Durante la vigencia, la Contraloría recibió 10 cuentas en término, una extemporánea que fue del Hospital Manuel Elkin Patarroyo IPS SAS, en el momento de realizar el proceso auditor se encontró con Auto CDG-ARF-21-007- de 09 de marzo de 2021.

En relación al estado actual del proceso de revisión y pronunciamiento de las cuentas al cierre de la vigencia evaluada se encontró al día.

### **2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra**

En cumplimiento de la Resolución nro.010 de enero 20 de 2020, mediante la cual se adoptó el Plan General de Auditoría -PGA para la vigencia y de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada por medio de la Resolución nro.052 de mayo 13 de 2013, la Contraloría determinó las actividades a desarrollar para cada una de las fases de sus procesos auditores. Los ejercicios auditores contaron con memorando de encargo, memorando de asignación, conocimiento del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida, evaluación sobre control fiscal interno, determinación de criterios técnicos y estrategias de auditoría, plan de trabajo, cronogramas de actividades, programa de auditoría y comunicación e instalación de auditoría. De la evaluación a los citados documentos se observó que, los objetivos generales, específicos, componentes, factores a evaluar para cada proceso, así como los términos para la ejecución de los mismos guardaron relación con las actividades desarrolladas, según lo evidenciado en los informes evaluados sobre la muestra y los papeles de trabajo.

### **2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra**

Se evaluaron tres (3) auditorías, de las cuales una (1) fue regular, una (1) especial y una (1) de cumplimiento de la vigencia 2019; la cobertura sobre los presupuestos auditados de los recursos propios y asignados de las Entidades evaluadas en la muestra fue del 39,49%, como se observa en la tabla siguiente.

**Tabla nro.21. Presupuestos Sujetos de Control Auditados en la vigencia 2020- según muestra**

| Entidades                | Presupuestos Recursos Propios/ asignados | Dictamen 2019 | Pronunciamiento 2019 | Concepto CF Interno | Presupuesto Auditado |
|--------------------------|--|---------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| Departamento del Guainía | 22.731.715.992                           | N o Aplica    | -                    | Ineficiente         | 2.019.649.998        |

| Entidades                             | Presupuestos Recursos Propios/ asignados | Dictamen 2019              | Pronunciamiento 2019 | Concepto CF Interno | Presupuesto Auditado  |
|---------------------------------------|--|----------------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|
| Empresa de Energía del Guainía EMELCE | 29.809.579.981                           | Opinión Negativa o adversa | No Fenecida          | Con Deficiencias    | 16.311.620.196        |
| Departamento del Guainía              | 22.731.715.992                           | Opinión con Salvedad       | Fenecida             | No aplica           | 11.401.168.324        |
| <b>Total</b>                          | <b>75.273.011.965</b>                    |                            |                      |                     | <b>29.732.438.518</b> |

Fuente: Formatos F-20 y F-21, Cuenta Rendida, vigencia 2020

En la fase de ejecución, los equipos auditores realizaron y cumplieron con las actividades determinadas en los planes de trabajo y programas de auditoría; elaboraron los papeles de trabajo y los resultados de lo evidenciado se reflejan en las ayudas de memorias y los informes a través de las observaciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas. Al cierre de la vigencia comunicaron los informes de las auditorías realizadas.

Igualmente, en los informes se evidencian la inclusión de los componentes y factores para el desarrollo de los ejercicios auditores determinados en la GAT observando, las matrices de la evaluación a la gestión en cada una de las líneas evaluadas como los resultados de la calificación sobre las mismas.

Los informes de auditoría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011, fueron remitidos acorde a sus cronogramas, a las corporaciones de elección popular según los oficios allegados, siendo publicados en la página web de la Contraloría para consulta de la ciudadanía.

### 2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Como criterios para la selección de la muestra, se tuvo en cuenta el presupuesto auditado, el pronunciamiento a la cuenta, dictamen a los estados financieros y los hallazgos configurados.

La información consolidada de los hallazgos sobre los informes de la muestra se presenta en la siguiente tabla.

**Tabla nro. 22. Hallazgos configurados en las auditorías evaluadas**

Cifras en pesos

| Entidad                               | Admin.    | Disc.     | Penal    | Sancionatorio | Fiscales (\$) |                      |
|---------------------------------------|-----------|-----------|----------|---------------|---------------|----------------------|
| Departamento del Guainía              | 24        | 8         | 0        | 0             | 2             | 160.984.431          |
| Empresa de Energía del Guainía EMELCE | 28        | 0         | 0        | 0             | 0             | 0                    |
| Departamento del Guainía              | 4         | 4         | 1        | 0             | 1             | 2.019.649.998        |
| <b>Total</b>                          | <b>56</b> | <b>12</b> | <b>1</b> | <b>0</b>      | <b>3</b>      | <b>2.180.634.429</b> |

Fuente: Informes de Auditoría, Papeles de trabajo AGR

Como resultado de los tres (3) ejercicios auditores de la muestra, se establecieron: 3 hallazgos fiscales con un presunto detrimento por \$2.180.634.429, se encuentran en Indagación Preliminar (001-08/01/2021 por \$2.019.649.998, 002-15/12/2020 por \$35.984.431, y 003-15/12/2020 por \$125.000.000), 12 disciplinarios, 1 penales y 56 administrativos.

#### **2.5.5.1. Hallazgo administrativo por trasladar los hallazgos con incidencia fiscal sin anexar la totalidad de las evidencias y los documentos requeridos para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.**

La Contraloría trasladó hallazgos con incidencia fiscal a la oficina de responsabilidad fiscal sin aportar la totalidad de evidencias suficientes, pertinentes y conducentes, de acuerdo a la información descrita a continuación.

**Tabla nro. 23. Traslado de Hallazgos sin soportes**

Cifras en pesos

| Radicado      | Valor Presunto Daño fiscal | Resultado Traslado   |
|---------------|----------------------------|--|
| CDG-E-110-061 | 125.000.000                | Se solicitó en la actuación procesal: informe de supervisión del contrato de operación, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de las cuantías contractuales. |
| CDG-110-I-056 | 35.984.431                 | Se solicitó en la actuación procesal: informe de supervisión del contrato de operación, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de las cuantías contractuales. |

Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y la Resolución nro.03 de abril 08 de 2016 “Por la cual se reglamenta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Guainía (Guía Auditoría Territorial)”, por debilidades de los grupos auditores en los análisis de los hallazgos configurados y deficiente supervisión y control del proceso auditor, lo cual le resta eficiencia y efectividad al ejercicio de control fiscal e impacta el cumplimiento del principio de eficacia y oportunidad de las actuaciones procesales, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.

#### **2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental**

Durante la vigencia 2020, la Entidad reportó la evaluación de un proyecto ambiental por un valor de \$2.905.594.961 sobre el relleno sanitario del Municipio de Inírida.

La Entidad sujeto de control que maneja recursos para el medio ambiente (Municipio de Inírida), los cuales fueron auditados y no dieron lugar a ninguna observación.

La Contraloría Departamental del Guainía, comunicó el Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Municipio y Departamento del Guainía, vigencia 2019, con el oficio No. CDG-110-E-503 de 04 de agosto de 2020 a la Asamblea Departamental del Guainía, dando cumplimiento al artículo 268 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, artículo 46 de la Ley 42 de 1993.

### 2.5.7. Control a la contratación

El Ente de control Departamental realizó gestión fiscal sobre 211 contratos por valor de \$36.206.691.536, a través de la ejecución de auditorías regulares, especiales, financiera y de cumplimiento, obteniendo como resultado 75 hallazgos administrativos, de los cuales 54 presentaron connotación disciplinaria, 2 penales y 7 con posible connotación fiscal, por una cuantía de \$2.282.274.380.

Tabla nro.24. Control al Control de la Contratación

| Modalidad de auditoría         | Contratos  |                         | Hallazgos          |               |          |          |                                  |
|--------------------------------|------------|-------------------------|--------------------|---------------|----------|----------|----------------------------------|
|                                | Cantidad   | Valor                   | Administrati<br>vo | Disciplinario | Penal    | Fiscal   | Cuantía<br>hallazgos<br>fiscales |
| Auditoría Integral/<br>Regular | 46         | \$11.401.168.324        | 24                 | 8             | 0        | 2        | \$160.984.431                    |
| Auditoría Especial             | 42         | \$170.423.314.534       | 11                 | 5             | 0        | 2        | \$75.493.700                     |
| Auditoría Exprés               | 0          | 0                       | 0                  | 0             | 0        | 0        | 0                                |
| Auditoría financiera           | 62         | \$2.573.187.897         | 6                  | 7             | 1        | 1        | \$26.146.251                     |
| Auditoría de<br>cumplimiento   | 61         | \$5.190.020.781         | 34                 | 34            | 1        | 2        | \$2.019.649.998                  |
| Auditoría de<br>desempeño      | 0          | 0                       | 0                  | 0             | 0        | 0        | 0                                |
| Otra                           | 0          | 0                       | 0                  | 0             | 0        | 0        | 0                                |
| <b>Total</b>                   | <b>211</b> | <b>\$36.206.691.536</b> | <b>75</b>          | <b>54</b>     | <b>2</b> | <b>7</b> | <b>\$ 2.282.274.380</b>          |

Fuente: Formato F- 21, cuenta vigencia 2020. SIREL

Para el presente ejercicio auditor se determinó una muestra de tres (3) auditorías, que corresponden al Departamento de Guainía (Modalidad Regular), en su orden, Empresa de Energía del Guainía EMELCE (Modalidad Especial), y al Departamento de Guainía (Modalidad de Cumplimiento), las cuales al ser analizadas permitieron concluir de manera general que los procesos auditores fueron ejecutados con base en las exigencias establecidas en la “*Matriz de gestión fiscal- Evaluación de gestión fiscal*” ofrecida por la GAT, condición observada en los documentos que comportan los expedientes de cada proceso revisado.

Se observó igualmente, la verificación de variables que corresponden a las diferentes etapas del proceso contractual, como son el cumplimiento de normas, principios y procedimientos, especificaciones técnicas, deducciones de ley,

cumplimiento del objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento y liquidación de contratos, entre otros.

### **2.5.8. Aplicación de directrices SINACOF**

Mediante documento soporte del Formato F– 35, denominado “Informe aplicación artículo 16 del Decreto Ley 403 de 2020”, la Entidad cumplió en un 82,85% de avance que representan las siete (7) directrices exigidas, porcentajes sustentados en la realización de diferentes actividades desarrolladas durante la vigencia 2020.

El Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT- Vigencia 2020, de la Contraloría Departamental del Guainía, programó la ejecución de 16 auditorías, de las cuales ocho (8) fueron ejecutadas de acuerdo a las nuevas guías de auditoría, equivalente al 50% del total de las auditorías ejecutadas en el periodo, lo que puede evidenciar el cumplimiento de la aplicación de la GAT.

### **2.5.9. Beneficios de auditoría de la muestra**

En aplicación del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, La Entidad mediante la ejecución de PGA 2020, estableció un total de dos (2) beneficios de control fiscal cuantitativos por valor de \$32.678.995.

Revisada la totalidad de la información remitida por el ente de control sobre el tema, se afirma que los beneficios descritos se encuentran respaldados por los soportes necesarios que prueban su consecución.

### **2.5.10. Verificación recursos COVID -19**

Con relación a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Entidad realizó una auditoría financiera así:

#### **Auditoría Financiera con ocasión a la declaración de urgencia manifiesta por Covid-19 – Municipio de Inírida, mediante Decreto nro.055 de 20 de marzo de 2020.**

En dicha auditoría se evaluó el contrato nro.214 del 2020, cuyo objeto fue la “Adquisición de elementos de bioseguridad y protección para el personal policial, militar, médico, asistencial y funcionarios de las fuerzas militares, policía militar, fiscalía y migración Colombia, para la atención, prevención y contención del Covid-19 en el Municipio de Inírida por la modalidad de contratación directa debido a la urgencia manifiesta declarada en el municipio de Inírida mediante el decreto 055 de 2020”, por valor de \$133.568.000, la evaluación a dicho contrato dio como resultado un hallazgo con incidencia fiscal por \$26.146.251.80, a la fecha de realizar esta auditoría al ente de control, este

hallazgo se encontró en Indagación Preliminar nro.055 de 28 de diciembre de 2020.

## 2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

**Indagaciones Preliminares.** De un universo de ocho (8) indagaciones preliminares tramitadas en la vigencia 2020 en cuantía de \$3.167.544.525, se evaluaron 4 con cuantía de \$3.044.920.143, que equivalen al 50% del total reportado y al 96% del valor total.

Las indagaciones preliminares se seleccionaron teniendo en cuenta las iniciadas en la vigencia, falta de oportunidad en el traslado y decisión, detalladas con códigos de reserva y los criterios de selección así:

Tabla nro.25. Muestra de indagaciones preliminares

Cifras en pesos

| Código de Reserva IP | Fecha recibo traslado hallazgo | Fecha auto de apertura IP | Valor presunto detrimento | Estado del proceso 31/12/2020 | Justificación para su selección                                |
|----------------------|--------------------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------------|--|
| 1                    | 11/06/2019                     | 9/12/2019                 | 282.258.759               | Con decisión                  | Por falta de oportunidad en el inicio de la actuación procesal |
| 2                    | 20/12/2019                     | 30/09/2020                | 618.011.386               | En trámite                    | Por falta de oportunidad en el inicio de la actuación procesal |
| 3                    | 27/11/2020                     | 8/01/2021                 | 2.019.649.998             | En trámite                    | Por verificar gestión procesal con ocasión de su cuantía       |
| 4                    | 18/06/2020                     | 15/12/2020                | 125.000.000               | En trámite                    | Por verificar gestión procesal con ocasión de su cuantía       |
| <b>Total</b>         |                                |                           | <b>3.044.920.143</b>      |                               |  |

Fuente: Información reportada en el formato F16 SIREL 2020

### 2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

**Gestión hallazgo Fiscal:** De acuerdo con la información reportada en la cuenta de la vigencia 2020, subsección 5 “Hallazgos fiscales” del formato F-21 “Resultados del ejercicio de control fiscal” del SIREL, tenemos 10 hallazgos fiscales trasladados por un total de \$2.451.329.525, de los cuales, se dio apertura a 6 indagaciones preliminares por valor de \$2.267.274.380 y 4 continúan en estudio de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, con un presunto detrimento por \$184.055.145, así:

Tabla nro.26. Gestión procesal -hallazgos trasladados  
Vigencia 2020

Cifras en pesos

| Gestión procesal                   | Cantidad | % de participación | Valor presunto detrimento | % de participación |
|------------------------------------|----------|--------------------|---------------------------|--------------------|
| Indagaciones preliminares          | 6        | 60%                | 2.267.274.380             | 92%                |
| Procesos Fiscal Ordinario y Verbal | 0        | 0%                 | 0                         | 0%                 |

| Gestión procesal           | Cantidad  | % de participación | Valor presunto detrimento | % de participación |
|----------------------------|-----------|--------------------|---------------------------|--------------------|
| En estudio por dependencia | 4         | 40%                | 184.055.145               | 8%                 |
| <b>Total</b>               | <b>10</b> | <b>100%</b>        | <b>2.451.329.525</b>      | <b>100%</b>        |

Fuente: Información entregada en trabajo de trabajo por la CDG.

En la Resolución nro.142 de 16 de octubre de 2018 por medio de la cual se adopta los procedimientos de responsabilidad fiscal verbal y ordinario no se establece un término para dar trámite al hallazgo fiscal. De acuerdo a la información entregada durante el trabajo de campo, la Contraloría no ha adelantado actuación procesal en cuatro (4) de los 10 hallazgos trasladados durante la vigencia 2020, superando 6 meses aproximadamente.

Así mismo, se observó falta de oportunidad en la decisión de las IP nros. 3 y 4, como quiera que han superado el término previsto en el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, esto es 6 meses para su trámite, no han sido decididas ni se ha expedido auto de prórroga correspondiente.

### **2.6.1.1 Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el trámite para el traslado de hallazgos fiscales y decisión de las indagaciones preliminares.**

La Contraloría Departamental del Guainía emplea un término superior a los 4 meses para dar trámite a cuatro (4) hallazgos fiscales de la vigencia 2020 por valor de \$184.055.145, así:

**Tabla nro.27. Demora en el trámite procesal de los hallazgos fiscales**

Cifras en pesos

| Hallazgos Fiscales |                                  |             |                       |                     | Trámite del hallazgo a fecha de auditoría |                      |
|--------------------|----------------------------------|-------------|-----------------------|---------------------|---|----------------------|
| No.                | Fecha comunicación informe final | Cuantía     | Fecha recibo traslado | Radicado            | 1/06/2021                                 | Término si actuación |
| 1                  | 10/09/2020                       | 166.480.478 | 6/10/2020             | CDG-110-E-644       | 1/06/2021                                 | 7 meses              |
| 2                  | 7/12/2020                        | 13.288.000  | 14/01/2021            | CDG - 110 - I - 04  | 1/06/2021                                 | 4 meses              |
| 3                  | 14/12/2020                       | 425.000     | 14/12/2020            | CDG - 110 - I - 146 | 1/06/2021                                 | 5 meses              |
| 4                  | 17/11/2020                       | 3.861.667   | 2/12/2020             | CDG - 110 - I - 138 | 1/06/2021                                 | 6 meses              |

Fuente: Información reportada en el formato F21-S5 SIREL 2020 e información trabajo de campo.

Igualmente, revisada la IP- 2 se evidenció que el traslado del hallazgo fiscal se efectuó el 20-12-2019 y se dio apertura a indagación preliminar el 30-09-2020, transcurriendo un término de 9 meses (186 días) para desarrollar dicha actuación.

De la misma manera, se evidenció que, proferidos los autos de apertura de las IP 3 y 4 el 15-12-20 y 8-01-21, a la fecha de auditoría (1-06-21) no se ha proferido

decisión de fondo, ni se ha expedido auto de prórroga, superando el término de 6 meses para su desarrollo.

Estas situaciones implican falta de oportunidad en su trámite, afectando el cumplimiento de los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el artículo 2° y 39 de la Ley 610 de 2000 modificados por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.

### **2.6.1.2 Hallazgo administrativo por falta de cumplimiento del parágrafo 2° del artículo 135 del Decreto 403 de 2020.**

La Contraloría Departamental del Guainía desarrolló en un mismo auto el cierre de la indagación preliminar nro.1 y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en contravía de lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, por medio del cual se modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior por falencias en los mecanismos de control y supervisión, lo que podría generar nulidad de la actuación procesal.

**Procesos de Responsabilidad Fiscal.** De un universo de 41 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento ordinario y verbal, en cuantía de \$4.435.175.910, se evaluaron 10 por \$3.693.140.362, que equivalen al 25% de los procesos reportados y 83% de su cuantía.

Todo lo anterior se verifica a continuación, teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección:

**Tabla nro.28. Muestra de Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Cifras en pesos

| Nro. de Reserva | Fecha auto de apertura PRF | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Estado del proceso al final del periodo rendido            | Criterio de selección                               |
|-----------------|----------------------------|--|--|---|
| 1               | 28/07/2015                 | 3.881.000  | Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia | Por verificar gestión para la decisión de fondo.    |
| 2               | 3/09/2015                  | 5.806.429  | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia     |   |
| 3               | 18/03/2016                 | 76.528.072                                       | En trámite con imputación y antes de fallo                 | Por gestión en la vigencia y riesgo de prescripción |



| Nro. de Reserva | Fecha auto de apertura PRF | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Estado del proceso al final del periodo rendido       | Criterio de selección   |
|-----------------|----------------------------|--|---|---|
| 4               | 11/05/2017                 | 72.098.756                                       | En trámite con auto de apertura y antes de imputación |   |
| 5               | 12/07/2017                 | 730.237.379                                      | En trámite con auto de apertura y antes de imputación |   |
| 6               | 8/03/2018                  | 281.032.100                                      | En trámite con auto de apertura y antes de imputación |   |
| 7               | 12/04/2019                 | 2.238.858.567                                    | En trámite con auto de apertura y antes de imputación | Por verificar gestión en la vigencia (Búsqueda de bienes, decreto y práctica) |
| 8               | 26/10/2020                 | 282.258.759                                      | En trámite con auto de apertura y antes de imputación |   |
| 9               | 11/10/2019                 | 513.100  | En audiencia de descargos                             | Por verificar gestión en la vigencia (Búsqueda de bienes, decreto y práctica) |
| 10              | 24/09/2019                 | 1.926.200  | En audiencia de descargos                             |   |
| <b>Total</b>    |                            | <b>3.693.140.362</b>                             |   |   |

Fuente: Información reportada en el formato F17-S1 SIREL 2020

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, de acuerdo con los riesgos identificados para su selección de conformidad con la tabla anterior; los mismos procesos referidos precedentemente y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación

### **2.6.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario y Verbal)**

Verificada la gestión procesal, se observó que durante la vigencia evaluada no se presentó la figura de la prescripción de la acción fiscal, en consonancia con los datos registrados en la rendición de la cuenta 2020. De igual manera, no se registraron procesos archivados por cesación de la acción fiscal ni fallos con responsabilidad fiscal.

Revisada las actuaciones relacionadas con las citaciones para notificar los autos de apertura del proceso de responsabilidad fiscal de la vigencia 2020, se evidenció que las mismas no son realizadas con oportunidad, situación advertida en el proceso ordinario con número de reserva 8 por valor de \$282.258.759, con tiempos que superan los 31 días para librar las citaciones como se detalla a continuación:

**Tabla nro. 29. Proceso con dilación en la citación y notificación del auto de apertura**

Cifras en pesos

| Código de reserva | Fecha apertura | Valor presunto detrimento | Observación   |
|-------------------|----------------|---------------------------|---|
| PRF-8             | 26/10/2020     | 282.258.759               | Desde la expedición del auto de apertura a la fecha de remisión de las citaciones, la Contraloría empleó un término de 31 días, cuyas citaciones se desarrollaron con oficios DCG E 120-927; DCG E 120-928; DCG E 120-930; DCG E 120-931 del 28 de diciembre de 2020. |

Fuente: Formato F-17, Proceso Responsabilidad Fiscal, cuenta vigencia 2020, SIREL

Esta situación es contraria a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, así como inobservancia del principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 C.P.; artículo 3º numerales a y b del Decreto 403 de 2020; artículo 3º Ley 1437 de 2011 y artículo 2 de la Ley 610 de 2000, generando dilación e inactividad procesal y por consiguiente que no se logre establecer la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público, situación que se encuentra con acciones activas en el plan de mejoramiento suscrito con la AGR, no obstante se deberán revisar las acciones planteadas para eliminar la causa raizal ya que evidencia recurrencia en las situaciones anteriormente descritas, por lo cual no se configura hallazgo.

Durante la vigencia auditada no se evidenciaron procesos archivados por prescripción de la responsabilidad fiscal; sin embargo, al igual que en la vigencia 2019, persiste riesgo de operar el fenómeno de la prescripción de la responsabilidad fiscal, situación evidenciada en los procesos de responsabilidad fiscal con número de reserva 3,4 y 5 por valor total de \$878.864.207, hecho que se encuentra plasmado en el plan de mejoramiento con la AGR.

### **2.6.2.1 Hallazgo administrativo por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro del proceso de responsabilidad fiscal.**

Durante la vigencia evaluada se observó que, para la toma de decisión de fondo (**archivo por no mérito**) en el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva PRF-2, la Entidad utilizó un término de más de cuatro (4) años y medio, de la siguiente manera:

**Tabla nro. 30. Términos para archivar por no mérito PRF de los revisados**

Cifras en pesos

| Código Reserva RF | Fecha auto de apertura PRF | Auto archivo por no mérito | Cuantía (\$) | Duración                   |
|-------------------|----------------------------|----------------------------|--------------|----------------------------|
| PRF-2             | 3/09/2015                  | 29/07/2020                 | 5.806.429    | 4 años, 11 meses y 17 días |

Fuente: Formato F-17, Proceso responsabilidad fiscal, cuenta vigencia 2020, SIREL

Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.

### **2.6.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por decidir de fondo fallo sin responsabilidad fiscal una vez operado el fenómeno de la prescripción.**

En el siguiente proceso, a pesar que existió auto de imputación, se observó que para la toma de decisión de fondo (**Fallo sin Responsabilidad Fiscal**), la Contraloría utilizó un término de más de cinco (5) años, cuando habría operado la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal así:

Tabla nro. 30. Término para archivar procesos con fallo sin responsabilidad

Cifras en pesos

| Radicado | Fecha auto de apertura PRF | Auto de imputación | Fallo Sin Responsabilidad Fiscal | Cuantía (\$) | Duración  |
|----------|----------------------------|--------------------|----------------------------------|--------------|---|
| 004-2015 | 28/07/2015                 | 24/06/2020         | 22/12/2020                       | 3.881.000    | Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal abarco un término de 5 años, 4 meses y 12 días. |

Fuente: Formato F-17, Proceso responsabilidad fiscal, cuenta vigencia 2020, SIREL

Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal configurándose el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que genero imposibilidad por parte del Estado de obtener mediante una decisión de fondo, en términos, la posible recuperación del detrimento causado.

### **2.6.2.3 Hallazgo administrativo por falencias procesales para expedir auto de imputación de responsabilidad fiscal.**

En el PRF nro.3, no se recepcionó versión libre a uno de los presuntos responsables fiscales, ni se le designó apoderado de oficio para ordenar auto de imputación, en contravía de lo previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 136 y 137 del Decreto 403 de 2020, lo que generó nulidad de la actuación el 1 de junio de 2021. Ello es generado por un posible desconocimiento, descuido o falta de control en el seguimiento de los procesos, conllevando a la dilación de procesos y posible pérdida del logro del

objeto de la responsabilidad fiscal que corresponde al resarcimiento del recurso del erario, determinado como daño patrimonial dentro del proceso en cuestión.

#### **2.6.2.4 Hallazgo administrativo por falta de gestión en la vinculación al garante y búsqueda de bienes.**

En la vigencia 2020, en el 60% de los procesos objeto de muestra por valor de \$2.953.215.554, se evidenció falta de gestión en la búsqueda de bienes y vinculación del garante, como se relaciona a continuación:

**Tabla nro. 32. Falencias en la gestión del proceso de responsabilidad fiscal**

| Código de reserva | Fecha apertura | Valor presunto detrimento | Observación   |
|-------------------|----------------|---------------------------|---|
| 4                 | 11/05/2017     | 72.098.756                | Sin gestión de búsqueda de bienes en la vigencia 2020.                  |
| 6                 | 8/03/2018      | 281.032.100               | Sin vinculación de garante. No hubo gestión de búsqueda de bienes 2020. |
| 7                 | 12/04/2019     | 2.238.858.567             | Sin vinculación de garante. No hubo gestión de búsqueda de bienes 2020. |
| 8                 | 26/10/2020     | 282.258.759               | Sin vinculación de garante. No hubo gestión de búsqueda de bienes 2020. |
| 9 V               | 11/10/2019     | 513.100                   | Sin vinculación de garante. No hubo gestión de búsqueda de bienes 2020. |
| 10 V              | 24/09/2019     | 1.926.200                 | Sin vinculación de garante. No hubo gestión de búsqueda de bienes 2020. |
| <b>Valor</b>      |                | <b>2.953.215.554</b>      |   |

Fuente: SIA OBSERVA y expedientes revisados, (V) corresponde a procesos verbales

Lo anterior, por falta de diligencia y de gestión, en contravía del cumplimiento de los principios de celeridad, de eficacia y de economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998 y Resolución Interna nro.142 de 16 de octubre de 2018, por medio de la cual se adoptan los procedimientos de responsabilidad fiscal Verbal y Ordinario, lo que afectaría el resarcimiento efectivo del daño fiscal investigado.

#### **2.6.2.5 Hallazgo administrativo por falta de oportunidad en el inicio de la audiencia de descargos en los procesos verbales**

En los procesos verbales adelantados en la vigencia 2020 (2) y objeto de muestra, se verificó que, proferido el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal la Contraloría no adelantó con oportunidad la audiencia de descargos, tal y como se relacionan a continuación:

**Tabla nro.33. Falta de oportunidad para inicio de la audiencia de descargos**

| Código de reserva | Fecha apertura e imputación | Observaciones   |
|-------------------|-----------------------------|---|
| 9                 | 11/10/2019                  | Un año aproximadamente para dar inicio a la audiencia de descargos del 21 de octubre de 2020. |

| Código de reserva | Fecha apertura e imputación | Observaciones   |
|-------------------|-----------------------------|---|
| 10                | 24/09/2019                  | Un año y 9 meses aproximadamente, sin dar inicio a la audiencia de descargos. |

Fuente: SIA OBSERVA y expedientes revisados

Lo anterior, debido a la falta de control y supervisión, contrario a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 y de la Resolución Interna nro. 142 del 16 de octubre de 2018, por medio de la cual se adoptan los procedimientos de responsabilidad fiscal Verbal y Ordinario, impidiendo el oportuno resarcimiento del presunto daño fiscal.

## 2.7. Procesos Administrativos Sancionatorios

Para emitir pronunciamiento sobre la gestión adelantada por la Contraloría Departamental del Guainía respecto de los procesos administrativos sancionatorios, de los 31 procesos reportados en la cuenta de la vigencia 2020, se tomaron 8 que representan el 26%, teniendo en cuenta los siguientes criterios de selección:

**Tabla nro.34. Muestra Procesos Administrativos Sancionatorios**  
Cifras en pesos

| -N° Expediente | Fecha ocurrencia del hecho | Fecha de auto de apertura / apertura y formulación de cargos | Fecha presentación de alegatos | Criterio de Selección                           |
|----------------|----------------------------|--|--------------------------------|---|
| 004-2018       | 2/07/2015                  | 25/08/2018   | 26/04/2019                     | Riesgo de caducidad y falta de gestión procesal |
| 002-2018       | 2/07/2015                  | 18/09/2018   | 22/10/2020                     |   |
| 003-2018       | 2/07/2015                  | 12/11/2018   | 21/10/2020                     |   |
| 007-2018       | 31/12/2017                 | 5/12/2018  | 7/09/2020                      |   |
| 008-2018       | 31/12/2017                 | 6/12/2018  | 7/10/2020                      |   |
| 004-2019       | 31/12/2017                 | 19/03/2019   | 23/04/2019                     | Iniciadas en la vigencia                        |
| 003-2020       | 21/09/2020                 | 22/12/2020   |                                |   |
| 004-2020       | 14/08/2020                 | 23/12/2020   |                                |   |

Fuente: Formato F-19, Procesos administrativos sancionatorios, vigencia 2020, Sirel.

El objetivo principal fue emitir concepto sobre la gestión, legalidad y resultados de los procesos administrativos sancionatorios tramitados por la Entidad vigilada en la vigencia 2020, especialmente sobre el cumplimiento de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 y la posible ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, así como la aplicación de las modificaciones introducidas por el Decreto Ley 403 de 2020 en los procesos iniciados con posterioridad a su vigencia.

Se precisa que, en los procesos seleccionados en la muestra de auditoría se tuvieron en cuenta únicamente las actuaciones procesales surtidas con corte al 31 de diciembre de 2020.

### **2.7.1 Riesgo y/o decreto de la caducidad de la facultad sancionadora**

Se evidenció que en el formato F-19, Procesos administrativos sancionatorios, la Entidad reportó cuatro (4) procesos con fecha de ocurrencia de los hechos del año 2015 como activos –en periodo probatorio- al corte del 31 de diciembre de 2020, de los cuales tres (3) fueron incluidos dentro de la muestra del presente ejercicio auditor.

Al respecto cabe mencionar que, en la auditoría efectuada a la Entidad en la vigencia pasada se estableció un hallazgo administrativo por caducidad de la facultad sancionatoria en los procesos administrativos sancionatorios<sup>4</sup>, motivado en que los procesos ahí relacionados no fueron tramitados adecuadamente dentro del término preclusivo de los tres (3) años contados desde la ocurrencia del hecho, término procesal dentro del cual debe proferirse y notificarse el acto administrativo que decide imponer sanción o el archivo de la actuación.

Al respecto cabe señalar que, efectivamente tal como se expuso en la auditoría llevada a cabo en la vigencia pasada, dentro de dichos procesos se dio la caducidad de la facultad sancionatoria, pero no se mencionó en dicho hallazgo que en los procesos cuya ocurrencia de los hechos fue durante la vigencia 2015, se dio inicio al trámite sancionatorio mediante auto de apertura cuando ya había operado la caducidad de facultad sancionatoria por haber transcurrido más de 3 años contados a partir de dicha fecha, lo cual se considera debe ser objeto de un hallazgo en tal sentido.

#### **2.7.1.1. Hallazgo administrativo por dar apertura a trámite sancionatorio cuando ya había operado la caducidad de la facultad sancionatoria.**

En los procesos que se relacionan en la tabla de reserva se evidenció que, la Entidad dio inicio al trámite administrativo sancionatorio mediante expedición de auto de apertura, transcurrido más de 3 años contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir cuando ya carecía de facultad sancionatoria por haber operado la caducidad, sin que se hubiese declarado la ocurrencia de dicho fenómeno de manera oportuna.

Con lo anterior se inobservó lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, y los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el de debido proceso, de eficacia y oportunidad. Esta situación se presentó presuntamente por falta de controles por parte de quienes adelantan los trámites sancionatorios, lo cual genera que se incurra en desgastes administrativos

<sup>4</sup> Revisada la muestra de la auditoría de la vigencia anterior se observó que se incluyeron dos de los tres procesos con fecha de ocurrencia de los hechos de la vigencia 2015 que fueron objeto de revisión en la presente auditoría.

innecesarios que dan lugar a decisiones inhibitorias, restándole efectividad a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la entidad.

De otra parte, se indica que se reportaron tres (3) procesos como activos (periodo probatorio) en el formato F19 cuya fecha de ocurrencia de los hechos fue del 31 de diciembre de 2017, sin que al corte del 31 de diciembre de 2020 se evidenciara decisión de fondo con lo cual se generó un alto riesgo de caducidad. Cabe indicar al respecto que en la vigencia pasada se levantó hallazgo en el mismo sentido, esto es, por inactividad procesal que generó riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria, situación que se reiteró en la presente auditoría. No obstante, es pertinente señalar que la entidad suscribió plan de mejoramiento respecto ese hallazgo que a la fecha del informe se encuentra en ejecución, por lo cual no se dejó hallazgo en el mismo sentido.

Cabe señalarse que, al cierre de la vigencia no habría operado la caducidad dentro de dichos procesos en consideración a que mediante Resolución No.53 de 24 de marzo de 2020 se realizó una suspensión de términos por 13 días hábiles<sup>5</sup> con ocasión a la emergencia sanitaria por Covid 19, término que habría impedido la ocurrencia de dicho fenómeno a 31 de diciembre de diciembre de 2020; sin embargo, la inactividad y falta de decisión de fondo para la fecha de finalización de la vigencia generó un alto riesgo de su ocurrencia sin que la Entidad tomara ninguna medida para evitarlo.

La citada situación de inactividad procesal que generó riesgo de caducidad para los procesos cuya ocurrencia de los hechos fue en la vigencia 2017 siendo objeto de hallazgo administrativo en la vigencia pasada, donde ya se había detectado el riesgo de caducidad por falta de impulso procesal, por lo cual no se considera pertinente efectuar nuevamente observación por los mismos hechos en el presente informe, habida consideración que las acciones del plan de mejoramiento con ocasión a los hallazgos de la auditoría de la vigencia pasada se encuentran activas y deberán ser evaluadas en la siguiente vigencia.

### **2.7.2. Traslado de las multas a cobro coactivo**

En este punto cabe mencionar que la Contraloría no reportó ningún proceso que se haya trasladado a jurisdicción coactiva, esto producto de la inactividad procesal que se ha reportado en el presente informe y que ha sido objeto de observación.

La falta de gestión procesal dentro de los procesos administrativos sancionatorios iniciados por la Entidad, ocasiona que no se emitan pronunciamientos de fondo dentro de los mismos y que no se impongan multas o sanciones siendo

<sup>5</sup> Se ordenó la suspensión de términos del 24 de marzo al 13 de abril de 2020.

actuaciones ineficientes.

### **2.7.3 Conductas Sancionables y aplicación de las disposiciones del Decreto Ley 403 de 2020**

En los expedientes objeto de revisión se verificaron dos (2) asuntos, cuyo trámite inició en la vigencia 2020. Respecto a estos procesos se observó que los hechos que dieron lugar al proceso ocurrieron durante esta misma vigencia, el traslado de hallazgo y el auto de apertura del proceso se realizaron de manera oportuna.

Sumado a lo anterior, se verificó que en la motivación de los autos de apertura se realizó la adecuación de los hechos objeto de hallazgo a las conductas sancionables descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020.

### **2.7.4 Registro de Sanciones Administrativas**

Es pertinente mencionar, que el artículo 85 del Decreto 403 de 2020 estableció que los órganos de control fiscal deberán llevar un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas por estos, disposición legal que no fue aplicada por la Entidad debido a que al cierre de la vigencia de 2020 no registró procesos con decisión de fondo imponiendo sanciones.

## **2.8. Control Fiscal Interno**

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100% la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la Entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Ad-



ministrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en Entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría Departamental de Guainía, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la Entidad en el derecho de contradicción.

## 2.9. Evaluación al Plan de Mejoramiento

### 2.9.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental del Guainía en la vigencia 2019, presenta 14 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 14 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 2 tienen acciones terminadas<sup>6</sup>. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 2 hallazgos con 2 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 35. Hallazgos Plan de Mejoramiento

| Auditorías Realizadas      | Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento | Nro. Hallazgos con acciones terminadas <sup>7</sup> | Nro. Hallazgos con acciones en ejecución |
|----------------------------|---|---|--|
| Auditoría Regular PGA 2020 | 14  | 2   | 12                                       |
| <b>Total</b>               | <b>14</b>   | <b>2</b>  | <b>12</b>                                |

Fuente: SIA Misional vigencia 2019

### 2.9.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 36. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

| Informe de Auditoría                       | Nro. Hallazgo | Hallazgo  | Acción Evaluada  | Conclusiones de la AGR   |
|--|---------------|---|--|--|
| <b>Proceso Contable</b>                    |               |   |  |  |
| Auditoría Regular Vigencia 2020 - PGA 2021 | 18210         | <b>2.1.2.1. Hallazgo administrativo por inadecuada presentación del informe de Evaluación del Control Interno Contable.</b> La Contraloría presentó el informe de la evaluación del control interno contable, sin embargo, éste no se ajusta al procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, conforme lo establece la Resolución nro.193 de 2016, que implementó el procedimiento para la evaluación del control | Se realizarán controles periódicos para que al momento de emitir el informe se anexe al mismo la tabla en Excel de los 32 criterios de control interno contable debidamente evaluados, con su calificación y observaciones correspondientes. | <b>Acción de Mejora cumplida y Efectiva.</b><br>Revisado el Informe de evaluación del Control interno Contable presentado en la vigencia 2020, fue presentado conforme al procedimiento establecido en la Resolución nro.193 de 2016 expedida por la |

<sup>6</sup> Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

<sup>7</sup> Ibídem.

| Informe de Auditoría                   | Nro. Hallazgo | Hallazgo   | Acción Evaluada  | Conclusiones de la AGR   |
|--|---------------|--|--|--|
| <b>Proceso Contable</b>                |               |  |  |  |
|  |               | interno contable. Revisado el informe se observó que este no incluyó la tabla que relaciona los 32 criterios de control, el tipo de existencia y efectividad, calificación, total y observaciones donde se describe la evidencia del cumplimiento del procedimiento contable, situación que denota la falta de capacitación e inobservancia en la forma de la elaboración, generando incertidumbre en la calificación obtenida por la Contraloría en el proceso contable   |  | Contaduría General de la Nación.   |
| <b>Proceso Participación Ciudadana</b> |               |  |  |  |
|  |               | <p><b>2.4.1.1 Hallazgo administrativo por no informar al peticionario sobre el trámite de su requerimiento y no ofrecer una respuesta de fondo clara y completa.</b></p> <p>En la respuesta de trámite del requerimiento número D-94-19-035, no se informó al peticionario de las actuaciones iniciales para la atención del mismo, ni el término en el que se le daría respuesta de fondo. De igual manera, la respuesta ofrecida al peticionario no fue clara y completa sobre los hechos puestos en conocimiento; contrariando lo dispuesto en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. La anterior situación, evidencian falta de efectividad en los controles y seguimiento a las respuestas emitidas por la Contraloría, lo que genera riesgos de vencimiento de términos e incurriendo en posible vulneración del derecho fundamental de petición, lo que podría afectar la credibilidad de la Entidad.</p> | Se tomarán las medidas necesarias para dar respuesta de fondo al peticionario, y el trámite pertinente según la norma. | <p><b>Acción cumplida y efectiva.</b></p> <p>Se evidenció el cumplimiento de dar las respuestas de fondo a los requerimientos de una forma clara y completa.</p> |

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 100%, lo que permite concluir su cumplimiento.

## 2.10. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

### **2.10.1. Hallazgo administrativo por incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.**

Revisada la información registrada en la rendición de la cuenta, vigencia 2020, se observó que los formatos F-1, Catálogo de cuentas y F-19, Procesos administrativos sancionatorios, presentaron inconsistencias.

Incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.

Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos y supervisión en el diligenciamiento de la información registrada en los formatos de manera que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. A continuación, se relacionan las inconsistencias detectadas:

#### **Formato F-1. Catálogo de cuentas**

Revisado el valor del activo reportado en el formato F-1, Catálogo de cuentas es inconsistente con el registrado en el balance de prueba y el archivo soporte de Excel rendido en la cuenta. **Corregir.**

#### **Formato F-19. Proceso administrativo sancionatorio**

Se evidenció en el formato F19 respecto al proceso 007-2018 que se reportó una fecha de presentación de alegatos anterior a la fecha de notificación del auto de apertura<sup>8</sup>.

### **2.11. Beneficios de control fiscal**

En el presente ejercicio auditor, no se originaron situaciones que dieran lugar a la configuración de beneficios de control fiscal.

<sup>8</sup> Como fecha de notificación se reportó el 22/09/2020 y como fecha de presentación de alegatos el 7/09/2020

### 3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 37. Análisis de contradicción

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor   |
|--|---|
| <p><b>2.1.2.1 Observación administrativa por falta contabilización de las controversias judiciales.</b></p> <p>La Contraloría en el formato F-23 controversias judiciales, reportó 2 demandas, así: la primera por valor de \$100.048.746 y la segunda por \$23.646.007 siendo admitidas el 22 de abril y el 19 de noviembre del 2020, respectivamente. Conciliada la información con las cuentas que conforman el grupo de Cuentas de orden acreedoras, se observó que la Entidad no efectuó el registro en la cuenta 912004- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.</p> <p>Dicha situación incumple con el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 de 4 de diciembre de 2020, expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016. Además, incumple el procedimiento establecido en la Resolución nro. 116 de 2017, por la cual se incorpora el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitida por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se presentó por falta de mecanismos de control para conciliar la información por parte de la oficina jurídica y contabilidad, generando inexactitud en la información financiera.</p> |   |
| <p>En virtud de la observación realizada por la AGR nos permitimos informar que el control del valor de las controversias judiciales y demandas, se venían realizando de manera interna en la oficina de Responsabilidad Fiscal, sin embargo, la causación de estas cifras no se había actualizado en el manual de procedimiento Contable de la Contraloría, por lo que esta entidad procederá a actualizar dicho manual, para realizar la respectiva conciliación trimestral entre las áreas de responsabilidad fiscal y Contabilidad y así definir los valor a causar, se acepta la observación y se procederá a suscribir en el plan de mejoramiento.</p>   | <p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como <b>Hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p> |
| <p><b>2.1.2.2. Observación administrativa por diferencias en saldos contables y presupuestales.</b></p> <p>Comparados los valores registrados en el grupo 51 Gastos de administración y operación en el formato F 1 Catálogo de cuentas seleccionados en la muestra, se observaron diferencias con los valores presentados en la ejecución presupuestal de gastos, tal como se observa en Tabla nro. 3. Comparación saldos contables vs valor comprometido, vigencia 2020.</p> <p>Con lo anterior, se advierte omisión a lo establecido en el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 de 4 de diciembre de 2020, expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016.</p> <p>Esta situación produce incertidumbre en la calidad y confiabilidad de la información y obedece a falta de mecanismos de control para conciliar la misma.</p>  |   |
| <p>Evaluada la observación realizada por la AGR, y verificados los soportes esta Contraloría acepta la observación y procederá a incluirlo dentro del plan de mejoramiento.</p>  | <p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como <b>Hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p> |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor   |
|---|---|
|   |   |
| <p><b>2.1.2.3. Observación administrativa por no publicar los estados financieros en la página web de la Contraloría.</b></p>   |   |
| <p>La Contraloría publicó en la página web de la Entidad el estado de situación financiera con fecha de octubre 30 de 2020, sin comparar los saldos con la vigencia anterior. Además, no publicó el estado de resultados y las notas a los estados financieros.</p> <p>Situación que incumple lo establecido en las Resoluciones nros. 484 de 2017 y 425 de 2019 expedidas por la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 7.2 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Departamental de Guainía.</p> <p>Lo anterior se presentó por inaplicación de las normas sobre la elaboración y presentación de los estados financieros, generando el riesgo de que los mismos no contengan la información pertinente para que la ciudadanía conozca el manejo dado a los recursos financieros asignados a la Entidad.</p>  |   |
| <p>A la presente observación nos permitimos aclarar que esta Contraloría cumple de manera periódica con la publicación de los estados financieros en la página web de la Entidad, sin embargo, por error involuntario el archivo publicado para el mes de diciembre de 2020 fue sobrescrito en el del mes de octubre de dicha vigencia, por lo tanto, se acepta la observación y se procederá a suscribir en el plan de mejoramiento.</p>   | <p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como <b>Hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>   |
| <p><b>2.3.1.1. Observación administrativa por la falta de determinación de las obligaciones específicas a desarrollar por el contratista desde el estudio previo.</b></p>   |   |
| <p>Revisados los contratos que se relacionan a continuación los cuales se celebraron bajo la modalidad de contratación directa, se evidenció que la Entidad no estableció desde los estudios previos, las obligaciones específicas a desarrollar por el contratista:</p> <p><b>Tabla nro.15. Estudios previos sin inclusión de actividades específicas del contratista</b></p> <p>Con lo anterior, la Entidad inobserva el principio de planeación contractual e inaplica lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Esta irregularidad se presenta por falta de controles al momento de realizar la planeación de la contratación, lo cual genera riesgo para la debida determinación de actividades específicas requeridas para el desarrollo de los objetos contractuales o que se asignen actividades innecesarias que no contribuyan a satisfacer las necesidades de la Entidad.</p> |   |
| <p>A la presente observación manifestamos de manera respetuosa que en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, no se establece taxativamente que las obligaciones del contratista deben especificarse en el estudio previo, ahora bien, es importante precisar que el contrato es ley para las partes, por ende, este es el documento que obliga a contratista y contratante a dar cumplimiento con las obligaciones establecidas. Por ello, se solicita que se retire dicha observación.</p>  | <p>El numeral 2°, artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que desde los estudios previos se deben establecer tanto el objeto contractual como sus especificaciones, debiéndose en consecuencia determinar las actividades concretas a ser desarrolladas por el contratista para la debida ejecución del mismo.</p> <p>Sumado a lo anterior es pertinente mencionar que es deber de las entidades públicas elaborar los estudios previos bajo la estricta observancia del principio de planeación, el cual, si bien no se encuentra tipificado en una norma, ha sido</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor  |
|-------------------------|--|
|                         | <p>ampliamente desarrollado a través de jurisprudencia y doctrina, en las cuales se ha resaltado la necesidad e importancia de su aplicación sobre todo en la etapa precontractual de los procesos de contratación estatal.</p> <p>En efecto, Colombia Compra Eficiente, definió el alcance de este principio de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p><b>1.8. “Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.(...)”.</b>(negrilla fuera del texto)</p> <p>Por esta razón resulta imprescindible que desde los estudios previos se realice la planeación de todos los elementos del contrato, incluyéndose las actividades específicas a desarrollar por el contratista, las cuales no pueden ser resultado de improvisaciones, pues se reitera, éstas deben encontrarse debidamente pensadas, determinadas y presupuestadas por la Entidad desde la etapa precontractual dejándose constancia de ello en el correspondiente estudio previo. La no planificación de las mismas puede generar el riesgo de que se omitan aspectos necesarios a desarrollarse para el debido cumplimiento del objeto contractual o que se asignen actividades innecesarias que no contribuyan a satisfacer las necesidades de la Entidad.</p> <p>Por lo anterior, no es de recibo el argumento expuesto por la Entidad que las actividades se determinaron en los contratos el cual es Ley para las partes, pues esto no se puso en entredicho en la observación, la cual estuvo encaminada a la</p> |

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor   |
|--|---|
|  | <p>falta de planeación de las mismas desde la etapa precontractual.</p> <p>Por lo anterior al no ser desvirtuada, se mantiene la observación y se configura como <b>hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa.</p> |
| <p><b>2.3.1.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por indebida escogencia de la modalidad de selección del contratista.</b></p> <p>La Contraloría celebró los contratos 013 y 019 de 2020 descritos anteriormente con el objeto de realizar unas obras de adecuaciones locativas y mantenimiento a sus instalaciones, los cuales se celebraron bajo la modalidad de contratación directa.</p> <p>Frente a las actividades específicas de los contratos antes enunciados, se evidenció respecto al 013 de 2020 que se establecieron como tal, la construcción de un módulo de recepción con vidrio y muro en “dry wall” con puerta de ingreso, soporte con repisa para computador y la adecuación de la cocina consistente en construcción de mesón de concreto e instalación de lavaplatos. Frente al contrato 019 de 2020, se evidenciaron como actividades específicas a ejecutar la limpieza de cielos rasos en PVC, el mantenimiento de escaleras de acceso, pintura, impermeabilización de cubiertas externas, entre otras.</p> <p>Analizados los objetos contractuales de los contratos enunciados y sus actividades específicas, se evidenció que éstas se ejecutaron en distintos momentos de la vigencia y con base en diferentes necesidades. Sumado a esto, se observó que de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley 80 de 1993 dichos contratos se definen como contratos de obra, los cuales no se encuentran incluidos dentro de las excepciones previstas para llevarse a cabo una contratación directa, debiéndose adelantar cada proceso bajo la modalidad de mínima cuantía en razón al valor estimado de cada uno.</p> <p>Respecto al contrato nro.022 de 2020 se evidenció que éste tuvo como objeto la realización del mantenimiento a las cámaras de seguridad, impresoras y puntos de red, incluyéndose dentro de las actividades específicas además el suministro de repuestos y la instalación de dichos equipos.</p> <p>Se concluye de todo lo anterior que la naturaleza de los objetos contractuales anteriormente enunciados no se enmarca dentro de las causales contempladas en la norma para adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa pues ésta procede en los casos estrictamente establecidos en la Ley dado su carácter excepcional y no discrecional, debiéndose tener en cuenta que las adecuaciones locativas y el mantenimiento de equipos no son prestaciones de servicios de carácter intelectual sino técnico, los cuales pudieron ser desarrollados por otras personas naturales y/o jurídicas que contaran con la capacidad para ello.</p> <p>Con lo anterior, la Entidad inobservó lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 e inaplicó los procedimientos contractuales establecidos en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 correspondientes a la modalidad de selección de mínima cuantía, incurriendo presuntamente en las faltas establecidas en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, lo cual constituye una afectación a su deber funcional y a la buena marcha de la administración al desconocerse los principios básicos que rigen la contratación estatal en especial los de planeación, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia poniendo en riesgos los intereses de la Entidad.</p> <p><i>La anterior situación, posiblemente ocurrió por falta de controles y actualización frente a la normatividad aplicable en este tipo de contratación, lo que podría conllevar a una afectación de la objetividad en la escogencia de los contratistas.</i></p> |   |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor  |
|---|--|
| <p>De acuerdo a esta observación la Contraloría Departamental se permite controvertir lo siguiente:</p> <p>1. las instalaciones de la Contraloría se encuentran en comodato por parte de la Gobernación, por tal motivo no se puede realizar contratación de obra, solo es permitido realizar mejoras y mantenimientos al mismo. En este orden de ideas, Luego de recibir informe emitido por el profesional encargado de seguridad y salud en el trabajo en el cual se identificaron condiciones inseguras tanto para los funcionarios como para usuarios de la Entidad, se procedió a efectuar contratación directa de servicios técnicos para realizar mantenimiento y mejoras que contribuyeran al bienestar de los funcionarios y un buen servicio a la comunidad, esto mediante los contratos CPS-013-2020 y CPS-019-2020</p> <p>Adicional a lo anterior de manera respetuosa no compartimos la afirmación de haber afectado el deber funcional o la buena marcha de la Contraloría y mucho menos desconocer los principios, cuando por el contrario con la ejecución de estas actividades contractuales se logró brindar las condiciones para la prestación de un mejor servicio y de disminuir los riesgos de afectación a los funcionarios, razón que nos lleva a solicitar la desestimación de la connotación disciplinaria anunciada, ya que en materia administrativa sancionatoria, una conducta típica será antijurídica cuando afecte el deber funcional como bien jurídico del Estado protegido por el Derecho Disciplinario, sin que exista una justificación para sustentar la actuación u omisión. Así lo advirtió la Sección Segunda del Consejo de Estado<sup>9</sup>.</p> <p>Igualmente, indicamos, para que se configure una falta disciplinaria, la conducta debe ser antijurídica, lo cual supone no solamente el incumplimiento formal del deber, sino que es menester que la infracción de este sea sustancial.</p> <p>Esto significa que la actuación u omisión del servidor público debe desembocar en una afectación material, real y efectiva del buen funcionamiento del Estado y, por tanto, del servicio público, situación que no es aplicable para nuestro caso, ya que en ningún momento la AGR demuestra cómo se afectó ese deber funcional o cuales fueron los incumplimientos funcionales que derivaron los resultados de dichas ejecuciones contractuales, cuando como ya lo manifestamos por el contrario lo que se logró con sus resultados fue mejorar las condiciones para prestar un mejor servicio como hoy a quedado demostrado.</p> <p>Por ello, es claro que no se materializó una verdadera afectación de la función pública encomendada a la contraloría. De tal forma, la presunta ilicitud no fue sustancial, y por ende no es posible declarar una posible responsabilidad disciplinaria.</p> <p>2. por otra parte con referencia al contrato CPS-022-2020, Sea lo primero manifestar que el Decreto 1082 de 2015, sobre la modalidad de contratación directa y de prestación de servicios</p> | <p>Manifiesta la Entidad en su respuesta que las instalaciones de la Contraloría se encuentran en comodato por parte de la Gobernación y que por tal motivo no se puede realizar contratación de obra, siendo únicamente permitido realizar mejoras y mantenimientos al mismo y que en ese orden de ideas, procedió a efectuar contratación directa de servicios técnicos para realizar mantenimiento y mejoras mediante los contratos CPS-013-2020 y CPS-019-2020.</p> <p>Al respecto es importante reiterar que en el numeral 1° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió a los contratos de obra de la siguiente manera: “<i>Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, <b>mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago</b></i>” (Negrilla fuera del texto).</p> <p>De lo anterior se concluye que los contratos de obra no son únicamente aquellos en donde se construye obra civil, sino que también están calificados como tal los que tiene como objeto realizar mantenimiento o adecuaciones locativas y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles.</p> <p>Para la celebración de este tipo de contratos no se previó dentro del ordenamiento legal la posibilidad de seleccionar al contratista bajo la modalidad de contratación directa, pues es pertinente reiterar que ésta tiene carácter excepcional y únicamente resulta procedente cuando se presenten las causales previstas en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (mencionadas también en los artículos 2.2.1.2.1.4.2. al 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015) entre las cuales se encuentran: i) urgencia manifiesta; ii) contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales; iii) cuando no exista pluralidad de oferentes; iv) para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas y v) cuando se celebren contratos interadministrativos, entre otras enunciadas de manera puntual.</p> <p>Por lo anterior, no es de recibo el argumento de la Contraloría según el cual los contratos CPS 013-</p> |

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia 11001032500020130029600 (06442013), Feb. 8/18



| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor  |
|---|--|
| <p>ha dicho:</p> <p><b>Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.</b> <i>Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.</i></p> <p><i>Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.</i></p> <p><i>La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.</i><br/>(Decreto 1510 de 2013, artículo 81)</p> <p>Partiendo de lo anterior, no existe una especificidad descrita en la norma que determine qué tipo de contratación se debe realizar mediante la modalidad de prestación de servicios o de mínima cuantía. Nótese como la norma menciona que la contratación está dada por la verificación de la idoneidad o experiencia, tal es el caso que, de la naturaleza de la contratación y su objeto, se procedió a contratar a través del contrato de prestación de servicios técnicos, la realización de las actividades descritas en el objeto del contrato mencionado al inicio, los cuales no requieren de un ejercicio intelectual o especializado.</p> <p>En estas condiciones, consideramos que no existe restricción alguna que impida realizar este tipo de contrataciones de reparaciones menores bajo la figura del contrato de prestación de servicios, causal que se encuentra establecida en el artículo 2 numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Aunado a lo anterior, es claro que la actuación de haber realizado la contratación como se efectuó, tiene una justificación y razón válida siendo este otro elemento que debe tenerse en cuenta, junto con la no afectación del deber funcional, que nos permite solicitar de manera respetuosa que se retire la observación.</p> | <p>2020 y CPS 019-2020 no eran de obra y que por ello resultaba procedente adelantar una “contratación directa de servicios técnicos” pues tal como se expuso dichos contratos corresponden a la descripción contenida en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y por esta razón dada la naturaleza del objeto contractual, no procede para la selección del contratista la modalidad de contratación directa.</p> <p>Cabe mencionar que Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-345 de 13 de mayo de 2020, indicó respecto a las características de la modalidad de contratación directa que: <i>“tampoco puede suscribirse un contrato de prestación de servicios profesionales para ejecutar labores que se enmarcan en los otros contratos tipificados en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como, por ejemplo, la construcción de una obra”.</i></p> <p>Por lo anterior la observación se mantiene respecto de los contratos CPS 013-2020 y CPS 019-2020 pues se ratifica que dichos procesos de contratación en razón a su valor debieron adelantarse bajo la modalidad de mínima cuantía, garantizándose con ello los principios de libre concurrencia y selección objetiva de la oferta más favorable (menor precio) que cumpliera con las especificaciones técnicas.</p> <p>Ahora bien, respecto al contrato CPS-022-2020 la entidad citó lo establecido por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que contempla a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, e indicó que no existe una especificidad descrita en la norma que determine qué tipo de contratación se debe realizar mediante la modalidad de prestación de servicios o de mínima cuantía y que solo se menciona que para celebrar un contrato bajo esta modalidad basta con la verificación de la idoneidad o experiencia y que la realización de las actividades descritas en el objeto del contrato mencionado, no requerían de un ejercicio intelectual o especializado por lo cual se celebró un contrato de “prestación de servicios técnicos” (sic).</p> <p>Al respecto cabe mencionar que para la selección de la modalidad de contratación debe tenerse en cuenta tanto el objeto del contrato como las necesidades a satisfacer (actividades específicas a desarrollar por el contratista).</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor  |
|-------------------------|--|
|                         | <p>Es pertinente traer a colación la definición de los contratos de prestación de servicios establecida por la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante sentencia del 2 de diciembre de 2013, expediente con número interno 41719 según la cual éstos corresponden a <i>“todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran (...) con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado.”</i></p> <p>De igual modo en la citada sentencia se estableció la definición de los contratos de prestación de apoyo a la gestión, indicándose como tal a <i>“los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados (...)”</i></p> <p>La entidad aduce que acudió al <i>“contrato de prestación de servicios técnicos”</i> (tipo de contrato que no se encuentra contemplado en la norma infiriéndose que hace alusión al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión) debido a que los servicios a contratar mediante el contrato 022 de 2020 no requerían de conocimientos profesionales o especializados y que la norma no indica que éstos deben ser contratados bajo la modalidad de contratación</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor   |
|-------------------------|---|
|                         | <p>directa.</p> <p>No obstante lo anterior cabe señalar que si bien el contrato 022 -2020 tenía como objeto la prestación de servicios técnicos consistentes en el mantenimiento e instalación de cámaras, impresoras y punto de red (servicios de carácter técnico), debe tomarse en consideración de manera conjunta las actividades específicas para el desarrollo del mismo, en las cuales se incluyó además de dicho servicio técnico, el suministro de repuestos de los equipos, así como de un "cable hdmi" y de unos teclados inalámbricos, de los cual se desprende que el contrato no tenía como único objeto la prestación de un servicio de apoyo técnico, sino también el suministro de bienes, ante lo cual debe observarse el principio de selección objetiva del contratista debiéndose seleccionar la oferta más favorable (art. 5 Ley 1150 de 2007).</p> <p>En conclusión, se considera pertinente mantener la observación también respecto del contrato CPS-022-2020 por los motivos anteriormente expuestos. Es pertinente reiterar que la contratación directa es una modalidad excepcional y por ello únicamente resulta procedente en los casos que se enmarquen dentro de las excepciones previstas en la norma (art. 2 Ley 1150 de 2007)</p> <p>Ahora bien, frente a la solicitud de desestimación de la connotación disciplinaria realizada por la Entidad en su respuesta al considerar que <i>"en materia administrativa sancionatoria, una conducta típica será antijurídica cuando afecte el deber funcional como bien jurídico del Estado protegido por el Derecho Disciplinario, sin que exista una justificación para sustentar la actuación u omisión y que para que se configure una falta disciplinaria, la conducta debe ser antijurídica, lo cual supone no solamente el incumplimiento formal del deber, sino que es menester que la infracción de este sea sustancial"</i> se indica lo siguiente:</p> <p>La Entidad tiene el deber legal y funcional de adelantar los procesos de contratación de conformidad con los lineamientos, procedimientos y trámites normativos, especialmente seleccionar al contratista con apego a las disposiciones legales. De igual modo corresponde a la Contraloría garantizar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal entre ellos, los de selección objetiva, transparencia,</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor   |
|-------------------------|---|
|                         | <p>eficacia y eficiencia de la inversión de los recursos públicos.</p> <p>En el criterio de la observación se citó las normas inobservadas por la Entidad (numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002) al adelantar procesos contractuales sin la debida modalidad de selección del contratista lo cual constituye una presunta vulneración a su deber funcional de planear debidamente la contratación y llevarla a cabo con estricto apego a norma que rige la contratación estatal, lo cual implica la debida escogencia de la modalidad de selección del contratista, pues la no observancia de dicho deber legal genera un riesgo para los intereses de la Contraloría</p> <p>Por tal motivo se considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la presunta connotación disciplinaria, por lo cual corresponderá a la autoridad competente investigar y determinar si hubo o no infracción sustancial.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con el fin de que la entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p> |

**2.3.1.3 Observación administrativa por no modificar condiciones de la invitación pública a través de adenda.**

**Tabla nro.17. Falencias en la modificación de la invitación pública**

Cifras en pesos

| <b>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad de contrato</b> | <b>Contratación de Mínima cuantía nro. CDG003-2020</b>   |
|--|--|
| Objeto   | Renovación y/o adquisición de las pólizas que amparen los bienes de Entidad, tales como muebles y enseres, equipos de cómputo y motocicleta Yamaha Bivis de placas EZB 19C y las pólizas de manejo de los funcionarios de la Contraloría Departamental Del Guainía |
| Valor  | \$8.297.026  |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento         | 20 de octubre de 2020  |
| Plazo  | 30 días  |
| Fecha Inicio                                       | Acta de Inicio del 23 de octubre de 2020   |
| Fecha de Terminación                               | 19 de julio de 2020  |
| Estado Actual                                      | Terminado  |

Fuente: Secop y papeles de trabajo

Se evidenció en el proceso contractual (mínima cuantía 003-2020) que, dentro del documento de invitación pública se incluyó el numeral 2.5. "Rechazo de las propuestas" indicando como una de las causales "2.5.7 Quien entregue la propuesta en un lugar diferente a la Contraloría Departamental del Guainía –Dependencia de correspondencia", ante lo cual un posible oferente entre otras observaciones solicitó se permitiera el envío de la propuesta por medio electrónico basado en la contingencia de la emergencia sanitaria. La Entidad dentro de la oportunidad establecida en

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor   |
|--|---|
| <p>el cronograma respondió frente a ese punto: “4. Se precisa que por motivos de la pandemia COVID 19 se suprime la causal de rechazo del ítem 2.5.7. (...) pudiéndose entregar en sobre sellado y/o correo electrónico (...)”; sin embargo, se evidencia que no se realizó formalmente ni se publicó adenda modificatoria de las causales de rechazo de la invitación pública.</p> <p>Con lo anterior se inobservó lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el principio de transparencia en la contratación estatal, lo cual pudo ocasionarse por desconocimiento de las normas que rigen la contratación pública por parte de quienes adelantan el trámite en las diferentes etapas de los procesos contractuales, lo cual puede generar que posibles oferentes incurran en errores o dejen de participar en los procesos por desconocimiento de las verdaderos términos y condiciones del proceso de selección.</p> |   |
| <p>Evaluada la observación realizada por la AGR, y verificados los soportes esta Contraloría acepta la observación y procederá a incluirlo dentro del plan de mejoramiento.</p>  | <p>La Contraloría acepta la observación en tal sentido se mantiene y se configura como <b>hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa.</p> |

**2.3.1.4. Observación administrativa por deficiencias en el ejercicio de la supervisión contractual.**

Se observó que los supervisores designados expiden un documento denominado certificación de supervisión en donde únicamente se indica que se recibió a satisfacción el bien o servicio contratado, sin que se evidencie el seguimiento efectuado por parte de éstos al desarrollo de cada una de las obligaciones contractuales, generándose incertidumbre sobre su efectiva ejecución, pues algunos informes de actividades presentados por los contratistas éstos se limitaron a transcribir las actividades específicas del contrato sin hacer mención de manera concreta en que consistió el apoyo brindado, informes que fueron avalados y aceptados por los supervisores.

Estas inconsistencias en los informes de actividades se presentaron en los siguientes contratos: CPS 004, CPS 0016 y CPS 0018. (Ver Tabla nro. 18. Inconsistencias en el ejercicio de la supervisión).

**Tabla nro. 18. Inconsistencias en el ejercicio de la supervisión**

| Nº. Contrato | Inconsistencia   |
|--------------|--|
| CPS-004-2020 | Se evidenció que en el último informe presentado por la contratista (Informe No. 06), ésta indicó que algunas actividades contempladas dentro del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo se encontraban “pospuestas” y que otra se encontraba “en proceso”. No se indicó por parte del supervisor en el último certificado de cumplimiento correspondiente a la última cuota, si dichas actividades pospuestas o en proceso se cumplieron o no. Se hizo requerimiento escrito a la Entidad con la finalidad de que se informara si estas actividades se cumplieron a lo cual se dio respuesta aportándose unas actas de reunión y otros soportes de las que se infiere que se cumplieron las actividades. |
| CPS-016-2020 | Se evidenció que en los últimos 3 informes de actividades del contratista se transcribieron las actividades específicas del contrato, sin enunciarse de manera concreta actividades por parte de la contratista. Se solicitó a través de requerimiento escrito a la Entidad con la finalidad de que relacionaran las actividades ejecutadas mes por mes por la contratista, a lo cual se dio respuesta mediante certificación correspondiente.   |
| CPS-018-2020 | Se evidenció que en los informes No. 2 a 4 del contratista, se transcribieron las actividades específicas del contrato, pero no se enunció de manera concreta, que actividades desarrolló el contratista durante cada mes. Se solicitó a través de requerimiento escrito a la Entidad con la finalidad de que se informaran las actividades desarrolladas por el contratista en los periodos correspondientes a las cuotas 2 a 4 del contrato, a lo cual se dio respuesta relacionándose las actividades ejecutadas.   |

Fuente: Elaboración propia y papeles de trabajo.

Si bien los supervisores designados en los procesos de contratación antes mencionados certificaron el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas y que se recibieron los bienes y servicios contratados,

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor  |
|--|--|
| <p>estos no exigieron a los contratistas la presentación de informes puntuales que demuestren las actividades contratadas, pese a que la presentación de los mentados informes era requisito para su trámite de pago.</p> <p>Lo anterior denota que los supervisores certifican cumplimiento del contrato sin exigir informes a través de los cuales se permita evidenciar un seguimiento y verificación de la prestación del servicio por parte de éstos, observándose con ello la vulneración a los lineamientos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, regulaciones que indican que los supervisores son los encargados de informar a la Entidad sobre la ejecución de los contratos. Lo anterior, se ocasiona presuntamente por desconocimiento de los alcances y obligaciones de los supervisores en la contratación estatal, así como las falencias del manual interno, lo cual puede generar riesgo de que se omita un reporte oportuno de posibles incumplimientos.</p> |  |
| <p>La Contraloría Departamental manifiesta que, el informe de actividades es requisito fundamental para el pago al contratista, además de la certificación de cumplimiento de las mismas, emitida por el supervisor del contrato; sin embargo, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por parte de la AGR se procederá a modificar el modelo estándar de dicha certificación de tal modo que sea más descriptiva y específica.</p>  | <p>La Entidad indica en su respuesta que el informe de actividades es requisito fundamental para el pago de los contratistas además de la certificación de cumplimiento de las mismas emitidas por el supervisor, sin embargo al respecto es pertinente señalar que algunos informes de actividades que fueron objeto de revisión no se indicó por parte de los contratistas actividades específicas determinadas, concretas y verificables y que dichos informes fueron avalados por los supervisores certificándose cumplimiento, sin realizarse observación alguna.</p> <p>Es pertinente reiterar que el artículo 83 Ley 1474 de 2011 señala que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por lo cual resulta necesario que se deje constancia de dicha validación en los respectivos informes de supervisión enunciándose las actividades verificadas o los bienes específicos recibidos, pues de lo contrario no se tendría soportes respecto de dicho seguimiento.</p> <p>Sumado a lo anterior vale la pena mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, es deber de los supervisores informar a la entidad sobre cualquier posible incumplimiento debiendo para ello, contar con los soportes de las actividades que se recibieron a satisfacción y sobre las que no fueron recibidas, dado el caso.</p> <p>También es pertinente señalar a modo enunciativo, que el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 establecía como falta gravísima el no exigirse por parte del supervisor o el interventor la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, de ahí la importancia de</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor  |
|-------------------------|--|
|                         | <p>que se enuncien de manera específica los bienes y servicios que fueron recibidos a satisfacción en los informes de supervisión.</p> <p>En conclusión, se considera pertinente mantener la observación, pues se encuentra que el formato de certificación de cumplimiento no cumple con los parámetros que implica el ejercicio de la supervisión, por tal motivo la observación no fue desvirtuada, <b>configurándose como hallazgo administrativo</b>, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa.</p> |

### 2.3.1.5 Observación administrativa por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.

En los contratos relacionados a continuación, se evidenció extemporaneidad en la publicación de algunos de los documentos contractuales en el SECOP (contratos 004, 011, 013 y 020 de 2020), es decir, por fuera del término de los tres días que señala la ley. Respecto a los contratos 016 y 019 de 2020 se evidenció además que, fueron cargados los estudios previos y el contrato correspondiente a otro proceso contractual, es decir no se realizó la publicación de los documentos en el SECOP. (016 y 019 de 2020).

**Tabla nro.19. Ejemplos de falta de oportunidad en las publicaciones del SECOP**

| Contrato     | Inconsistencia presentada  |
|--------------|--|
| CPS 004-2020 | ○ Estudios previos con fecha de elaboración del 25/02/2020, publicado el 10/03/2020 con 7 días de extemporaneidad.   |
| CPS 011-2020 | ○ Estudios previos con fecha de elaboración del 29/04/2020 publicado el 08/05/2020 con 3 días de extemporaneidad.  |
| CPS 013-2020 | ○ Estudios previos con fecha de elaboración del 05/06/2020 publicado el 12/06/2020 con 2 días de extemporaneidad.  |
| CPS 016-2020 | ○ Se publicó en el expediente de SECOP I un estudio previo y un contrato que corresponde a otro proceso contractual (CPS-017-2020) No se realizó la publicación de los documentos de este proceso contractual. |
| CPS 019-2020 | ○ Se publicó en el expediente de SECOP I un estudio previo y un contrato que corresponde a otro proceso contractual (CPS-018-2020) No se realizó la publicación de los documentos de este proceso contractual. |
| CPS 020-2020 | ○ Estudios previos con fecha de elaboración del 19/10/2020 publicado el 26/10/2020 con 2 días de extemporaneidad.  |

Fuente: Elaboración propia y papeles de trabajo

Lo anterior, en criterio de la AGR, se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, así como la falta de efectividad de los controles del proceso contractual, generando que no se puedan conocer de manera oportuna, las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el principio de publicidad y transparencia, además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

A la presente observación manifestamos de manera respetuosa que en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, no se establece taxativamente que los estudios previos deban publicarse en el término de tres días, es de aclarar que la entidad realiza la publicación de los documentos en el momento de la firma del contrato de ambas partes. Por lo anterior, solicitamos se retire la observación.

Al respecto es pertinente afirmar que contrario a lo manifestado por la Contraloría, el art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció expresamente que La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3)

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor   |
|-------------------------|---|
|                         | <p>días siguientes a su expedición.</p> <p>De igual modo, es preciso mencionar que el citado decreto incluyó en su Artículo 2.2.1.1.1.3.1. unas definiciones dentro del cuales se incluyó la expresión “<i>documentos del proceso</i>” a la que se hizo alusión en el precitado artículo 2.2.1.1.1.7.1, indicándose que se considera como tales a: “(a) <b>los estudios y documentos previos</b>; (b) <i>el aviso de convocatoria</i>; (c) <i>los pliegos de condiciones o la invitación</i>; (d) <i>las Adendas</i>; (e) <i>la oferta</i>; (f) <i>el informe de evaluación</i>; (g) <i>el contrato</i>; y <i>cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación</i>” (Negrilla fuera del texto).</p> <p>De lo anterior resulta claro que el estudio previo es un documento del proceso de contratación y por tal motivo debe ser publicado dentro de la oportunidad establecida en la norma y no en el momento que la Entidad lo estime, por ello no es de recibo que la entidad indique en su respuesta que realiza la publicación de los documentos en el momento de la firma del contrato de ambas partes, pues la norma de forma expresa establece un término de publicación de los documentos que debe ser cumplido en la manera que ésta lo indica con el fin de garantizar de manera oportuna el principio de publicidad dentro de todas las etapas contractuales.</p> <p>Sumado a lo anterior, es pertinente mencionar que la Entidad no hizo pronunciamiento alguno respecto a la inconsistencia detectada en la publicación de los contratos 016 y 019 de 2020 en el SECOP, consistente en que se anexaron documentos que correspondían a otros procesos contractuales, por lo tanto, la observación también se mantiene en ese sentido.</p> <p>Por lo anterior al no desvirtuarse la observación se mantiene y se configura <b>hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa.</p> |



| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor   |  |                            |                    |               |             |  |               |            |  |
|---|---|--|----------------------------|--------------------|---------------|-------------|--|---------------|------------|--|
| <p><b>2.3.1.6. Observación administrativa por falta de publicación en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP.</b></p> <p><i>En la revisión de los contratos de prestación de servicios Nos. 004, 010, 013, 016, 018, 019, 020 y 022, todos de 2020, así como en la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP-de que trata la Ley 909 de 2004.</i></p> <p><i>Esta situación, en consideración de la AGR, se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre incorporación de personal, así como el acompañamiento que debe desarrollar la Oficina de Control Interno. Lo anterior, no permite el adecuado cumplimiento de la norma en los términos expresados en la Ley.</i></p> <p>Evaluada la observación realizada por la AGR, y verificados los soportes esta Contraloría acepta la observación y procederá a incluirlo dentro del plan de mejoramiento.</p>  | <p>La Contraloría aceptó la observación motivo por el cual se mantiene la misma y se configura como <b>hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa.</p>                                    |  |                            |                    |               |             |  |               |            |  |
| <p><b>2.5.5.1. Observación administrativa por trasladar los hallazgos con incidencia fiscal sin anexar la totalidad de las evidencias y los documentos requeridos para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.</b></p> <p><i>La Contraloría trasladó hallazgos con incidencia fiscal a la oficina de responsabilidad fiscal sin aportar la totalidad de las evidencias suficientes, pertinentes y conducentes, de acuerdo a la información descrita a continuación. (Tabla nro.23. Traslado de Hallazgos sin soportes).</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 23. Traslado de Hallazgos sin soportes</b><br/>Cifras en pesos</p> <table border="1" data-bbox="193 1165 1367 1396"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Valor Presunto Daño fiscal</th> <th>Resultado Traslado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CDG-E-110-061</td> <td>125.000.000</td> <td>Se solicitó en la actuación procesal: informe de supervisión del contrato de operación, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de las cuantías contractuales.</td> </tr> <tr> <td>CDG-110-I-056</td> <td>35.984.431</td> <td>Se solicitó en la actuación procesal: informe de supervisión del contrato de operación, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de las cuantías contractuales.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia.</p> |   | Radicado   | Valor Presunto Daño fiscal | Resultado Traslado | CDG-E-110-061 | 125.000.000 | Se solicitó en la actuación procesal: informe de supervisión del contrato de operación, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de las cuantías contractuales. | CDG-110-I-056 | 35.984.431 | Se solicitó en la actuación procesal: informe de supervisión del contrato de operación, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de las cuantías contractuales. |
| Radicado  | Valor Presunto Daño fiscal  | Resultado Traslado   |                            |                    |               |             |  |               |            |  |
| CDG-E-110-061   | 125.000.000   | Se solicitó en la actuación procesal: informe de supervisión del contrato de operación, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de las cuantías contractuales. |                            |                    |               |             |  |               |            |  |
| CDG-110-I-056   | 35.984.431  | Se solicitó en la actuación procesal: informe de supervisión del contrato de operación, hojas de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de las cuantías contractuales. |                            |                    |               |             |  |               |            |  |
| <p><i>Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y la Resolución nro. 03 de abril 08 de 2016 “Por la cual se reglamenta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Guainía (Guía Auditoría Territorial)”, por debilidades de los grupos auditores en los análisis de los hallazgos configurados y deficiente supervisión y control del proceso auditor, lo cual le resta eficiencia y efectividad al ejercicio de control fiscal e impacta el cumplimiento del principio de eficacia y oportunidad de las actuaciones procesales, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.</i></p>  |   |  |                            |                    |               |             |  |               |            |  |
| <p>Una vez revisado el CD, con los anexos probatorios, según oficio de traslado identificado CDG-E-110-061, se evidenció que efectivamente la oficina de control fiscal en el momento de realizar el traslado, a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, no anexó “Informe de supervisión del contrato de operación, hoja de vida de los presuntos responsables fiscales, y certificado de</p>  | <p>La Contraloría aceptó lo observado por el equipo auditor, por lo cual, se mantiene como <b>Hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p> |  |                            |                    |               |             |  |               |            |  |

| Argumentos del auditado   |                                  |             |                       |                     | Conclusiones del equipo auditor   |                      |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |
|---|----------------------------------|-------------|-----------------------|---------------------|---|----------------------|--------------------|--|--|--|--|---|--|----|----------------------------------|---------|-----------------------|----------|-----------|----------------------|---|------------|-------------|-----------|---------------|-----------|---------|---|-----------|------------|------------|--------------------|-----------|---------|---|------------|---------|------------|---------------------|-----------|---------|---|------------|-----------|-----------|---------------------|-----------|---------|
| <p><i>las cuantías contractuales”.</i></p> <p>De lo anterior, esta oficina de control fiscal, tomará atentamente nota a la deficiencia detectada, en el momento de realizar traslado de hallazgos fiscales, adjuntando la hoja de vida de los presuntos responsables fiscales, certificado de las cuantías contractuales y demás elementos probatorios según el hallazgo.</p>   |                                  |             |                       |                     |   |                      |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |
| <p><b>2.6.1.1. Observación administrativa por falta de oportunidad en el trámite para el traslado de hallazgos fiscales y decisión de las indagaciones preliminares.</b></p> <p>La Contraloría Departamental de Guainía ha transcurrido un término superior a los 4 meses para dar trámite a cuatro (4) hallazgos fiscales de la vigencia 2020 por valor de \$184.055.145, así:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro.27. Demora en el trámite procesal de los hallazgos fiscales</b><br/>Cifras en pesos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="5">Hallazgos Fiscales</th> <th colspan="2">Trámite del hallazgo a fecha de auditoría</th> </tr> <tr> <th>No</th> <th>Fecha comunicación informe final</th> <th>Cuantía</th> <th>Fecha recibo traslado</th> <th>Radicado</th> <th>1/06/2021</th> <th>Término si actuación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>10/09/2020</td> <td>166.480.478</td> <td>6/10/2020</td> <td>CDG-110-E-644</td> <td>1/06/2021</td> <td>7 meses</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>7/12/2020</td> <td>13.288.000</td> <td>14/01/2021</td> <td>CDG - 110 - I - 04</td> <td>1/06/2021</td> <td>4 meses</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>14/12/2020</td> <td>425.000</td> <td>14/12/2020</td> <td>CDG - 110 - I - 146</td> <td>1/06/2021</td> <td>5 meses</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>17/11/2020</td> <td>3.861.667</td> <td>2/12/2020</td> <td>CDG - 110 - I - 138</td> <td>1/06/2021</td> <td>6 meses</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Información reportada en el formato F21-S5 SIREL 2020 e información trabajo de campo.</p> <p><i>Igualmente, revisada la IP-2 se evidenció que el traslado del hallazgo fiscal se efectuó el 20-12-2019 y se dio apertura a indagación preliminar el 30-09-2020, transcurriendo un término de 9 meses (186 días) para desarrollar dicha actuación.</i></p> <p><i>De la misma manera, se evidenció que, proferidos los autos de apertura de las IP 3 y 4 el 15-12-20 y 8-01-21, a la fecha de auditoría (1-06-21) no se ha proferido decisión de fondo, ni se ha expedido auto de prórroga, superando el término de 6 meses para su desarrollo.</i></p> <p><i>Estas situaciones implican falta de oportunidad en su trámite, afectando el cumplimiento de los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el artículo 2° y 39 de la Ley 610 de 2000 modificados por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</i></p> |                                  |             |                       |                     |   |                      | Hallazgos Fiscales |  |  |  |  | Trámite del hallazgo a fecha de auditoría |  | No | Fecha comunicación informe final | Cuantía | Fecha recibo traslado | Radicado | 1/06/2021 | Término si actuación | 1 | 10/09/2020 | 166.480.478 | 6/10/2020 | CDG-110-E-644 | 1/06/2021 | 7 meses | 2 | 7/12/2020 | 13.288.000 | 14/01/2021 | CDG - 110 - I - 04 | 1/06/2021 | 4 meses | 3 | 14/12/2020 | 425.000 | 14/12/2020 | CDG - 110 - I - 146 | 1/06/2021 | 5 meses | 4 | 17/11/2020 | 3.861.667 | 2/12/2020 | CDG - 110 - I - 138 | 1/06/2021 | 6 meses |
| Hallazgos Fiscales  |                                  |             |                       |                     | Trámite del hallazgo a fecha de auditoría   |                      |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |
| No  | Fecha comunicación informe final | Cuantía     | Fecha recibo traslado | Radicado            | 1/06/2021   | Término si actuación |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |
| 1   | 10/09/2020                       | 166.480.478 | 6/10/2020             | CDG-110-E-644       | 1/06/2021   | 7 meses              |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |
| 2   | 7/12/2020                        | 13.288.000  | 14/01/2021            | CDG - 110 - I - 04  | 1/06/2021   | 4 meses              |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |
| 3   | 14/12/2020                       | 425.000     | 14/12/2020            | CDG - 110 - I - 146 | 1/06/2021   | 5 meses              |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |
| 4   | 17/11/2020                       | 3.861.667   | 2/12/2020             | CDG - 110 - I - 138 | 1/06/2021   | 6 meses              |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |
| <p>Teniendo en cuenta que no hay un tiempo límite en el estudio del hallazgo, por lo que con base al manejo de los procesos que se adelantan en la oficina, se apertura ya sea Indagación Preliminar o Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario o Verbal, con el fin de que se dé una óptima resolución y teniendo en cuenta que al momento de recibir la dependencia el 11 de mayo de 2020, se dio prioridad a los procesos antiguos, que se adelantaban, sumado a lo anterior, fue época difícil la Pandemia Covid-19, aunque en la oficina solo se suspendió los términos por 13 días , desde el 24 de marzo al 13 de abril de 2020 (Resolución 053 del 24 de marzo de 2020) en cuanto a las</p>  |                                  |             |                       |                     | <p>Los argumentos expuestos no controvierten la observación.</p> <p>Si bien es cierto no existe tiempo límite para el estudio de los hallazgos, también es, que la Contraloría debe desarrollar sus actuaciones en cumplimiento de los principios de celeridad, economía y eficiencia, reiterándose que el termino de 4 meses y más para el desarrollo de dicha actividad, desborda el cumplimiento de los principios anotados anteriormente.</p> |                      |                    |  |  |  |  |   |  |    |                                  |         |                       |          |           |                      |   |            |             |           |               |           |         |   |           |            |            |                    |           |         |   |            |         |            |                     |           |         |   |            |           |           |                     |           |         |

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor  |
|--|--|
| <p>medidas de prevención para mitigar el contagio por la pandemia - Covid-19 adoptadas en el Municipio de Inírida, los horarios fueron cambiantes, para el cumplimiento de algunas actuaciones como notificaciones personales o actuaciones que se tuvieran que hacer, no se podía, teniendo en cuenta que las empresas de mensajería no llevaban de manera inmediato el correo, pues tenían entregas represadas, de los Juzgados y otras Entidades, además, el Municipio de Inírida no cuenta con una óptima prestación del servicio de internet y telefonía, tan así que el año 2020 hubo cortes en el servicio hasta por una semana, lo que dejaba incomunicado al Municipio con el resto del país, sumado a lo anterior, la oficina estuvo vacante; al igual que al asumir el cargo se debió hacer el estudio de los procesos que se manejan, todos estos factores hacen que no hubiese un funcionamiento total, en todas las actuaciones, inconvenientes que de una u otra manera afectan la eficacia de la prestación del servicio de esta Entidad pero que fueron ajenos a la voluntad de ésta servidora.</p> <p>Manifiestan ustedes que <i>“revisada la IP-2 (XXX) se evidenció que el traslado del hallazgo fiscal se efectuó el 20-12-2019 y se dio apertura a indagación preliminar el 30-09-2020, transcurriendo un término de 9 meses (186 días) para desarrollar dicha actuación”</i>.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, paso a informarle que al recibir la oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 11 de mayo de 2020, el informe de entrega del anterior funcionario no especificó claramente las acciones pendientes por realizar, tampoco especificó la totalidad de procesos que se adelantaban y tampoco cuales actuaciones era de inmediata realización, por lo que al realizar la revisión de carpetas, refundidos entre oficios y documentos pendientes por archivar de años 2018 y 2019, se encontraron hallazgos administrativos y fiscales, que no tenían ninguna clase de actuación, por lo que se procedió a verificar si esos documentos eran copias o los originales, y si habían o no actuaciones de esos hallazgos, razón por la cual la demora en la actuación de este hallazgo que dio origen a la I.P-2.</p> <p>Manifiestan ustedes: <i>“se evidenció que, proferidos los autos de apertura de las IP 3 y 4 el 15-12-20 y 8-01-21, a la fecha de auditoría (1-06-21) no se ha proferido decisión de fondo, ni se ha expedido auto de prórroga, superando el término de 6 meses para su desarrollo”</i>.</p> <p>De conformidad a lo anterior, informo que la I.P-3 (XX del 8 de enero de 2021) cumple con los seis meses el día 08 de julio de 2021, por lo que mediante AUTO CDG- ARF21- 035 del seis (06) de julio de 2021 “por medio del cual se prorroga la indagación preliminar XXX. <b>(Ver anexo, Auto de prórroga I.P. XXX)</b>.</p> <p>En cuanto a la I.P- 4 (XXX del 15 de diciembre de 2020) cumplió los seis meses el 15 de junio de 2021, y en la auditoría regular vigencia 2020, la información que se cargó al aplicativo SIA OBSERVA fue la realizada hasta el 09 de junio de 2021; por lo</p> | <p>De otra parte, la Contraloría suspendió los términos procesales con ocasión de la pandemia covid 19 hasta la fecha que considero haber superado las razones de la misma; así mismo, las circunstancias de rotación de personal argumentadas escapan la órbita de la competencia de la AGR.</p> <p>Finalmente, y con el fin de salvaguardar la reserva procesal se implementó la tabla; sin embargo, la Contraloría en sus argumentos de defensa incorporó los radicados procesales, por lo cual se considera pertinente modificar dicha relación.</p> <p>La observación se encuentra direccionada a mejorar la gestión misional del ejercicio que conlleva el desarrollo de toda indagación preliminar adelantada por la Contraloría Departamental del Guainía.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR</p> |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor   |
|---|---|
| <p>que no se subió y tampoco fue solicitado en su momento el Auto CDG- ARF21- 031 del 15 de junio de 2021 “por medio del cual se apertura proceso ordinario de responsabilidad fiscal n°. XXX-2021”. <b>(Ver anexo, Auto de apertura PORF- XXX-2021).</b></p> <p>Las actuaciones de los autos, tienen sus correspondientes publicaciones de estado, tanto en la cartelera oficial en la portería de la Entidad, como en la página web, <a href="http://www.cdguainia.gov.co">www.cdguainia.gov.co</a></p> <p>Por lo que resuelto lo anterior, se evidencia que no se ha incumplido con el término de seis meses para el desarrollo de las Indagaciones Preliminares.</p> <p>De conformidad a lo anterior, de manera respetuosa solicito se retire la observación teniendo en cuenta que no se afectó los principios generales de la actuación administrativa.</p>   |   |
| <p><b>2.6.1.2. Observación administrativa por falta de cumplimiento del párrafo 2º del artículo 135 del Decreto 403 de 2020.</b></p> <p><i>La Contraloría Departamental de Guainía desarrolló en un mismo auto el cierre de la indagación preliminar nro.1 y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en contravía de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, por medio del cual se modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</i></p> <p><i>Lo anterior por falencias en los mecanismos de control y supervisión, lo que podría generar nulidad de la actuación procesal.</i></p>   |   |
| <p><b>PARÁGRAFO 2º.</b> “Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar”.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que, dentro del auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, se hace el cierre de la Indagación Preliminar, toda vez que la oficina viene realizando el trámite de esta manera, al igual que en los reportes realizados de manera trimestral, al aplicativo SIA Misional, no se había presentado observación alguna.</p> <p>La actuación se realiza teniendo como base la ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”. Más aún cuando el auto de cierre de la Indagación Preliminar, lleva la misma sustentación dentro del considerando a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Por lo antes expuesto, en razón de los principios de eficiencia y economía (artículo 3, numerales 11 y 12 de la ley 1437 de 2011) se cierra la Indagación Preliminar y en el mismo auto se está aperturando (sic) el Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p><b>“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.</b> Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los</p> | <p>Los argumentos no desvirtúan la observación.</p> <p>La observación tiene por finalidad el cumplimiento de las nuevas disposiciones normativas contenidas en el Decreto Ley 403 de 2020, por medio del cual se fortalece el control fiscal, en especial, entre otras, las siguientes materias: principios, sistemas, procedimientos y funciones de vigilancia y control fiscal, incluidas aquellas relacionadas con el <b>proceso de responsabilidad fiscal</b> y su cobro coactivo, entre otras; por lo cual, lo que se pretende es el fortalecimiento del procedimiento de responsabilidad fiscal al interior de la Entidad de Control Fiscal del Departamento de Guainía.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR</p> |

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor   |                            |                            |                            |              |          |       |           |            |           |                            |
|--|---|----------------------------|----------------------------|----------------------------|--------------|----------|-------|-----------|------------|-----------|----------------------------|
| <p>principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.</p> <p>Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.</p> <p>(...).</p> <p>11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.</p> <p>12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.</p> <p>De conformidad a lo anterior de manera respetuosa solicito se retire la observación teniendo en cuenta que no se afectó los principios generales de la actuación administrativa.</p>   |   |                            |                            |                            |              |          |       |           |            |           |                            |
| <p><b>2.6.2.1. Observación administrativa por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro del proceso de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo (<b>archivo por no mérito</b>) en el proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva PRF-2, la Entidad utilizó un término de más de cuatro años y medio, de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla nro. 30. Términos para archivar por no mérito PRF de los revisados</b></p> <p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p> <table border="1" data-bbox="193 1318 1380 1419"> <thead> <tr> <th>Código Reserva RF</th> <th>Fecha auto de apertura PRF</th> <th>Auto archivo por no mérito</th> <th>Cuantía (\$)</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRF-2</td> <td>3/09/2015</td> <td>29/07/2020</td> <td>5.806.429</td> <td>4 años, 11 meses y 17 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Formato F-17, Proceso responsabilidad fiscal, cuenta vigencia 2020, SIREL</p> <p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p> |   | Código Reserva RF          | Fecha auto de apertura PRF | Auto archivo por no mérito | Cuantía (\$) | Duración | PRF-2 | 3/09/2015 | 29/07/2020 | 5.806.429 | 4 años, 11 meses y 17 días |
| Código Reserva RF  | Fecha auto de apertura PRF  | Auto archivo por no mérito | Cuantía (\$)               | Duración                   |              |          |       |           |            |           |                            |
| PRF-2  | 3/09/2015   | 29/07/2020                 | 5.806.429                  | 4 años, 11 meses y 17 días |              |          |       |           |            |           |                            |
| <p>En base a esta observación, es importante precisar, que en la oficina de Responsabilidad Fiscal, se cuenta con un solo funcionario, el cual se encarga de tramitar las Indagaciones Preliminares, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, los Procesos de Jurisdicción Coactiva, los procesos Administrativos Sancionatorio Fiscal, es la persona que se encarga de responder como parte civil dentro de los procesos judiciales, se encarga de responder las acciones de tutela de la Entidad, entre</p>   | <p>Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación.</p> <p>La misma se encuentra dirigida a fortalecer los mecanismos de control y supervisión en el cumplimiento del principio de celeridad procesal más aún, resulta de gran relevancia, frente al alto riesgo de configurarse la figura de la prescripción</p> |                            |                            |                            |              |          |       |           |            |           |                            |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor   |
|---|---|
| <p>otras actuaciones propias de los procesos, sumado a lo anterior, en el año 2020, debido a la pandemia COVID -2019, impidió el impulso oportuno dentro de los procesos; aun con estos inconvenientes se realizó el trámite pertinente dentro del término legal para fallar el PORF XXX-2015.</p> <p>De conformidad a lo anterior, de manera respetuosa solicito se retire la observación teniendo en cuenta que no se afectó los principios generales de la actuación administrativa.</p> | <p>de responsabilidad fiscal, cuya acción de mejora se encuentra en trámite. Las dificultades administrativas esbozadas son del resorte de la alta dirección de la Entidad, en cuya cabeza recae el direccionamiento estratégico y misional del Órgano de Control Departamental.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta a las dificultades por la pandemia covid 19, es importante destacar, que la Contraloría Departamental de Guainía, en el marco de sus competencias, suspendió los términos procesales y reanudo los mismos, cuando considero haber superado dichas dificultades.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR</p> |

**2.6.2.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por decidir de fondo fallo sin responsabilidad fiscal una vez operado el fenómeno de la prescripción.**

En el siguiente proceso, a pesar que existió auto de imputación, se observó que para la toma de decisión de fondo (**Fallo sin Responsabilidad Fiscal**), la Contraloría utilizó un término de más de cinco años, habiendo operado la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal así:

**Tabla nro. 31. Término para archivar procesos con fallo sin responsabilidad**

Cifras en pesos

| Radicado | Fecha auto de apertura PRF | Auto de imputación | Fallo Sin Responsabilidad Fiscal | Cuantía (\$) | Duración  |
|----------|----------------------------|--------------------|----------------------------------|--------------|---|
| PRF- 1   | 28/07/2015                 | 24/06/2020         | 22/12/2020                       | 3.881.000    | Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal abarcó un término de 5 años, 4 meses y 12 días. |

Fuente: Formato F-17, Proceso responsabilidad fiscal, cuenta vigencia 2020, SIREL

Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal configurándose el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generó imposibilidad por parte del Estado de obtener mediante una decisión de fondo, en términos, la posible recuperación del detrimento causado; lo anterior, pese a que la AGR ya había advertido tal eventualidad.

En cuanto a la observación se debe tener en cuenta los actos administrativos emitidos por la Contraloría Departamental del Guainía para las SUSENSIONES DE TÉRMINOS PROCESALES:

De conformidad a la ley 610 de 2000, en el artículo 13, se debe tener como fecha para computar el tiempo de las suspensiones desde la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 004 del 28 de julio de 2015:

Los argumentos no desvirtúan la observación.

El artículo 13 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 129 del Decreto Ley 403 de 2020, dispone:

**“Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por la tramitación de una declaración**

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor  |
|---|--|
| <p>1. Resolución No.004 del 12 de enero de 2016 de suspensión de Términos por vacancia temporal del cargo desde el 16 de enero hasta el Auto de reanudación de términos del 8 de marzo de 2016 (37 días hábiles).</p> <p>2. Resolución No.056 del 16 de junio de 2016 de suspensión de Términos por vacancia temporal del cargo desde el 16 de enero hasta el Auto de reanudación de términos del 6 de julio de 2016 (13 días hábiles).</p> <p>3. Resolución No.117 del 26 de diciembre de 2016 de suspensión de Términos del 28,29,30 de diciembre y de 2,3,4,5 y 6 de enero de 2017 (8 días hábiles).</p> <p>4. Resolución No.028 del 15 de febrero de 2017 suspensión de Términos por vacancia temporal del cargo desde el 16 de febrero hasta el Auto de reanudación de términos del 14 de marzo de 2017 (18 días hábiles).</p> <p>5. Resolución No.043 del 06 de abril de 2017, suspenden términos por el 10,11, y 12 de abril de 2017 (3 días hábiles).</p> <p>6. Resolución No.131 del 14 de diciembre de 2017, suspenden términos por el 21,22,26,27,28,29 de diciembre de 2017 y los días 2,3,4,5 y 9 de enero de 2018. (11 días hábiles).</p> <p>7. Resolución No.132 del 14 de diciembre de 2017, suspenden términos por los días 15,18 19,20 de diciembre de 2017. (4 días hábiles).</p> <p>8. Resolución No.050 del 20 de marzo de 2018, suspenden términos por los días 23 de marzo de al 01 de abril de 2018. (4 días hábiles).</p> <p>9. Resolución No. 162 del 21 de diciembre de 2018, suspensión de términos desde el 24 de diciembre al 3 de enero de 2019 (7 días hábiles).</p> <p>10. Resolución No.082 del 21 de mayo de 2019, suspenden términos los días 23, 24,27 de mayo 2019 (3 días hábiles).</p> <p>11. Resolución No.053 del 24 de marzo 2020, suspenden términos desde el 24 marzo al 13 abril de 2020. (13 días hábiles).</p> <p>Para la suma total de 121 días hábiles de suspensión de términos, por lo que al contar los términos se evidencia que, a la toma de decisión del 22 de diciembre de 2020, habían transcurrido 98 días hábiles, para la decisión de consulta que fue el 24 de diciembre de 2020, habían transcurrido 100 días hábiles, por lo que las actuaciones se realizaron dentro de los términos legales. <b>(Ver anexo, Resoluciones de suspensión de términos).</b></p> | <p><i>de impedimento o recusación hasta la comunicación de la decisión correspondiente, o por la proposición de conflicto de competencias hasta el momento en el cual el funcionario a quien se le remite asuma el conocimiento del asunto o el conflicto sea resuelto y comunicado.</i></p> <p><i>En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente de su expedición y contra el cual no procede recurso alguno”.</i></p> <p>En este orden de ideas, la suspensión de términos puede operar válidamente sólo cuando se cumplen los precisos casos señalados anteriormente, dejándose de lado cualquier posibilidad discrecional a cargo del ente investigador.</p> <p>En este mismo sentido, la Sección Primera del Consejo de Estado- Expediente: 25000232400020040084001, manifestó:</p> <p><i>“Tal y como lo afirman el demandante y lo avala el a quo, las causales para suspender los términos dentro de un proceso de responsabilidad fiscal son taxativas y únicamente proceden cuando se presenten eventos de fuerza mayor, caso fortuito o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación, supuestos de hecho que no se presentaron en el caso sub iudice. Teniendo de presente las anteriores consideraciones se tiene que el Auto 00022 de 2003 que suspendió los términos en el investigativo 9804012, al tener como fundamento una causal que no está contemplada en el artículo 13 de la legislación de responsabilidad fiscal, no tuvo entonces la legitimidad para suspender los términos durante cuatro meses, entre mayo y septiembre de 2003, cuando se allegó al expediente, la prueba que motivó la suspensión. Corolario de lo anterior, es que, al no operar la suspensión de los términos, fue evidente el transcurso del tiempo en contra de la entidad demandada por la morosidad en fallar.”.</i></p> <p>En este orden de ideas, salvo la suspensión de los términos por 13 días, ocasionada por la pandemia covid 19 efectuada mediante Resolución nro.353 de 2020, las demás situaciones argumentadas por la Contraloría en su derecho de contradicción, no pueden ser tenidas en cuenta a efectos de suspender la prescripción de la responsabilidad fiscal, como quiera que las causales son taxativas y éstas podrán ser declaradas como tal (fuerza mayor o caso fortuito) cuando existen situaciones externas que no</p> |

| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor  |
|--|--|
| <p>De conformidad a lo anterior, de manera respetuosa solicito se retire la observación teniendo en cuenta que no se afectó los principios generales de la actuación administrativa y que la decisión del proceso fue dentro de los términos legales.</p>  | <p>permitan de ninguna manera poder ejercer la tarea del control fiscal, hechos de la naturaleza, entre otros, no imputables al compromiso o tarea misional institucional de ningún ente de control fiscal.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, con el fin de que la entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>   |
| <p><b>2.6.2.3. Observación administrativa por falencias procesales para expedir auto de imputación de responsabilidad fiscal.</b></p>  |  |
| <p><i>En el PRF nro. 3, no se recepcionó versión libre a uno de los presuntos responsables fiscales, ni se le designó apoderado de oficio para ordenar auto de imputación, en contravía de lo previsto en los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 136 y 137 del Decreto 403 de 2020, lo que generó nulidad de la actuación el 1 de junio de 2021. Ello es generado por un posible desconocimiento, descuido o falta de control en el seguimiento de los procesos, conllevando a la dilación de procesos y posible pérdida del logro del objeto de la responsabilidad fiscal que corresponde al resarcimiento del recurso del erario, determinado como daño patrimonial dentro del proceso en cuestión.</i></p>  |  |
| <p>En cuanto a la observación se informa que al realizar el estudio del proceso se encontró el descuido generado en el auto de Imputación y por lo tanto se procedió a declarar la Nulidad parcial de lo actuado, realizando las correspondientes actuaciones, a fin de garantizar el debido proceso del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal XXX dentro de los términos.</p> <p>De conformidad a lo anterior, de manera respetuosa solicito se retire la observación teniendo en cuenta que no se afectó los principios generales de la actuación administrativa y que se subsano la actuación garantizando un debido proceso.</p>   | <p>La Auditoría está de acuerdo cuando la Entidad, destaca que la nulidad procedió a fin de garantizar el debido proceso; sin embargo, la observación se encuentra direccionada a fortalecer los mecanismos de control y supervisión procesal, para lo cual es importante destacar que el auto de apertura del proceso que nos ocupa, data del 16/03/2016, es decir, presenta alto riesgo de que opere la prescripción de la responsabilidad fiscal, resultando de gran relevancia destacar la falencia procesal acá descrita.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p> |
| <p><b>2.6.2.4. Observación administrativa por falta de gestión en la vinculación al garante y búsqueda de bienes.</b></p>  |  |
| <p><i>En la vigencia 2020, en el 60% de los procesos objeto de muestra por valor de \$2.953.215.554, se evidenció falta de gestión en la búsqueda de bienes y vinculación del garante, en los PRF con código de reservas nros. 4, 6, 7, 8, 9V y 10V. (Ver tabla nro. 32.)</i></p> <p><i>Lo anterior, por falta de diligencia y de gestión, en contravía del cumplimiento de los principios de celeridad, de eficacia y de economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998 y Resolución Interna nro. 142 de 16 de octubre de 2018, por medio de la cual se adoptan los procedimientos de responsabilidad fiscal Verbal y Ordinario, lo que afectaría el resarcimiento efectivo del daño fiscal investigado.</i></p> |  |



| Argumentos del auditado  | Conclusiones del equipo auditor  |
|--|--|
| <p>En cuanto al Proceso con Código de reserva 4: Hace referencia al PORF XXX, teniendo en cuenta la búsqueda de Bienes se expidió oficios a las diferentes Entidades con fecha del 28 de junio de 2021, mediante oficio CDG-E -120 - 640 al Ministerio de Transporte, Inspección fluvial de Inírida Guainía; oficio CDG-E-120 641, a Bancolombia, en el Municipio de Inírida, oficio CDG-E- 120 - 642 a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal; oficio CDG-E- 120 643 al Banco BBVA, en Bogotá; oficio CDG-E- 120 644 a Bancamía en el Municipio de Inírida; oficio CDG-E- 120 645 al Banco de Bogotá; oficio CDG-E- 120 646 al Banco Caja Social; oficio CDG-E- 120 647 a Banco Davivienda; oficio CDG-E-120 650 al Fondo de Empleados del Guainía "FONDEGUA"; oficio CDG-E-120 651 Cooperativa del Guainía "COODEGUA"; oficio CDG-E- 120 652 Cooperativa Multiactiva del Guainía "COOTREGUA"; oficio CDG-E-120 653 al Banco Agrario de Colombia sede Guainía; <b>ver anexos, oficios PORF XXX y factura del envío de los oficios, por la empresa de mensajería (472).</b></p> <p>En cuanto al Proceso con Código de reserva 6: Hace referencia al PORF XXX, teniendo en cuenta la búsqueda de Bienes se expidió oficios a las diferentes Entidades, con fecha del 28 de junio de 2021, mediante oficio CDG-E- 120 - 666, al Ministerio de Transporte, Inspección Fluvial de Inírida Guainía; oficio CDG-E- 120 - 667 a Bancolombia, en el Municipio de Inírida, oficio CDG-E- 120 - 668 a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal; oficio CDG-E- 120 - 669 al Banco BBVA, en Bogotá; oficio CDG-E- 120 - 670 a Bancamía en el Municipio de Inírida; oficio CDG-E- 120 - 671 al Banco de Bogotá; oficio CDG-E- 120 - 672 al Banco Caja Social; oficio CDG-E- 120 - 673 a Banco Davivienda; oficio CDG-E- 120 - 674 al Fondo de Empleados del Guainía "FONDEGUA"; oficio CDG-E- 120 - 675 Cooperativa del Guainía "COODEGUA"; oficio CDG-E- 120 - 676 Cooperativa Multiactiva del Guainía "COOTREGUA"; oficio CDG-E- 120 - 677 al Banco Agrario de Colombia sede Guainía; <b>(ver anexos, oficios PORF XXX y factura del envío de los oficios, por la empresa de mensajería 472).</b></p> <p>En cuanto al Proceso con Código de reserva 7: Hace referencia al PORF XXX, teniendo en cuenta que la búsqueda de bienes se puede realizar en cualquier momento del proceso y que actualmente se encuentra pendiente por realizar la versión libre del presunto implicado, por lo que también permite de ser necesario que se pueda expedir el correspondiente auto de vinculación del Garante, así como decretar y practicar las pruebas pertinentes del Proceso, cabe resaltar que aunque debe dársele impulso a todos los proceso, este se dio apertura en el año 2019, por lo que se ha dado prioridad a los procesos de 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>En cuanto al Proceso con Código de reserva 8: Hace referencia al PORF XXX, teniendo en cuenta que la búsqueda de bienes se puede realizar en cualquier momento del proceso y que actualmente se encuentra pendiente por realizar la versión libre de los presuntos implicados, por lo que también permite de ser necesario que se pueda expedir el correspondiente auto de vinculación del Garante, así como, decretar y practicar las</p> | <p>Si bien es cierto la Contraloría presenta gestión de actuaciones realizadas en la vigencia 2021, también lo es, que, durante la ejecución de la auditoría (23 de junio de 2021), no se presentaron las actuaciones allegadas en la contradicción a la fecha; de la misma manera, se reitera que desde la vigencia 2018 no se había desarrollado actuación alguna en este sentido.</p> <p>La observación pretende garantizar una gestión sostenida y armónica con el fin de garantizar el resarcimiento de los presuntos daños fiscales al Departamento de Guainía y fortalecer la gestión misional del proceso de responsabilidad fiscal en consonancia con los indicadores de gestión para la certificación anual de las contralorías.</p> <p>Adicionalmente y en aras de aclarar lo relacionado a la reserva de los procesos que cursan en los diferentes entes de control fiscal, se desarrolló una tabla, por lo cual se consideró pertinente suprimir los radicados insertos por la Contraloría en la contradicción, por lo que se reitera la necesidad de dar aplicación a la tabla de código de reserva (Anexo).</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p> |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor   |
|---|---|
| <p>pruebas pertinentes del proceso, cabe resaltar que aunque debe dársele impulso a todos los procesos, este se dio apertura en el año 2020, por lo que se ha dado prioridad a los procesos de 2015, 2016, 2017 y 2018.</p> <p>En cuanto al Proceso con Código de reserva 7: Hace referencia al PVRF XXX, teniendo en cuenta que la búsqueda de bienes se puede realizar en cualquier momento del proceso y que actualmente se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para audiencia de descargos, por lo que también, permite de ser necesario que dentro del auto que se expida se pueda hacer la vinculación del Garante.</p> <p>En cuanto al Proceso con Código de reserva 10: Hace referencia al PVRF XXX, teniendo en cuenta que la búsqueda de bienes se puede realizar en cualquier momento del proceso y que actualmente se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para audiencia de descargos, por lo que también permite de ser necesario que dentro del auto que se expida se pueda hacer la vinculación del Garante.</p> <p>De conformidad a lo anterior, de manera respetuosa solicito se retire la observación teniendo en cuenta que no se afectó los principios generales de la actuación administrativa y se viene realizando el debido impulso procesal.</p> |   |
| <p><b>2.6.2.5. Observación administrativa por falta de oportunidad en el inicio de la audiencia de descargos en los procesos verbales.</b></p> <p><i>En los procesos verbales adelantados en la vigencia 2020 (2) y objeto de muestra, se verificó que, proferido el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal la Contraloría no adelantó con oportunidad la audiencia de descargos, en los PRF con código de reserva nros. 9 y 10.</i></p> <p><i>Lo anterior, debido a la falta de control y supervisión, contrario a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 y de la Resolución Interna nro. 142 del 16 de octubre de 2018, por medio de la cual se adoptan los procedimientos de responsabilidad fiscal Verbal y Ordinario, impidiendo el oportuno resarcimiento del presunto daño fiscal.</i></p>  |   |
| <p>En cuanto a la Observación, la oficina acepta lo indicado, informándole que se realizarán las actuaciones correspondientes para la realización de la audiencia de descargos y continuar con el trámite oportuno del proceso.</p>   | <p>La Contraloría aceptó la observación, por lo cual, se mantiene como <b>Hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p> |
| <p><b>2.7.1.1. Observación administrativa por dar apertura a trámite sancionatorio cuando ya había operado la caducidad de la facultad sancionatoria.</b></p> <p><i>En los procesos que se relacionan en la tabla de reserva se evidenció que, la Entidad dio inicio al trámite administrativo sancionatorio mediante expedición de auto de apertura, transcurrido más de 3 años contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir cuando ya carecía de facultad sancionatoria por haber operado la caducidad, sin que se hubiese declarado la ocurrencia de dicho fenómeno de manera oportuna.</i></p> <p><i>Con lo anterior se inobservó lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, y los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el de debido proceso, de eficacia y oportunidad. Esta situación se presentó presuntamente por falta de controles por parte de quienes adelantan los trámites sancionatorios, lo cual genera que se incurra en desgastes administrativos innecesarios que dan lugar a decisiones inhibitorias, restándole efectividad a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la entidad.</i></p>  |   |

| Argumentos del auditado   | Conclusiones del equipo auditor   |
|---|---|
| <p>En cuanto a la observación, la oficina de Responsabilidad Fiscal, acepta lo plasmado por la Auditoría, teniendo en cuenta que se tomarán las medidas necesarias a fin de evitar la ocurrencia de los mismos hechos.</p>  | <p>La Contraloría aceptó la observación motivo por el cual es pertinente mantenerla en aras de que se implementen los controles pertinentes antes de dar inicio al proceso administrativo sancionatorio y se observen los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura <b>hallazgo administrativo</b>, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>   |
| <p><b>2.10.1. Observación administrativa por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</b></p>  |   |
| <p><i>Revisada la información registrada en la rendición de la cuenta, vigencia 2020, se observó que los formatos F-1, Catálogo de cuentas, F-4, Garantía para el manejo de Fondos y Bienes de la Entidad, F-7, Ejecución presupuestal de gastos y F-19, Procesos administrativos sancionatorios, presentaron inconsistencias, lo cual indica que la Entidad no rindió la cuenta en la forma adecuada.</i></p> <p><i>Incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</i></p> <p><i>Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos y supervisión en el diligenciamiento de la información registrada en los formatos de manera que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable.</i></p> |   |
| <p><b>Formato F-1. Catálogo de cuentas.</b></p> <p><i>Revisado el valor del activo reportado en el formato F-1, Catálogo de cuentas es inconsistente con el registrado en el balance de prueba y el archivo soporte de Excel rendido en la cuenta. <b>Corregir.</b></i></p> <p><b>RESPUESTA</b></p> <p>La entidad por error involuntario realizó el registro errado por lo que al momento de habilitarse la plataforma se realizará la respectiva corrección.</p> <p><b>Formato F-4. Garantía para el manejo de Fondos y Bienes de la Entidad</b></p> <p><i>La información registrada en la columna "Entidad Aseguradora", es incorrecta. <b>Corregir.</b></i></p> <p><b>RESPUESTA.</b></p> <p>De acuerdo a este formato la Contraloría se permite informar que la información reportada no es incorrecta, ya que el instructivo de la AGR en "Entidad Aseguradora" manifiesta que se debe registrar la entidad con la que se celebra el contrato tal como aparece en dicho formato.</p>                                | <p>La Contraloría aceptó la inconsistencia en el formato F-1, Catálogo de cuentas.</p> <p>Revisada nuevamente la información registrada en el formato F-4, Garantía para el manejo de Fondos y Bienes de la Entidad, se observó que el diligenciamiento está correcto, por lo cual se retira este requerimiento en el numeral 2.10. Inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>Analizada nuevamente la información registrada en el formato F-7, Ejecución presupuestal de gastos, se observó que el diligenciamiento está correcto, por lo cual se retira este requerimiento en el numeral 2.10. Inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>La Contraloría no efectuó pronunciamiento sobre la inconsistencia presentada en el formato F-19, por lo cual se confirma la inconsistencia para ser comunicada en el informe final.</p> <p>La Contraloría aceptó la observación, para los formatos F-1 y F-19, por lo cual, se mantiene como <b>Hallazgo administrativo</b> con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a</p> |

| Argumentos del auditado |                     |                 |                              |                                   |                              |                                       |                        |         | Conclusiones del equipo auditor                                |  |                      |                   |
|-------------------------|---------------------|-----------------|------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|---------------------------------------|------------------------|---------|--|--|----------------------|-------------------|
| Poliza de Aseguramiento |                     |                 |                              |                                   |                              |                                       |                        |         | eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR. |  |                      |                   |
| No.                     | Entidad Aseguradora | Nº de la Póliza | Fecha de Inicio de la Póliza | Fecha de Terminación de la Póliza | Interés o Riesgo Asegurado   | Tomador                               | Dependencia            | Cargo   | Asegurado  | Tipo de Amparo                           | Valor Asegurado      | Valor póliza      |
| 1                       | LA PREVISORA        | 1001278         | 2020-10-26                   | 2021-10-26                        | POLIZA MULTIRIESGO           | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA | TODAS LAS DEPENDENCIAS | CONTRAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA                          | HUEBLES Y ENSERES Y OTROS                | 297.664.022          | 4.965.026         |
| 2                       | LA PREVISORA        | 3000565         | 2020-10-26                   | 2021-10-26                        | MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA | TODAS LAS DEPENDENCIAS | CONTRAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA                          | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA | 10.000.000           | 1.190.000         |
| 3                       | LA PREVISORA        | 2001520         | 2020-10-26                   | 2021-10-26                        | RESPONSABILIDAD CIVIL        | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA | TODAS LAS DEPENDENCIAS | CONTRAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA                          | EXCONTRACTUAL                            | 100.000.000          | 1.190.000         |
| 4                       | LA PREVISORA        | 3009485         | 2020-10-26                   | 2021-10-26                        | AUTOMOVILES                  | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA | DESPACHO               | CONTRAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA                          | COBERTURA DE AUTOMOVILES                 | 303.200.000          | 952.000           |
| 5                       | LA PREVISORA        | 3000909         | 2019-10-26                   | 2020-10-26                        | MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA | TODAS LAS DEPENDENCIAS | CONTRAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA                          | DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA | 10.000.000           | 1.190.000         |
| 6                       | LA PREVISORA        | 3001276         | 2019-10-26                   | 2020-10-26                        | RESPONSABILIDAD CIVIL        | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA | TODAS LAS DEPENDENCIAS | CONTRAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA                          | EXCONTRACTUAL                            | 100.000.000          | 1.190.000         |
| 7                       | LA PREVISORA        | 3008605         | 2019-10-26                   | 2020-10-26                        | AUTOMOVILES                  | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA | DESPACHO               | CONTRAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA                          | COBERTURA DE AUTOMOVILES                 | 303.100.000          | 608.685           |
| 8                       | LA PREVISORA        | 1001232         | 2019-11-02                   | 2020-11-02                        | POLIZA MULTIRIESGO           | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA | TODAS LAS DEPENDENCIAS | CONTRAL | CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL GUAINIA                          | HUEBLES Y ENSERES Y OTROS                | 297.664.022          | 4.372.316         |
| <b>TOTAL</b>            |                     |                 |                              |                                   |                              |                                       |                        |         |  |  | <b>1.421.628.044</b> | <b>15.658.027</b> |

Por lo anterior expuesto solicitamos muy amablemente sea desvirtuada la observación.

**Formato F-7. Ejecución presupuestal de gastos**  
La Entidad en el formato F-7, Ejecución presupuestal de gastos en el rubro Seguros el valor reportado en la columna Obligaciones y pagos presenta error. **Corregir.**

**RESPUESTA**  
De acuerdo a este formato la Contraloría se permite informar que la información reportada no presenta error, ya que al aplicar la formula estipulada en el instructivo de la AGR el valor restante de lo reportado en la columna Obligaciones y pagos nos da como saldo la reserva presupuestal que se constituyó. Por lo anterior expuesto solicitamos muy amablemente sea desvirtuada la observación.

**Formato F-19. Proceso administrativo sancionatorio**  
Se evidenció en el formato F19 respecto al proceso 007-2018 que se reportó una fecha de presentación de alegatos anterior a la fecha de notificación del auto de apertura<sup>10</sup>.

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 38. Consolidado de hallazgos

| Descripción   | Calificación de los hallazgos |   |   |   |         |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
|   | A                             | D | P | F | Cuantía |
| <b>2.1.2.1 Hallazgo Administrativo por falta contabilización de las controversias judiciales.</b>   |                               |   |   |   |         |
| La Contraloría en el formato F-23 controversias judiciales, reportó 2 demandas, así: la primera por valor de \$100.048.746 y la segunda por \$23.646.007 siendo admitidas el 22 de abril y el 19 de noviembre del 2020, respectivamente. Conciliada la información con las cuentas que conforman el grupo de Cuentas de orden acreedoras, se observó que la Entidad no efectuó el registró en la cuenta 912004- Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos. | X                             |   |   |   |         |

<sup>10</sup> Como fecha de notificación se reportó el 22/09/2020 y como fecha de presentación de alegatos el 7/09/2020

| Descripción   | Calificación de los hallazgos |   |   |   |         |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
|   | A                             | D | P | F | Cuantía |
| <p>Dicha situación incumple con el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 de 4 de diciembre de 2020, expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016. Además, incumple el procedimiento establecido en la Resolución nro. 116 de 2017, por la cual se incorpora el procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias emitida por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior se presentó por falta de mecanismos de control para conciliar la información por parte de la oficina jurídica y contabilidad, generando inexactitud en la información financiera.</p>   |                               |   |   |   |         |
| <p><b>2.1.2.2. Hallazgo Administrativo por diferencias en saldos contables y presupuestales.</b></p> <p>Comparados los valores registrados en el grupo 51 Gastos de administración y operación en el formato F 1 Catálogo de cuentas seleccionados en la muestra, se observaron diferencias con los valores presentados en la ejecución presupuestal de gastos , tal como se observa en Tabla nro. 3. Comparación saldos contables vs valor comprometido, vigencia 2020.</p> <p>Con lo anterior, se advierte omisión a lo establecido en el numeral 1.2.2. Conciliación entre las áreas de la Entidad que generan información contable del Instructivo nro. 001 de 4 de diciembre de 2020, expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información de la Resolución nro.193 de 2016.</p> <p>Esta situación produce incertidumbre en la calidad y confiabilidad de la información y obedece a falta de mecanismos de control para conciliar la misma.</p>   | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.1.2.3. Hallazgo Administrativo por no publicar los estados financieros en la página web de la Contraloría.</b></p> <p>La Contraloría público en la página web de la Entidad el estado de situación financiera con fecha de octubre 30 de 2020, sin comparar los saldos con la vigencia anterior. Además, no publicó el estado de resultados y las notas a los estados financieros.</p> <p>Situación que incumple lo establecido en las Resoluciones nros. 484 de 2017 y 425 de 2019 expedidas por la Contaduría General de la Nación, así como el numeral 7.2 del Manual de Políticas Contables de la Contraloría Departamental de Guainía.</p> <p>Lo anterior se presentó por inaplicación de las normas sobre la elaboración y presentación de los estados financieros, generando el riesgo de que los mismos no contengan la información pertinente para que la ciudadanía conozca el manejo dado a los recursos financieros asignados a la Entidad.</p>   | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.3.1.1. Hallazgo Administrativo por la falta de determinación de las obligaciones específicas a desarrollar por el contratista desde el estudio previo.</b></p> <p>Revisados los contratos que se relacionan a continuación los cuales se celebraron bajo la modalidad de contratación directa, se evidenció que la Entidad no estableció desde los estudios previos, las obligaciones específicas a desarrollar por el contratista: (Ver Tabla nro.15. Estudios previos sin inclusión de actividades específicas del contratista).</p> <p>Con lo anterior, la Entidad inobserva el principio de planeación contractual e inaplica lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Esta irregularidad se presenta por falta de controles al momento de realizar la planeación de la contratación, lo cual genera riesgo para la debida determinación de actividades específicas requeridas para el desarrollo de los objetos contractuales o que se asignen actividades innecesarias que no contribuyan a satisfacer las necesidades de la Entidad.</p> | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.3.1.2. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por indebida escogencia de la modalidad de selección del contratista.</b></p>   | X                             | X |   |   |         |

| Descripción  | Calificación de los hallazgos |   |   |   |         |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
|  | A                             | D | P | F | Cuantía |
| <p>La Contraloría celebró los contratos 013 y 019 de 2020 descritos anteriormente con el objeto de realizar unas obras de adecuaciones locativas y mantenimiento a sus instalaciones, los cuales se celebraron bajo la modalidad de contratación directa.</p> <p>Frente a las actividades específicas de los contratos antes enunciados, se evidenció respecto al 013 de 2020 que se establecieron como tal, la construcción de un módulo de recepción con vidrio y muro en “dry wall” con puerta de ingreso, soporte con repisa para computador y la adecuación de la cocina consistente en construcción de mesón de concreto e instalación de lavaplatos. Frente al contrato 019 de 2020, se evidenciaron como actividades específicas a ejecutar la limpieza de cielos rasos en PVC, el mantenimiento de escaleras de acceso, pintura, impermeabilización de cubiertas externas, entre otras.</p> <p>Analizados los objetos contractuales de los contratos enunciados y sus actividades específicas, se evidenció que éstas se ejecutaron en distintos momentos de la vigencia y con base en diferentes necesidades. Sumado a esto, se observó que de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley 80 de 1993 dichos contratos se definen como contratos de obra, los cuales no se encuentran incluidos dentro de las excepciones previstas para llevarse a cabo una contratación directa, debiéndose adelantar cada proceso bajo la modalidad de mínima cuantía en razón al valor estimado de cada uno.</p> <p>Respecto al contrato nro. 022 de 2020 se evidenció que éste tuvo como objeto la realización del mantenimiento a las cámaras de seguridad, impresoras y puntos de red, incluyéndose dentro de las actividades específicas además el suministro de repuestos y la instalación de dichos equipos.</p> <p>Se concluye de todo lo anterior que la naturaleza de los objetos contractuales anteriormente enunciados no se enmarca dentro de las causales contempladas en la norma para adelantar un proceso contractual bajo la modalidad de contratación directa pues ésta procede en los casos estrictamente establecidos en la Ley dado su carácter excepcional y no discrecional, debiéndose tener en cuenta que las adecuaciones locativas y el mantenimiento de equipos no son prestaciones de servicios de carácter intelectual sino técnico, los cuales pudieron ser desarrollados por otras personas naturales y/o jurídicas que contaran con la capacidad para ello.</p> <p>Con lo anterior, la Entidad inobservó lo previsto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 e inaplicó los procedimientos contractuales establecidos en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 correspondientes a la modalidad de selección de mínima cuantía, incurriendo presuntamente en las faltas establecidas en el numeral 1 del artículo 34 y numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, lo cual constituye una afectación a su deber funcional y a la buena marcha de la administración al desconocerse los principios básicos que rigen la contratación estatal en especial los de planeación, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia poniendo en riesgos los intereses de la Entidad.</p> <p>La anterior situación, posiblemente ocurrió por falta de controles y actualización frente a la normatividad aplicable en este tipo de contratación, lo que podría conllevar a una afectación de la objetividad en la escogencia de los contratistas.</p> |                               |   |   |   |         |
| <p><b>2.3.1.3 Hallazgo Administrativo por no modificar condiciones de la invitación pública a través de adenda.</b></p> <p>(Ver Tabla nro.17. Falencias en la modificación de la invitación pública)</p> <p>Se evidenció en el proceso contractual (mínima cuantía 003-2020) que, dentro del documento de invitación pública se incluyó el numeral 2.5. “Rechazo de las propuestas” indicando como una de las causales “2.5.7 Quien entregue la propuesta en un lugar diferente a la Contraloría Departamental del Guainía –Dependencia de correspondencia”, ante lo cual un posible oferente entre otras observaciones solicitó se permitiera el envío de la propuesta por medio electrónico basado en la contingencia de la emergencia sanitaria. La Entidad dentro de la oportunidad establecida en el cronograma respondió frente a ese punto: “4. Se precisa que por motivos de la pandemia COVID 19 se suprime la causal de rechazo del ítem 2.5.7. (...) pudiéndose entregar en sobre sellado y/o correo electrónico (...)”; sin embargo, se evidencia que no se realizó formalmente ni se publicó adenda modificatoria de las causales de rechazo de la invitación pública.</p>  |                               |   |   | X |         |

| Descripción   | Calificación de los hallazgos |   |   |   |         |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
|   | A                             | D | P | F | Cuantía |
| Con lo anterior se inobservó lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y el principio de transparencia en la contratación estatal, lo cual pudo ocasionarse por desconocimiento de las normas que rigen la contratación pública por parte de quienes adelantan el trámite en las diferentes etapas de los procesos contractuales, lo cual puede generar que posibles oferentes incurran en errores o dejen de participar en los procesos por desconocimiento de las verdaderos términos y condiciones del proceso de selección.   |                               |   |   |   |         |
| <p><b>2.3.1.4. Hallazgo Administrativo por deficiencias en el ejercicio de la supervisión contractual.</b></p> <p>Se observó que los supervisores designados expiden un documento denominado certificación de supervisión en donde únicamente se indica que se recibió a satisfacción el bien o servicio contratado, sin que se evidencie el seguimiento efectuado por parte de éstos al desarrollo de cada una de las obligaciones contractuales, generándose incertidumbre sobre su efectiva ejecución, pues algunos informes de actividades presentados por los contratistas éstos se limitaron a transcribir las actividades específicas del contrato sin hacer mención de manera concreta en que consistió el apoyo brindado, informes que fueron avalados y aceptados por los supervisores. Estas inconsistencias en los informes de actividades se presentaron en los siguientes contratos: CPS 004, CPS 0016 y CPS 0018. (Ver Tabla nro. 18. Inconsistencias en el ejercicio de la supervisión).</p> <p>Si bien los supervisores designados en los procesos de contratación antes mencionados certificaron el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas y que se recibieron los bienes y servicios contratados, estos no exigieron a los contratistas la presentación de informes puntuales que demuestren las actividades contratadas, pese a que la presentación de los mentados informes era requisito para su trámite de pago.</p> <p>Lo anterior denota que los supervisores certifican cumplimiento del contrato sin exigir informes a través de los cuales se permita evidenciar un seguimiento y verificación de la prestación del servicio por parte de éstos, observándose con ello la vulneración a los lineamientos establecidos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, regulaciones que indican que los supervisores son los encargados de informar a la Entidad sobre la ejecución de los contratos. Lo anterior, se ocasiona presuntamente por desconocimiento de los alcances y obligaciones de los supervisores en la contratación estatal, así como las falencias del manual interno, lo cual puede generar riesgo de que se omita un reporte oportuno de posibles incumplimientos.</p> | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.3.1.5 Hallazgo Administrativo por publicación extemporánea de los documentos contractuales en el SECOP.</b></p> <p>En los contratos relacionados a continuación, se evidenció extemporaneidad en la publicación de algunos de los documentos contractuales en el SECOP (contratos 004, 011, 013 y 020 de 2020), es decir, por fuera del término de los tres días que señala la ley. Respecto a los contratos 016 y 019 de 2020 se evidenció además que, fueron cargados los estudios previos y el contrato correspondiente a otro proceso contractual, es decir no se realizó la publicación de los documentos en el SECOP. (016 y 019 de 2020). (Ver Tabla nro.19. Ejemplos de falta de oportunidad en las publicaciones del SECOP).</p> <p>Lo anterior, en criterio de la AGR, se debe a la falta de diligencia y cumplimiento de las normas, así como la falta de efectividad de los controles del proceso contractual, generando que no se puedan conocer de manera oportuna, las actuaciones que realizó la Entidad, contrariando el principio de publicidad y transparencia, además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.</p>  | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.3.1.6. Hallazgo Administrativo por falta de publicación en el Sistema de Información y Gestión de Empleo Público-SIGEP.</b></p> <p>En la revisión de los contratos de prestación de servicios Nos. 004, 010, 013, 016, 018, 019, 020 y 022, todos de 2020, así como en la plataforma de Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la alimentación de la información correspondiente a los contratistas, tal y como lo establece el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEP- de que trata la Ley 909 de 2004.</p> <p>Esta situación, en consideración de la AGR, se presenta por falencias en los mecanismos de control sobre</p>   | X                             |   |   |   |         |

| Descripción  | Calificación de los hallazgos |   |   |   |         |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
|  | A                             | D | P | F | Cuantía |
| incorporación de personal, así como el acompañamiento que debe desarrollar la Oficina de Control Interno. Lo anterior, no permite el adecuado cumplimiento de la norma en los términos expresados en la Ley.   |                               |   |   |   |         |
| <p><b>2.5.5.1 Hallazgo Administrativo por trasladar los hallazgos con incidencia fiscal sin anexar la totalidad de las evidencias y los documentos requeridos para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>La Contraloría trasladó hallazgos con incidencia fiscal a la oficina de responsabilidad fiscal sin aportar la totalidad de las evidencias suficientes, pertinentes y conducentes, de acuerdo a la información descrita a continuación. (Ver Tabla nro.23. Traslado de Hallazgos sin soportes).</p> <p>Lo anterior, contrario a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3º numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, principios de eficiencia y eficacia enunciados en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y la Resolución nro. 03 de abril 08 de 2016 “Por la cual se reglamenta la metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental del Guainía (Guía Auditoría Territorial)”, por debilidades de los grupos auditores en los análisis de los hallazgos configurados y deficiente supervisión y control del proceso auditor, lo cual le resta eficiencia y efectividad al ejercicio de control fiscal e impacta el cumplimiento del principio de eficacia y oportunidad de las actuaciones procesales, generando la imposibilidad de recuperar los recursos del Estado y de imponer las sanciones correspondientes.</p>   | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.6.1.1. Hallazgo Administrativo por falta de oportunidad en el trámite para el traslado de hallazgos fiscales y decisión de las indagaciones preliminares.</b></p> <p>La Contraloría Departamental de Guainía ha transcurrido un término superior a los 4 meses para dar trámite a cuatro (4) hallazgos fiscales de la vigencia 2020 por valor de \$184.055.145, así: (Ver Tabla nro.27. Demora en el trámite procesal de los hallazgos fiscales).</p> <p>Igualmente, revisada la IP-2 se evidenció que el traslado del hallazgo fiscal se efectuó el 20-12-2019 y se dio apertura a indagación preliminar el 30-09-2020, transcurriendo un término de 9 meses (186 días) para desarrollar dicha actuación.</p> <p>De la misma manera, se evidenció que, proferidos los autos de apertura de las IP 3 y 4 el 15-12-20 y 8-01-21, a la fecha de auditoría (1-06-21) no se ha proferido decisión de fondo, ni se ha expedido auto de prórroga, superando el término de 6 meses para su desarrollo.</p> <p>Estas situaciones implican falta de oportunidad en su trámite, afectando el cumplimiento de los principios de oportunidad, celeridad y responsabilidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el artículo 2º y 39 de la Ley 610 de 2000 modificados por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, ocasionado por deficiencias en los controles y en la supervisión, lo que podría generar la caducidad de la acción fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020.</p> | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.6.1.2. Hallazgo Administrativo por falta de cumplimiento del párrafo 2º del artículo 135 del Decreto 403 de 2020.</b></p> <p>La Contraloría Departamental de Guainía desarrolló en un mismo auto el cierre de la indagación preliminar nro.1 y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, en contravía de lo previsto en el párrafo 2º del artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, por medio del cual se modifica y adiciona dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior por falencias en los mecanismos de control y supervisión, lo que podría generar nulidad de la actuación procesal.</p>   | X                             |   |   |   |         |
| <p><b>2.6.2.1 Hallazgo Administrativo por dilación procesal para la toma de decisiones de fondo dentro del proceso de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>Durante la vigencia evaluada se observó que para la toma de decisión de fondo (<b>archivo por no mérito</b>) en el</p>  | X                             |   |   |   |         |



| Descripción   | Calificación de los hallazgos |                            |                                  |                                  |   |          |          |            |            |            |           |   |   |   |  |  |  |
|---|-------------------------------|----------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---|----------|----------|------------|------------|------------|-----------|---|---|---|--|--|--|
|   | A                             | D                          | P                                | F                                | Cuantía   |          |          |            |            |            |           |   |   |   |  |  |  |
| <p>proceso de responsabilidad fiscal con código de reserva PRF-2, la Entidad utilizó un término de más de cuatro años y medio, (ver Tabla nro. 30. Términos para archivar por no mérito PRF de los revisados).</p> <p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal que podría configurar el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que generaría imposibilidad de determinar la responsabilidad fiscal y el consiguiente resarcimiento del daño patrimonial.</p>  |                               |                            |                                  |                                  |   |          |          |            |            |            |           |   |   |   |  |  |  |
| <p><b>2.6.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria por decidir de fondo fallo sin responsabilidad fiscal una vez operado el fenómeno de la prescripción.</b></p> <p>En el siguiente proceso, a pesar que existió auto de imputación, se observó que para la toma de decisión de fondo (Fallo sin Responsabilidad Fiscal), la Contraloría utilizó un término de más de cinco años, habiendo operado la figura de la prescripción de la responsabilidad fiscal así:</p> <p>Tabla nro. 30. Término para archivar procesos con fallo sin responsabilidad<br/>Cifras en pesos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Fecha auto de apertura PRF</th> <th>Auto de imputación</th> <th>Fallo Sin Responsabilidad Fiscal</th> <th>Cuantía (\$)</th> <th>Duración</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>004-2015</td> <td>28/07/2015</td> <td>24/06/2020</td> <td>22/12/2020</td> <td>3.881.000</td> <td>Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal abarco un término de 5 años, 4 meses y 12 días.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Formato F-17, Proceso responsabilidad fiscal, cuenta vigencia 2020, SIREL</p> <p>Lo anterior, contrario a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 48 numeral 62 de la Ley 734 de 2002, ocasionado por la falta de celeridad e impulso procesal configurándose el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, lo que genero imposibilidad por parte del Estado de obtener mediante una decisión de fondo, en términos, la posible recuperación del detrimento causado</p> | Radicado                      | Fecha auto de apertura PRF | Auto de imputación               | Fallo Sin Responsabilidad Fiscal | Cuantía (\$)  | Duración | 004-2015 | 28/07/2015 | 24/06/2020 | 22/12/2020 | 3.881.000 | Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal abarco un término de 5 años, 4 meses y 12 días. | X | X |  |  |  |
| Radicado  | Fecha auto de apertura PRF    | Auto de imputación         | Fallo Sin Responsabilidad Fiscal | Cuantía (\$)                     | Duración  |          |          |            |            |            |           |   |   |   |  |  |  |
| 004-2015  | 28/07/2015                    | 24/06/2020                 | 22/12/2020                       | 3.881.000                        | Desde el auto de apertura al fallo sin responsabilidad fiscal abarco un término de 5 años, 4 meses y 12 días. |          |          |            |            |            |           |   |   |   |  |  |  |
| <p><b>2.6.2.3 Hallazgo Administrativo por falencias procesales para expedir auto de imputación de responsabilidad fiscal.</b></p> <p>En el PRF nro. 3, no se recepcionó versión libre a uno de los presuntos responsables fiscales, ni se le designó apoderado de oficio para ordenar auto de imputación, en contravía de lo previsto en los artículos 42 y 43 de la ley 610 de 2000, modificados por los artículos 136 y 137 del Decreto 403 de 2020, lo que generó nulidad de la actuación el 1 de junio de 2021. Ello es generado por un posible desconocimiento, descuido o falta de control en el seguimiento de los procesos, conllevando a la dilación de procesos y posible pérdida del logro del objeto de la responsabilidad fiscal que corresponde al resarcimiento del recurso del erario, determinado como daño patrimonial dentro del proceso en cuestión.</p>  |                               |                            | X                                |                                  |   |          |          |            |            |            |           |   |   |   |  |  |  |
| <p><b>2.6.2.4. Observación administrativa por falta de gestión en la vinculación al garante y búsqueda de bienes.</b></p> <p>En la vigencia 2020, en el 60% de los procesos objeto de muestra por valor de \$2.953.215.554, se evidenció falta de gestión en la búsqueda de bienes y vinculación del garante, en los PRF con código de reservas nros. 4, 6, 7, 8, 9V y 10V.</p> <p>Lo anterior, por falta de diligencia y de gestión, en contravía del cumplimiento de los principios de celeridad, de eficacia y de economía establecidos en los artículos 29 y 209 de la CP, 3º de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 25 de enero de 2021 y 3º de la Ley 489 de 1998 y Resolución Interna nro. 142 de 16 de octubre de 2018, por medio de la cual se adoptan los procedimientos de responsabilidad fiscal Verbal y</p>  |                               | X                          |                                  |                                  |   |          |          |            |            |            |           |   |   |   |  |  |  |

| Descripción   | Calificación de los hallazgos |          |   |   |         |
|---|-------------------------------|----------|---|---|---------|
|   | A                             | D        | P | F | Cuantía |
| Ordinario, lo que afectaría el resarcimiento efectivo del daño fiscal investigado.  |                               |          |   |   |         |
| <p><b>2.6.2.5. Hallazgo Administrativo por falta de oportunidad en el inicio de la audiencia de descargos en los procesos verbales</b></p> <p>En los procesos verbales adelantados en la vigencia 2020 (2) y objeto de muestra, se verificó que, proferido el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal la Contraloría no adelantó con oportunidad la audiencia de descargos, en los PRF con código de reserva nros. 9 y 10.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de control y supervisión, contrario a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 y de la Resolución Interna nro. 142 del 16 de octubre de 2018, por medio de la cual se adoptan los procedimientos de responsabilidad fiscal Verbal y Ordinario, impidiendo el oportuno resarcimiento del presunto daño fiscal.</p>  | X                             |          |   |   |         |
| <p><b>2.7.1.1. Hallazgo Administrativo por dar apertura a trámite sancionatorio cuando ya había operado la caducidad de la facultad sancionatoria.</b></p> <p>En los procesos que se relacionan en la tabla de reserva se evidenció que, la Entidad dio inicio al trámite administrativo sancionatorio mediante expedición de auto de apertura, transcurrido más de 3 años contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, es decir cuando ya carecía de facultad sancionatoria por haber operado la caducidad, sin que se hubiese declarado la ocurrencia de dicho fenómeno de manera oportuna.</p> <p>Con lo anterior se inobservó lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, y los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el de debido proceso, de eficacia y oportunidad. Esta situación se presentó presuntamente por falta de controles por parte de quienes adelantan los trámites sancionatorios, lo cual genera que se incurra en desgastes administrativos innecesarios que dan lugar a decisiones inhibitorias, restándole efectividad a los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados por la Entidad.</p> | X                             |          |   |   |         |
| <p><b>2.10.1. Hallazgo Administrativo por Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas.</b></p> <p>Revisada la información registrada en la rendición de la cuenta, vigencia 2020, se observó que los formatos F-1, Catálogo de cuentas y F-19, Procesos administrativos sancionatorios, presentaron inconsistencias.</p> <p>Lo anterior, incumple lo dispuesto en la Resolución Orgánica 008 de 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 de 2020, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.</p> <p>Lo anterior, debido a la falta de controles efectivos y supervisión en el diligenciamiento de la información registrada en los formatos de manera que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable.</p>   | X                             |          |   |   |         |
| <b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA</b>   | <b>19</b>                     | <b>2</b> |   |   |         |

## 5. ANEXOS

### 5.1. ANEXO NRO. 1: Tabla de reserva